

Programa de capacitación
para el abordaje integral del:

TRABAJO INFANTIL TRABAJO FORZOSO TRATA DE PERSONAS

Programa de capacitación
para el abordaje integral del:

TRABAJO INFANTIL TRABAJO FORZOSO TRATA DE PERSONAS





FICHA TÉCNICA

EQUIPO PROYECTO ATLAS

WINROCK INTERNACIONAL

Christopher Wooley, director

Elizabeth Rojas, asociada senior de Programa

Rachel Kellogg, asociada senior de Programa

Jawad Noori, director asociado / oficial M&E

PARTNERS OF THE AMERICAS

Carmen Peña, vicepresidente de la Unidad de Protección de Niñez y Adolescencia

Macarena Jiménez Granda, directora senior de la Unidad de Protección de Niñez y Adolescencia

Andrea Ingolotti, coordinadora país

ELABORACIÓN DE CONTENIDO

Aurora Figueredo, especialista de programa

EDICIÓN

Grafía

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Camila Jara

IMPRESIÓN

Maker

Partners of the Americas reconoce la importancia del uso de un lenguaje que contribuya a la construcción de sociedades igualitarias. No obstante, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría marcar las diferencias de género en idioma español, salvo excepciones consideradas necesarias, se ha optado por utilizar el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a varones y mujeres.

Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821-18-75K. El 100 % del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 8 800 000 dólares.

Este material no necesariamente refleja las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones, implican la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.

Índice

1. Presentación	7
2. Estructura de la malla curricular	9
2.1 Malla curricular	9
2.2 Perfil de los participantes	12
2.3 Metodología	12
2.4 Facilitadores	13
2.5 Evaluación	13
2.6 Certificación	13
3. Desarrollo del contenido	15
Taller 1 – Módulo 1: Introducción al TI, TF Y TP	16
Taller 2 – Módulo 2: Rutas de Intervención sobre TI, TF Y TP	20
Taller 3 – Módulo 3: Atención Integral a Víctimas	23
4. Referencias	26
5. Listado de anexos	27
6. Listado de acrónimos	28





1 Presentación

El programa de capacitación para el abordaje integral del **TRABAJO INFANTIL**, el **TRABAJO FORZOSO** y la **TRATA DE PERSONAS**, ¿para qué sirve?

El Programa de capacitación para el abordaje integral del Trabajo Infantil (TI), el Trabajo Forzoso (TF) y la Trata de Personas (TP) ha sido desarrollado en el marco de ATLAS, proyecto global implementado por Winrock International (WI, siglas en inglés) y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL, siglas en inglés) con el objetivo de apoyar la gestión del conocimiento¹ y aumentar las acciones de prevención y atención integral a las víctimas de las tres problemáticas abordadas. Partners of the Americas (POA, siglas en inglés), como subcontratista de WI, lidera la implementación de ATLAS en Paraguay.

Para el logro del objetivo arriba citado, ATLAS ofrece un programa de capacitación dirigido a los funcionarios de las instituciones locales con énfasis en funcionarios Municipales, específicamente las Consejerías Municipales por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CODENI) y funcionarios de las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional Departamental de Prevención y Combate a la Trata de Personas (Comisión Interinstitucional TP).

En este contexto, el programa de capacitación presenta el TI, el TF y la TP desde una perspectiva integral e interrelacionada, con el objetivo de que se constituya en una herramienta de apoyo a todos los participantes, no solo en el marco de las capacitaciones, sino como material de consulta permanente en las temáticas de referencia.

El programa de capacitación para el abordaje integral del TI, el TF y la TP cuenta con una malla curricular que se desarrolla a través de tres talleres, con una carga horaria total de 16 horas cátedra². Dichos talleres se llevaron a cabo por ATLAS en los cinco departamentos de implementación del proyecto (Boquerón, Caaguazú, Itapúa, Ñeembucú y Guairá) y fueron diseñados para ser replicados a nivel país.

1. La gestión del conocimiento es un concepto aplicado en las organizaciones y tiene el fin de transferir el conocimiento desde el lugar donde se genera hasta el lugar donde se va a emplear, e implica el desarrollo de las competencias necesarias al interior de las organizaciones para compartirlo y utilizarlo entre sus miembros, así como para valorarlo y asimilarlo si se encuentra en el exterior de estas. (Morales, 2010).
2. Cada hora cátedra es de 45 minutos, según lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC, 2017).



2 Estructura de la malla curricular



2.1 MALLA CURRICULAR

El objetivo general del programa de capacitación es fortalecer la capacidad de los funcionarios de las instituciones locales con énfasis en la Municipalidad y otras instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional TP, mediante la entrega de contenido específico sobre TI, TF y TP.

	MÓDULO/TALLER	OBJETIVO DEL MÓDULO
1	INTRODUCCIÓN AL TI, TF Y TP	Brindar a los participantes información acerca del TI, TF y TP que les permita conocer las interrelaciones existentes entre dichas problemáticas y los indicadores mediante los cuales puedan detectar situaciones de TI, TF y TP.
2	RUTAS DE INTERVENCIÓN SOBRE TI, TF Y TP	Difundir las rutas y procedimientos institucionalizados que abordan el TI, TF y TP.
3	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	Difundir los programas de atención integral y los principios de la intervención ³ para un eficaz abordaje a víctimas de TI, TF y TP.

3. Los principios de la intervención incluyen herramientas con enfoque de derechos humanos, utilizadas desde la identificación a la víctima y que permiten un abordaje respetuoso a la misma (consentimiento informado, confidencialidad de los datos), además de garantizar que el resto del proceso se realice eficientemente (articulación y colaboración con otras instituciones, acciones sostenibles en el tiempo para evitar la reinserción de la víctima en situaciones de riesgo y evaluación constante del riesgo).



CAPACIDADES QUE ADQUIERE EL PARTICIPANTE	INDICADORES DE EVALUACIÓN	CARGA HORARIA
Conoce qué es el TI, el TF y la TP.	Define el TI según la Ley N.º 2.169/03, Ley N.º 2332/03, Ley N.º 1657/01 y el Decreto N.º 4951/2005.	5.3 horas cátedra.
Identifica las interrelaciones entre el TI, TF y TP.	Define el TF según la Ley N.º 1234/67 y la Ley N.º 1331/67.	5.3 horas cátedra.
Conoce los indicadores de TI, TF y TP.	Define la TP según la Ley N.º 4788/12. Identifica los indicadores de TI, TF y TP.	5.3 horas cátedra.
Conoce las 15 Resoluciones relacionadas con el TI, TF y/o TP y a cuáles de estas problemáticas contribuye.	Conocimiento de las 15 Resoluciones relacionadas con el TI, TF y/o TP y a qué momento en la intervención de dichos casos se aplican: a) Detección o identificación b) Derivación c) Investigación, Procesamiento judicial y Sentencia d) Atención y reparación	5.3 horas cátedra.
Identifica las rutas de intervención en situaciones de TI, TF y TP.		5.3 horas cátedra.
Conoce los programas de atención integral.	Conocimiento en detalle los programas de atención integral a víctimas de TI, TF y TP.	5.3 horas cátedra.
Comprende los principios de la intervención.		5.3 horas cátedra.
Utiliza eficientemente la coordinación interinstitucional a nivel local para la atención integral a víctimas de TI, TF y TP.		5.3 horas cátedra.



2.2 PERFIL DE LOS PARTICIPANTES

El programa está dirigido a funcionarios de las instituciones locales que tienen participación en situaciones de TI, TF y TP, con énfasis en funcionarios de la Municipalidad e instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional TP.



2.3 METODOLOGÍA

La metodología que propone el programa de capacitación es **participativa y constructiva** a partir de las realidades con las que se enfrentan los participantes de los talleres respecto del TI, TF y TP. El enfoque se fundamenta en la construcción colectiva y el aprendizaje mutuo.

LA METODOLOGÍA PARTICIPATIVA es un método y enfoque activo que anima y fomenta que las personas se apropien del tema y contribuyan con sus experiencias. De esta manera, las personas que asisten a los talleres se involucran de forma activa en el proceso de enseñar y de aprender. Esta metodología fomenta que compartan la información, aprendan unos de los otros y trabajen juntos en los temas propuestos. A medida que los participantes van adquiriendo más experiencia con las herramientas propuestas, van tomando mayor responsabilidad de llevarla a la práctica. Los participantes pueden capitalizar lo que han aprendido utilizándolo en sus hogares, en las comunidades y en sus organizaciones, entre otros ámbitos.

Las sesiones del taller alternarán exposiciones realizadas por el facilitador utilizando presentaciones en PowerPoint (PPT), seguidas de ejercicios individuales y trabajos grupales, que permitirán aplicar los conocimientos al ejercicio de sus funciones y adquirir las destrezas necesarias para tal fin.

Las actividades propuestas en los talleres pueden ser realizadas en cualquier espacio que permita la reunión de los participantes⁴. Es importante que el espacio sea amplio como para que las personas puedan movilizarse y dividirse en grupos para trabajar. Se propone que, para la apertura y bienvenida, se ubiquen las sillas en ronda, ya que esta disposición fomenta la participación.

4. Debido a la metodología participativa utilizada, se sugiere un máximo de 25 participantes.

El programa está organizado en 3 módulos, a razón de un módulo por taller. Cada taller tiene un nombre que indica el tema central a ser abordado y su desarrollo se describe paso a paso: tiempo de duración, actividad a realizarse, contenido y materiales a utilizar.

Cada módulo del programa de capacitación se realiza según una misma estructura: bienvenida y presentación del facilitador y de los participantes, presentación y desarrollo por parte del facilitador del tema a ser abordado, realización de ejercitatorios y trabajos grupales, plenaria. Se incluye también un receso y, como parte final, el cierre y la despedida.



2.4 FACILITADORES

Se denomina «facilitador» a la persona que desarrolla los talleres, y que deberá ofrecer un espacio confiable donde todos los participantes puedan expresarse con libertad, ya que el propósito es conocer, compartir experiencias, vivencias y trabajar el sentido de lo que les acontece respecto del TI, TF y la TP, a lo largo de la capacitación.

Se enfatizará situaciones extraídas de la vida cotidiana, sobre las cuales se reflexionará para que, de esta manera, surjan del intercambio grupal nuevos modos posibles de operar con la realidad, partiendo del supuesto de que lo que se comprende se puede cuestionar y modificar.



2.5 EVALUACIÓN

La evaluación se hará a través de un test de entrada y un test de salida (ver anexos 2 y 24), que tienen como finalidad medir el conocimiento adquirido por los participantes a través de un conjunto de preguntas de opción múltiple (10 preguntas), recogiendo una muestra del conocimiento de los participantes en el primer taller y al final del programa.



2.6 CERTIFICACIÓN

Podrán certificar las personas que alcancen el 80% de asistencia a la capacitación, la cual presenta una metodología altamente participativa, por lo que la asistencia es fundamental para obtener el certificado.



3 Desarrollo del contenido

La malla curricular está desarrollada en **3 talleres de 5.3 horas cátedra cada uno**, los cuales cubren los siguientes módulos:

TALLER 1	INTRODUCCIÓN AL TI, TF Y TP
TALLER 2	RUTAS DE INTERVENCIÓN SOBRE TI, TF Y TP
TALLER 3	ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TI, TF Y TP



3 talleres

**5,3 horas
cátedra
cada uno**

Para cada taller, se detallan las actividades y su tiempo de duración, además se realiza una descripción de cada actividad y los materiales necesarios para su desarrollo.

TALLER 1

Módulo 1: Introducción al TI, TF y TP

PASO	TIEMPO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	MATERIALES
1	30'	BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DEL TEST DE ENTRADA.	Presentación del módulo, aplicación del test de entrada.	Proyector Laptop Presentación (PPT EN ANEXO 1) Test de entrada impreso (ANEXO 2)
2	60'	¿QUÉ ES EL TI, TF Y LA TP?	Trabajo grupal, intercambio de vivencias, exposición de carteles.	Revistas Periódicos de todo tipo Tijeras Pegamento Cinta pintor Papel sulfito o cartulina Marcadores.
3	15'	RECESO		
4	65'	CONCEPTOS SOBRE TI, TF Y TP. INTERRELACIONES ENTRE LAS TRES PROBLEMÁTICAS.	Presentación en PPT. Espacio conversacional.	Presentación (PPT EN ANEXO 3) Videos (ANEXOS 4, 5 Y 6) Tríptico, afiche de conceptos, afiche de denuncias (ANEXOS 7, 8 Y 9)
5	60'	VULNERABILIDADES E INDICADORES SOBRE TI, TF Y TP.	Trabajo grupal, exposición de cada grupo. Presentación en PPT.	Preguntas impresas (ANEXO 10) Papel sulfito Marcadores Cinta pintor Presentación (PPT EN ANEXO 11)
6	10'	CIERRE Y DESPEDIDA.	Reflexión final.	N/A

PASO 1

30'

BIENVENIDA, PRESENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- ◆ El facilitador del taller da la bienvenida⁵, agradece la presencia de todos los participantes y se presenta diciendo su nombre e institución a la que representa. Luego invita a los participantes a que se presenten diciendo su nombre, la función que cumplen en la institución, una virtud que tienen y, si lo desean, compartir alguna otra información para conocerlos más.
- ◆ A continuación, el facilitador proyecta la presentación del programa de capacitación (**ANEXO 1**). Se sugiere presentar objetivos, malla curricular, el calendario y horario de los talleres.
- ◆ Por último, el facilitador menciona que a continuación entregará el cuestionario (**TEST DE ENTRADA**) a cada participante (**ANEXO 2**), y explica el objetivo de este test (relevar el conocimiento de los participantes sobre el TI, TF y TP antes de la capacitación). Invita a cada participante a completar el cuestionario; el facilitador puede leer el pretest completo, y los participantes van respondiendo en forma individual. Se recuerda que deben responder las 10 preguntas. Por último, se recoge el cuestionario y se agradece a los participantes.

PASO 2

60'

¿QUÉ ES EL TI, TF Y LA TP?

- ◆ El facilitador pide que se conformen grupos de cuatro personas para realizar un trabajo grupal denominado «*Collage*»⁶. La consigna es que cada grupo realice un collage sobre TI, TF y TP (qué es, sus causas, consecuencias, y todo lo que considere el grupo con respecto a dichos temas). Se establece un tiempo de 25 minutos para el espacio conversacional en cada grupo y la elaboración del *collage*.
- ◆ Se anima a los grupos a conversar en un primer momento sobre las imágenes, impresiones, percepciones, vivencias que tienen con relación a los temas que deben plasmar en el *collage*. Una vez que los grupos hayan acordado algunas ideas centrales, uno o todos los miembros recogen los materiales necesarios para elaborar el *collage*.
- ◆ Al finalizar el trabajo grupal, el facilitador solicita a cada grupo que lo presente en plenaria. Al concluir la presentación de los grupos, se agradece la participación de todos.

5. En caso de que continúen las medidas de bioseguridad por la pandemia de COVID-19, el facilitador invitará a las personas presentes al lavado de manos, uso adecuado del tapabocas y el distanciamiento físico de un metro y medio, como medida preventiva.

6. Un collage es un mosaico de fotos, imágenes y, a veces, textos recortados de distintas publicaciones como revistas, periódicos, libros viejos, carteles e historietas, que se pegan en un pedazo de papel más grande para crear una nueva imagen. Esta imagen debe ilustrar los temas elegidos.

PASO 3

15'

RECESO

El facilitador explica que se tendrá un breve receso de 15 minutos.

PASO 4

65'

CONCEPTOS SOBRE TI, TF Y TP. INTERRELACIONES

◆ El facilitador menciona que realizará una presentación en PPT (**ANEXO 3**) para aclarar y reforzar la información proporcionada en el trabajo grupal y la exposición de los collages. A medida que va proyectando las diapositivas, interactúa con los participantes para generar un momento participativo de diálogo y reflexión entre ellos.

◆ **Luego se proyectan los siguientes videos:**

ANEXO 4: Video de Trabajo Forzoso.

ANEXO 5: Video de Historia de Lourdes.

ANEXO 6: Video de Historia de Rolando.

◆ Al finalizar la presentación, proyección de los videos y espacio de preguntas, se entrega a cada participante el tríptico (**ANEXO 7**), afiche de conceptos (**ANEXO 8**) y afiche de denuncia (**ANEXO 9**).

PASO 5

60'

VULNERABILIDADES E INDICADORES SOBRE TI, TF Y TP

◆ El facilitador solicita que se conformen los grupos y entrega a cada grupo la hoja de preguntas (**ANEXO 10**):

¿Cuáles son las situaciones de vulnerabilidad que lleva a una persona a ser víctima de TI, TF y TP?

¿Qué indicadores conocen sobre TI, TF y TP?

◆ Cuando cada grupo haya conversado, analizado y acordado sus respuestas a estas preguntas, plasmará sus ideas en un papel sulfite, para luego compartir en plenaria. Se establece un tiempo de 20 minutos para la realización del trabajo.

- ◆ Al concluir el trabajo, el facilitador pide a cada grupo que comparta lo trabajado.
- ◆ Una vez concluidas todas las presentaciones, el facilitador agradece la participación y, basado en todo lo presentado, proyecta el PPT (**ANEXO 11**) para afianzar el conocimiento de vulnerabilidades e indicadores.

PASO 6

10'

CIERRE Y DESPEDIDA

Por último, para cerrar el taller, el facilitador pide a tres o cuatro participantes que compartan **qué se llevan de este primer taller**: pueden ser aprendizajes, emociones, entre otros. Luego, agradece la participación y recuerda a los participantes la fecha, hora y lugar del próximo taller.

TALLER 2

Módulo 2: Rutas de intervención sobre TI, TF y TP

PASO	TIEMPO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	MATERIALES
1	20'	BIENVENIDA, REFORZAR LOS TEMAS ABORDADOS EN EL TALLER ANTERIOR.	Conversatorio.	N/A
2	70'	¿CUÁLES SON LAS RESOLUCIONES QUE ESTAREMOS ANALIZANDO? 1.º PARTE.	Presentación en PPT. Trabajo en plenaria revisando el compendio de Resoluciones.	Proyector. Laptop. Presentación PPT (ANEXO 12). Compendio de resoluciones (ANEXO 13). Presentación PPT (ANEXO 14).
3	15'	RECESO		
4	70'	¿CUÁLES SON LAS RESOLUCIONES QUE ESTAREMOS ANALIZANDO? 2.º PARTE.	Presentación en PPT. Trabajo en plenaria revisando el compendio de Resoluciones.	Proyector. Laptop. Presentación PPT (ANEXO 12). Compendio de resoluciones (ANEXO 13). Presentación PPT (ANEXO 14).
5	55'	EJERCITARIO.	Trabajo individual completando el ejercitario. Resumen de los instrumentos.	Ejercitario (ANEXO 15). Afiche de resumen (ANEXO 16). Documento de resumen (ANEXO 17).
6	10'	CIERRE Y DESPEDIDA.	Reflexión final.	N/A

PASO 1

20'

BIENVENIDA, UN BREVE RECORDATORIO DEL TALLER ANTERIOR

El facilitador del taller da la bienvenida⁷, agradece la presencia de todos los participantes, luego pregunta a los participantes qué recuerdan del taller anterior: **¿cuál fue el tema?, ¿qué aprendizajes tuvieron?** Se da espacio para conversar y recordar.

PASO 2

70'

¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS QUE ESTAREMOS ANALIZANDO? - 1.º PARTE

- ◆ El facilitador presenta un PPT (**ANEXO 12**) y solicita a los participantes que vayan relatando lo observado en las láminas.
- ◆ Luego se entrega el Compendio de Resoluciones (**ANEXO 13**) y se va revisando cada una de las 15 Resoluciones que lo integran, acompañando dicha revisión con la presentación de un PPT (**ANEXO 14**). Se estima que en este primer momento se revisarán un máximo de ocho Resoluciones. Durante el proceso de revisión se propicia un espacio conversacional para una efectiva comprensión de cada uno de los documentos revisados.

PASO 3

15'

RECESO

El facilitador explica que se tendrá un breve receso de 15 minutos.

PASO 3

15'

¿CUÁLES SON LAS RESOLUCIONES QUE ESTAREMOS ANALIZANDO? - 2.º PARTE

El facilitador solicita a los participantes revisar las siete Resoluciones restantes, acompañando dicha revisión con la presentación de un PPT (**ANEXO 14**). Se motiva a los participantes a realizar preguntas o comentarios, con la finalidad de una efectiva comprensión de cada uno de dichos documentos.

7. En caso de que continúen las medidas de bioseguridad por la pandemia de COVID-19, el facilitador invitará a las personas presentes al lavado de manos, uso adecuado del tapabocas y al distanciamiento físico de un metro y medio, como medida preventiva.

8. Hace referencia a: Detección o identificación; Derivación; Investigación, procesamiento judicial y sentencia; y Atención y reparación.

PASO 5

55'

EJERCITARIO

- ◆ Al concluir la revisión de cada una de las 15 Resoluciones, el facilitador menciona la realización de un ejercitario, con la finalidad de poder fijar cada una estas documentaciones revisadas, con relación a la problemática y al proceso⁸ al que contribuye. Se entrega el ejercitario (**ANEXO 15**) para la realización de un trabajo individual: el facilitador va leyendo cada una de las Resoluciones y cada uno de los participantes debe ir marcando en el ejercitario la problemática a la cual responde, y el proceso al que contribuye.
- ◆ Al completar todo el ejercitario, el facilitador entrega un afiche (**ANEXO 16**) que contiene las Resoluciones con la problemática (TI, TF o TP) a la cual responde. Se vuelve a revisar en plenaria el afiche, con la finalidad de una mayor comprensión del alcance de cada Resolución analizada.
- ◆ Por último, el facilitador menciona que hará entrega de un documento resumen (**ANEXO 17**) donde se detalla cada Resolución, una breve descripción del mismo, la problemática que aborda y su contribución en el proceso de abordaje al TI, TF y TP.
- ◆ El facilitador indica que es de suma importancia la utilización de dichas Resoluciones para una efectiva detección, derivación, investigación, procesamiento judicial, sentencia y atención integral a víctimas.

PASO 6

10'

CIERRE Y DESPEDIDA

Por último, para cerrar el segundo taller, el facilitador pide a tres o cuatro participantes que compartan sus experiencias, aprendizajes o emociones. Luego agradece la participación de todos y recuerda la fecha, hora y lugar del último taller.

TALLER 3

Módulo 2: Rutas de intervención sobre TI, TF y TP

PASO	TIEMPO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	MATERIALES
1	20'	BIENVENIDA, REFORZAR LOS TEMAS ABORDADOS EN LOS DOS TALLERES ANTERIORES.	Conversatorio.	N/A
2	80'	¿CUÁLES SON LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN?	Trabajo grupal, plenaria. Presentación en PPT.	Pregunta impresa (ANEXO 18). Papel sulfito. Marcadores. Cinta pintor. Proyector. Laptop. Presentación PPT (ANEXO 19).
3	15'	RECESO		
4	95'	¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN? ATENCIÓN INMEDIATA Y MEDIATA.	Trabajo grupal, plenaria. Presentación en PPT.	Preguntas impresas (ANEXO 20). Manual (ANEXO 21 Y 22). Papel sulfito. Marcadores. Cinta pintor. Presentación PPT (ANEXO 23).
5	30'	CIERRE Y DESPEDIDA.	Aplicación del test de salida. Entrega de certificados. Cierre.	Test de salida impreso (ANEXO 24). Certificados.

PASO 1

20'

BIENVENIDA Y UN BREVE RECORDATORIO DE LOS TALLERES ANTERIORES

El facilitador del taller da la bienvenida⁹, agradece la presencia de todos los participantes y les pregunta qué recuerdan de los talleres anteriores: **¿cuáles fueron los temas?, ¿qué aprendizajes tuvieron?** Se da espacio para conversar y recordar.

PASO 2

80'

¿CUÁLES SON LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN?

- ◆ El facilitador menciona que van a conversar sobre los programas de atención existentes a nivel nacional, local, públicos y/o privados que atienden a víctimas de TI, TF y TP. Para ello, se conforman grupos de trabajo y se entrega a cada grupo la hoja de preguntas (**ANEXO 18**).

¿Cuáles son los programas de atención para víctimas de TI, TF y TP? Describir a nivel nacional, local, públicos y/o privados: nombre del programa/proyecto, institución responsable, objetivos, cobertura geográfica, destinatarios, servicios que ofrece, criterios o requisitos para la admisión, entre otros.

- ◆ Cuando cada grupo haya conversado, analizado y acordado sus respuestas a esta pregunta, plasmará sus ideas en un papel sulfito, para luego compartir en plenaria. Se establece un tiempo de 50 minutos para la realización del trabajo.
- ◆ El facilitador agradece la participación de todos los grupos y con la finalidad de enriquecer la información de los programas de atención, realiza una presentación en PPT (**ANEXO 19**).

PASO 3

15'

RECESO

El facilitador explica que se tendrá 15 minutos para un breve receso.

9. En caso de que continúen las medidas de bioseguridad por la pandemia de COVID-19, el facilitador invitará a las personas presentes al lavado de manos, uso adecuado del tapabocas y al distanciamiento físico de un metro y medio, como medida preventiva.

PASO 4

95'

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN? ATENCIÓN INMEDIATA Y MEDIATA

- ◆ El facilitador solicita a los participantes que vuelvan a sus respectivos grupos para seguir trabajando, y entrega a cada grupo la hoja de preguntas (**ANEXO 20**):

¿Cuáles son los principios de la intervención?

¿Qué es la atención inmediata?

¿Qué es la atención mediata?

Redes de protección: ¿existen? ¿para qué existen? ¿qué instituciones a nivel local existen? ¿qué servicios ofrecen?

- ◆ Como apoyo a cada grupo se proporcionará: un ejemplar del Manual de procedimientos metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la trata de personas (**ANEXO 21**), y un ejemplar del Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, a niñas, niños y adolescentes, víctimas de trata de personas (**ANEXO 22**).
- ◆ Cuando cada grupo haya conversado, analizado y acordado sus respuestas a esta pregunta, plasmará sus ideas en un papel sulfito, para luego compartir en plenaria. Se establece un tiempo de 70 minutos para la realización del trabajo.
- ◆ El facilitador agradece la participación de todos los grupos y con la finalidad de enriquecer la información de los principios de la intervención, atención inmediata y mediata, realiza una presentación en PPT (**ANEXO 23**).

PASO 5

30'

CIERRE Y DESPEDIDA

Por último, para cerrar el taller, el facilitador entrega el cuestionario de test de salida (**ANEXO 24**) a cada participante e invita a completar el cuestionario. El facilitador puede leerlo completamente y los participantes van respondiendo en forma individual. Se recuerda que deben responder las 10 preguntas. Recoge el cuestionario, da la palabra al responsable de la Gobernación para el cierre y se realiza la entrega de los certificados de participación a las personas que hayan cumplido con la asistencia requerida.

4 Referencias

Congreso Nacional (10 de enero de 2001). **Ley N.º 1657 «Que aprueba el Convenio N.º 182 y la recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la forma inmediata de su eliminación»**. Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/621/aprueba-el-convenio-n-182-y-la-recomendacion-sobre-la-prohibicion-de-las-peores-formas-de-trabajo-infantil-y-la-accion-inmediata-para-su-eliminacion>

Congreso Nacional (13 de diciembre de 2012). **Ley N.º 4788 «Que aprueba la Ley Integral contra la trata de personas»**. Obtenido de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3158/ley-n-4788-integral-contra-la-trata-de-personas>

Ministerio de Educación y Ciencias (2017). **Resolución N.º 1715**. Asunción, Paraguay.

Morales, B. A. (2010). **La gestión de conocimiento en las relaciones académico-empresariales**. Un nuevo enfoque para analizar el impacto del conocimiento académico. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia. Departamento de Organización de Empresas.

Organización Internacional del Trabajo (17 de junio de 1999). **Convenio N.º 182 de la OIT**. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Poder Ejecutivo (1 de marzo de 2005). **Decreto N.º 4951**. Obtenido de https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_7040/lang-es/index.htm

Proyecto Ñande Ko'e (2020). **Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la trata de personas**.

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (2017). **Guía de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de la Trata de Personas**.

5 Listado de anexos

ANEXO 1: **Presentación** del programa de capacitación.

ANEXO 2: **Cuestionario** - Test de entrada.

ANEXO 3: **Presentación (PPT)** - Trabajo infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 4: **Vídeo** - Trabajo Forzoso.

ANEXO 5: **Vídeo** - Historia de Lourdes.

ANEXO 6: **Vídeo** - Historia de Rolando.

ANEXO 7: **Tríptico** - Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 8: **Afiche** - Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 9: **Afiche** - Canales de Denuncias.

ANEXO 10: **Preguntas ejercitario.**

ANEXO 11: **Presentación (PPT)** - Vulnerabilidades e Indicadores.

ANEXO 12: **Presentación (PPT)** - Instrumentos y Resoluciones.

ANEXO 13: **Resoluciones Ministeriales** - Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 14: **Presentación (PPT)** - Instrumentos y Resoluciones.

ANEXO 15: **Ejercitario.**

ANEXO 16: **Afiche** - Rutas de Intervención en situaciones de: Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 17: **Afiche** - Rutas de Intervención - Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

ANEXO 18: **Preguntas** - Ejercitario.

ANEXO 19: **Presentación (PPT)** - Programas de atención a víctimas.

ANEXO 20: **Preguntas** - Ejercitario.

ANEXO 21: **Manual** de procedimientos metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la trata de personas.

ANEXO 22: **Manual** de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, a Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de trata de personas.

ANEXO 23: **Presentación (PPT)** - Principios de la Intervención.

ANEXO 24: **Cuestionario** - Test de salida.

6 Listado de acrónimos

ATLAS	Lograr un cambio duradero para una mejor aplicación del derecho laboral y penal para abordar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas (siglas en inglés)
CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente
OIT	Organización Internacional de Trabajo
PFTI	Peores Formas de Trabajo Infantil
POA	Partners of the Americas
NNA	Niño, Niña o Adolescente
TI	Trabajo Infantil
TF	Trabajo Forzoso
TP	Trata de Personas
USDOL	Departamento de Trabajo de los Estados Unidos
WI	Winrock International

Anexos



ANEXO 1

ProyectoAtlas

Programa de capacitación
para el abordaje integral del:

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS



OBJETIVO

Fortalecer la capacidad de los funcionarios de las instituciones locales con énfasis en la Municipalidad y otras instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional TP, mediante la entrega de contenido específico sobre TI, TF y TP.

ESTRUCTURA

El programa de capacitación sobre TI, TF y TP cuenta con una malla curricular que se desarrolla a través de talleres, con una carga horaria de 16 horas cátedra.

MALLA CURRICULAR

MÓDULO/TALLER	OBJETIVO DEL MÓDULO	CAPACIDADES QUE ADQUIERE EL PARTICIPANTE	INDICADORES DE EVALUACIÓN	CARGA HORARIA
1 INTRODUCCIÓN AL TI, TF Y TP	Brindar a los participantes información acerca del TI, TF y TP que les permita conocer las interrelaciones existentes entre dichas problemáticas y los indicadores mediante los cuales puedan detectar situaciones de TI, TF y TP.	Conoce qué es el TI, el TF y la TP. Identifica las interrelaciones entre el TI, TF y TP. Conoce los indicadores de TI, TF y TP.	Define el TI según la Ley N.º 2.169/03, Ley N.º 2332/03, Ley N.º 1657/01 y el Decreto N.º 4951/2005. Define el TF según la Ley N.º 1234/67 y la Ley N.º 1331/67. Define la TP según la Ley N.º 4788/12. Identifica los indicadores de TI, TF y TP.	5.3 horas cátedra.

MALLA CURRICULAR

MÓDULO/TALLER	OBJETIVO DEL MÓDULO	CAPACIDADES QUE ADQUIERE EL PARTICIPANTE	INDICADORES DE EVALUACIÓN	CARGA HORARIA
2 RUTAS DE INTERVENCIÓN SOBRE TI, TF Y TP	Difundir las rutas y procedimientos institucionalizados que abordan el TI, TF y TP.	Conoce las 15 Resoluciones relacionadas con el TI, TF y/o TP y a cuáles de estas problemáticas contribuye. Identifica las rutas de intervención en situaciones de TI, TF y TP.	Conocimiento de las 15 Resoluciones relacionadas con el TI, TF y/o TP y a qué momento en la intervención de dichos casos se aplican: a) Detección o identificación b) Derivación c) Investigación, Procesamiento judicial y Sentencia d) Atención y reparación	5.3 horas cátedra.

MALLA CURRICULAR

MÓDULO/TALLER	OBJETIVO DEL MÓDULO	CAPACIDADES QUE ADQUIERE EL PARTICIPANTE	INDICADORES DE EVALUACIÓN	CARGA HORARIA
3 ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	Difundir los programas de atención integral y los principios de la intervención ² para un eficaz abordaje a víctimas de TI, TF y TP.	<p>Conoce los programas de atención integral.</p> <p>Comprende los principios de la intervención.</p> <p>Utiliza eficientemente la coordinación interinstitucional a nivel local para la atención integral a víctimas de TI, TF y TP.</p>	Conocimiento en detalle los programas de atención integral a víctimas de TI, TF y TP.	5.3 horas cátedra.

PRE-TEST**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRABAJO INFANTIL, TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS**

NOMBRE Y APELLIDO:	
CARGO:	
INSTITUCIÓN:	
FECHA:	

Este PRE-TEST es realizado con el objetivo de evaluar el conocimiento previo que el participante tiene sobre el tema a desarrollar. Favor le pedimos pueda completar el mismo antes de iniciar la capacitación. Favor conteste según lo que sepa, no se preocupe, este test no califica para la obtención del certificado del curso de capacitación.

OBSERVACIÓN: SOLO UNA OPCIÓN ES CORRECTA EN CADA PREGUNTA.

1. ¿Qué es el trabajo infantil?

- A. Es toda tarea que realiza un niño, niña o adolescente bajo la supervisión de sus padres.
- B. Es todo trabajo que perjudica física, mental, social o moralmente a un niño, niña o adolescente.
- C. Es todo trabajo permitido que realiza adolescente de 15 años.
- D. A y B son correctas.

2. La edad de admisión al empleo en Paraguay es de:

- A. 12
- B. 13
- C. 16
- D. 14

3. El Trabajo Infantil que se debe erradicar / eliminar es:

- A. Las cuatro peores formas de trabajo infantil.
- B. Las actividades peligrosas.
- C. El trabajo realizado por niños menores de 12 años.
- D. El trabajo que realizan los niños y adolescentes en la casa.

4. ¿Cómo detectar señales de posible trabajo forzoso?:

- A. El trabajador trabaja voluntariamente horas extra y no recibe el pago correspondiente.
- B. El trabajador tiene deudas con el patrón y no puede dejar el trabajo.
- C. El trabajador realiza trabajos pesados por decisión propia.
- D. El trabajador no recibe aguinaldo.

5. La trata de personas es:

- A. Un proceso de transportar, trasladar o dar o recibir a una víctima para explotación sexual, trabajo forzoso, matrimonio forzado u otros actos ilegales.
- B. Una acción que involucra a víctimas y explotadores.
- C. Una situación desagradable.
- D. Un trabajo o servicio.

6. Las niñas, adolescentes y mujeres son preferentemente víctimas de trata de personas, ¿por qué?:

- A. No consiguen trabajo.
- B. Existen personas malas que realizan la captación.
- C. Tienen factores de vulnerabilidad que la predisponen.
- D. Desean satisfacer necesidades familiares y personales.

7. La coordinación de acciones para la atención a víctimas en Paraguay ¿es un mecanismo que contribuye a?:

- A. Optimizar los recursos presupuestarios de las Instituciones.
- B. Proteger la identidad y proceso de la víctima.
- C. Abordar la atención de la persona .
- D. Acompañar a la víctima en el proceso.

8. Para las instituciones de protección social a nivel local, la empatía con la víctima, en la intervención significa:

- A. Transmitirle los sentimientos de rabia que le genera la situación .
- B. Expresarle que se hará todo lo posible para que las instituciones encargadas de hacer cumplir de la ley encontrarán y castigarán a los culpables.
- C. Comprenderle en su situación y sus sentimientos.
- D. Escucharle y dar soluciones a sus problemas.

9. Los resultados esperados de la coordinación interinstitucional, a nivel local, en la intervención para la atención a víctimas son:

- A. Satisfacer necesidades básicas.
- B. Darles solución a sus problemas.
- C. Consiga un trabajo que le dé estabilidad y pueda administrar sus recursos.
- D. Empoderar y fortalecer a la víctima para la definición de acciones para sobreponerse a la experiencia vivida.

10. Durante el proceso de atención a víctimas uno de los objetivos principales es:

- A. Identificar capacidades, recursos personales, familiares y comunitarios con que cuenta.
- B. Comprender las causas que llevaron a convertirse en víctima.
- C. Identificar a los explotadores para brindar a la fiscalía mayores elementos de persecución.
- D. Acompañarle a la víctima y a su familia en el proceso.

ANEXO 3

ProyectoAtlas

Conceptos sobre:

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS



TRABAJO INFANTIL



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

¿QUIÉN ES?

- ◆ **Un niño o niña:** Toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad. (Ley 2.169/03, art. 3°)
- ◆ **Un o una adolescente:** Toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad. (Ley 2.169/03, art. 3°)
- ◆ **Un adolescente trabajador/a:** Toda persona que a partir de los 14 años de edad (mínima de admisión al empleo) se encuentra trabajando por cuenta propia o ajena (Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 58).



DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

1. El trabajo realizado por un niño que no alcance la edad mínima de admisión al empleo: **14 años**. Convenio N° 138 de la OIT, ratificado por Ley N° 2332/2003.
2. Las **peores formas de trabajo infantil**, incluido el trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina **trabajo infantil peligroso**. Artículo 3 del Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Ley N° 1657/2001. Trabajo infantil peligroso, definido en el Paraguay por el Decreto N° 4951/2005. Dicho convenio establece que **ninguna persona menor de 18 años puede llevar a cabo las actividades listadas en este artículo**.

PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

- A. Todas las formas de **esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud**, tales como la venta y el tráfico de niños, el trabajo forzoso u obligatorio, la servidumbre por deudas y la condición de siervo.
- B. La utilización, contratación u oferta de niños y niñas a la realización de **prostitución, producción de pornografía o para actuaciones pornográficas**.
- C. La utilización, contratación o oferta de niños/as para **actividades ilícitas**, particularmente en la producción o el tráfico de drogas.
- D. Cualquier otro tipo de trabajo o actividad que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, pueda suponer una **amenaza para la salud, la seguridad o la moralidad** de los niños.

LISTADO DE TRABAJO INFANTIL PELIGROSO EN EL PARAGUAY

El Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 4951 en 2005, por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/2001 y se aprueba el listado de trabajo infantil peligroso, determinando de esta manera los trabajos que pueden dañar la salud, la seguridad o moralidad de los niños, niñas y adolescente.

Art. 1°. Reglaméntese la Ley N° 1657/2001 y, en consecuencia, apruébese el listado de actividades consideradas trabajo infantil peligroso, elaborado en forma conjunta por el Gobierno Nacional y las organizaciones empresariales, sindicales, de niños y adolescentes y la sociedad civil.

Decreto N° 4951 del Poder Ejecutivo, que reglamenta la Ley 1657/2001 y aprueba el listado de trabajo infantil peligroso.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



1. Los trabajos de vigilancia pública y privada, que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



2. Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgos de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la contaminación ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, estrés, fatiga, trastornos psicosomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



3. Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



4. Trabajos que impliquen traslados de dinero y de otros bienes.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



5. Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



6. Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



7. Recolección de desechos y materiales reciclables.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



8. Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



9. Trabajos insalubres.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



10. Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



11. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



12. Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



13. Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo y osteólisis del hueso semilunar.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



14. Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



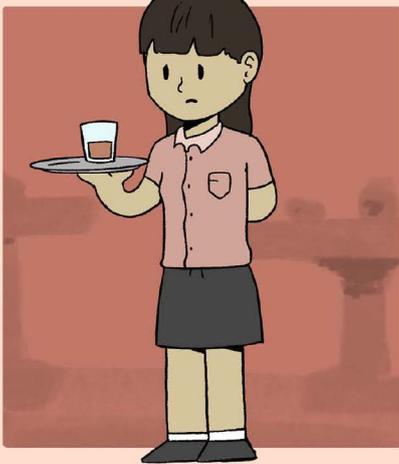
15. Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



16. Trabajos que se desarrollan en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



17. Trabajo nocturno, comprendido entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



18. Trabajos que se desarrollan con ganado mayor.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



19. Trabajos de modelaje con erotización de la imagen, que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



20. Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



21. Trabajos que se desarrollen en espacios confinados.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



22. El trabajo infantil doméstico y el criadazgo.

Observación:

El trabajo doméstico, según Ley N° 5407/2015 DEL TRABAJO DOMÉSTICO, en su artículo 5°, habla de quiénes pueden realizarlo:

Podrán celebrar el contrato de trabajo doméstico las personas de uno u otro sexo: a) que hayan cumplido la edad de dieciocho años.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



23. Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



24. Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



25. Trabajos en alturas, especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida.

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO



26. Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión.

¿Qué NO es el TRABAJO INFANTIL?



TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO

Toda persona que a partir de los 14 años de edad se encuentra trabajando por cuenta propia o ajena.

Edad mínima de admisión al empleo - Convenio N° 138 de la OIT, Ley N° 2332/2003, Ley N° 1680/2001 Código de la Niñez y la Adolescencia - Artículo 52.

HORARIO DE TRABAJO (ART. 52 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA):

De 14 a 16 años	4 hrs diarias - 24 hrs semanales
De 16 a 18 años	6 hrs diarias - 36 hrs semanales
Sí asiste a una Institución educativa	4 horas diarias y 24 horas semanales. Artículo 58 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 1680/02.
En ningún caso entre las 19 hrs y las 7 AM - Actividad 17 del Listado de trabajos peligrosos en Paraguay	

TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO

LUGAR DE TRABAJO:

El adolescente trabajador podrá ser enviado a trabajar en un lugar diferente para el cual fue contratado, siempre que el traslado no implique desarraigo familiar o pérdida de su escolaridad.

Art. 59 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 1680/02.

REGISTRO DEL ADOLESCENTE

La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) deberá llevar un registro especial del adolescente trabajador.

Art. 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 1680/02.

RELACIÓN ENTRE TRABAJO INFANTIL, TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

Como explicamos anteriormente, el artículo 3 del Convenio N°182 de la OIT sobre PFTI consta de cuatro incisos, y, en su inciso a, incluye dentro del concepto de PFTI a “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”.

De este modo, el Convenio N°182 de la OIT establece que el TF y la TP de NNA integran la categoría de PFTI.

ATENCIÓN

Los tres primeros incisos del artículo 3 del Convenio N°182 sobre PFTI, pueden ser fácilmente relacionadas con artículos del Código Penal (CP) y de la Ley N°4788/12, Integral contra la TP. Con lo cual decimos que implican conductas punibles.

TRABAJO FORZOSO



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

TRABAJO FORZOSO

Convenio sobre el trabajo forzoso de la OIT, 1930 (No. 29) ratificado según Ley N° 1234/67 y Convenio N°105 sobre la abolición del TF de la OIT ratificado por Ley N°1331/67

«Todo **trabajo o servicio** que es exigido a cualquier persona bajo la **amenaza de una pena** cualquiera y para el cual dicho individuo **no se ofrece voluntariamente.**»

Debe ser penado como hecho punible



¿QUÉ ES?

ES UNA ACCIÓN



**ES UN TRABAJO
O SERVICIO**

PUEDEN IDENTIFICARSE TRES ELEMENTOS ESENCIALES QUE SE MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE:

1. Todo trabajo o servicio.
2. Exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera.
3. Para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.



EXCEPCIONES AL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO



1. El trabajo realizado en el marco del **servicio militar obligatorio** debido a la necesidad de defensa nacional, siempre y cuando el trabajo impuesto a los reclutas sea de carácter puramente militar.
2. Las **obligaciones cívicas normales** de un país que se gobierne plenamente por sí mismo, como el prestar obligatoriamente servicio como jurado, o el deber de prestar asistencia a una persona en peligro.

EXCEPCIONES AL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO



3. El **trabajo penitenciario** como consecuencia de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que las personas condenadas no sean cedidas o puestas a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.
4. El **trabajo realizado en casos de fuerza mayor**, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores) o en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen con poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población.

EXCEPCIONES AL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO



5. Los **pequeños trabajos comunales** realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, a condición de que esta población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

RESUMIENDO:

Estamos ante un supuesto de **TF** siempre que, de una forma u otra, se viole la libertad del/la trabajador/a y, conforme a ello, se obligue a una persona a trabajar con alguien específico o en determinadas condiciones o se impida el cambio de trabajo o su finalización, bajo amenaza de cualquier índole que afecte el consentimiento al inicio, durante y/o al final del trabajo.

RESUMIENDO:

- a. **El consentimiento informado no debe implicar engaño ni fraude.**

Ejemplo: “Ellos dijeron ‘vas a pagar tu deuda en un mes’, pero han pasado varios meses y todavía les debo dinero. Yo no sabía que este lugar sería tan aislado y que no habría transporte”.

- b. **El consentimiento libre no puede ser resultado de presiones o amenazas de terceros.**

Ejemplo: “Ellos dijeron ‘puedes irte cuando quieras’, pero me quitaron mi cédula y me meteré en problemas si no la tengo”.



TRATA DE PERSONAS



DEFINICIÓN LEGAL DE TRATA EN PARAGUAY

DEFINICIÓN LEGAL DE TRATA EN PARAGUAY LEY N°4788/2012 "INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS"

Artículo 5°.- TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

1. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; **captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa**, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.
2. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, **trabajo o servicio forzado**, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

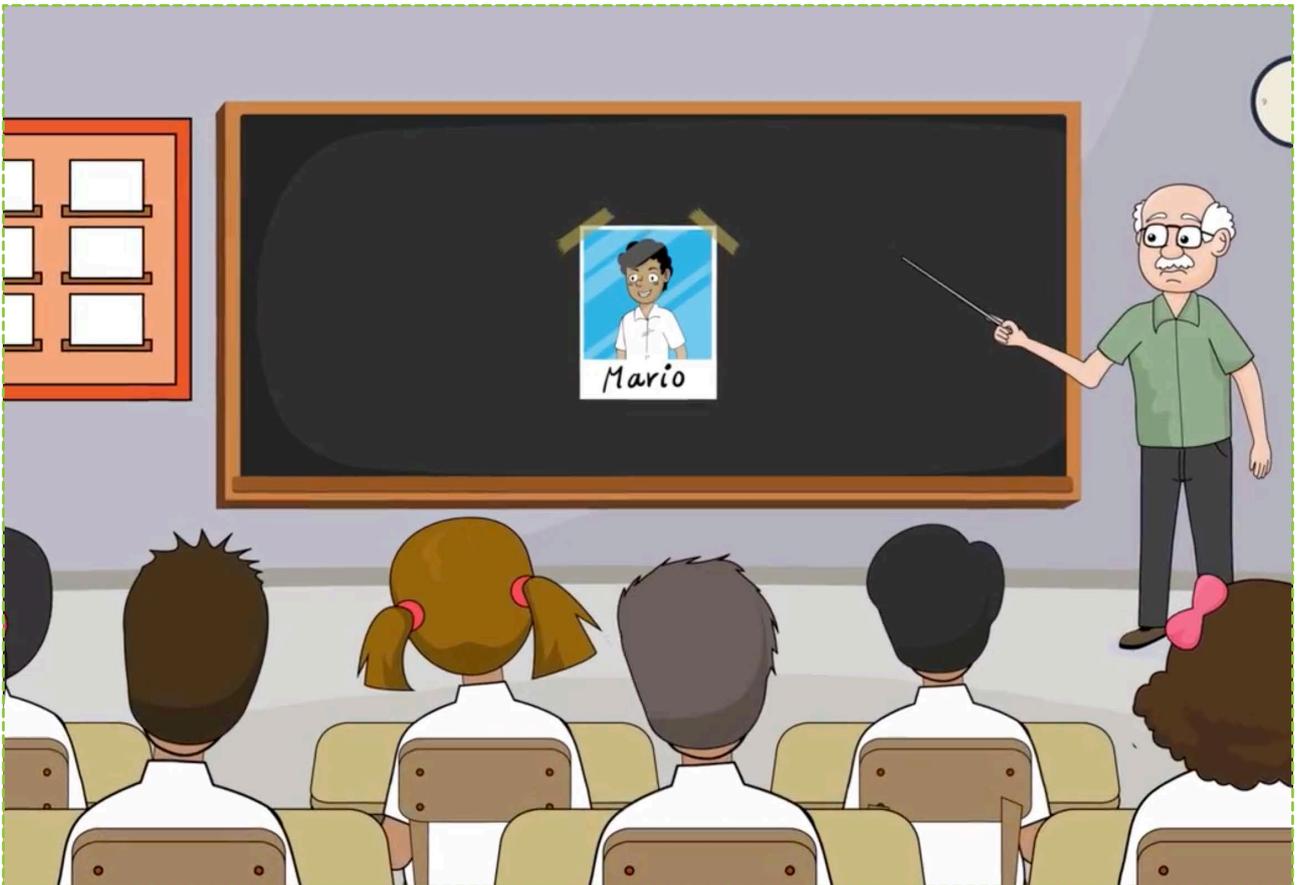
DEFINICIÓN LEGAL DE TRATA EN PARAGUAY

3. El que, con el **propósito de someter** a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado **con pena privativa** de libertad de hasta ocho años.

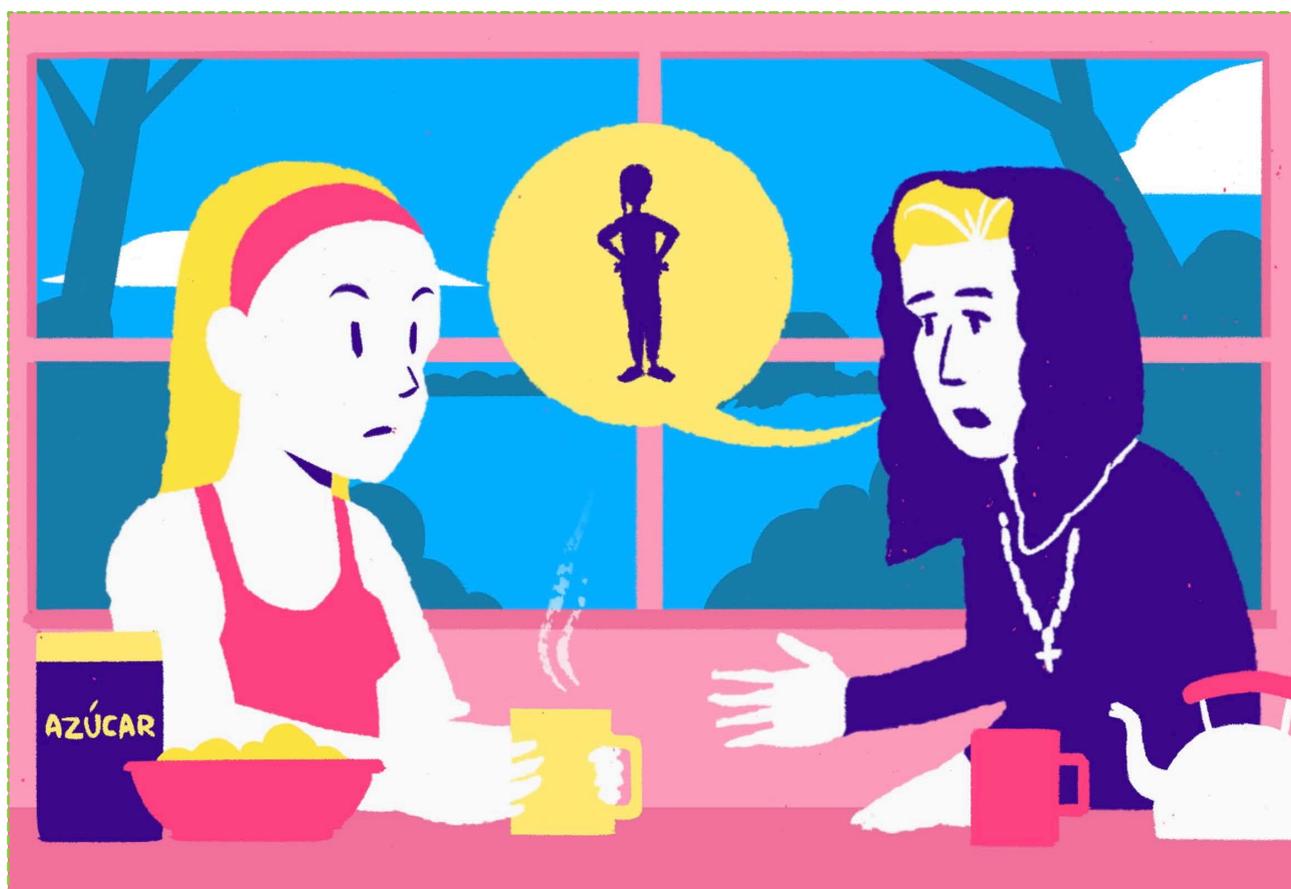
Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACION. 1° Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean exclusivamente en territorio nacional o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

TRATA EN PARAGUAY





VIDEO - TRABAJO FORZOSO.



VIDEO - HISTORIA DE LOURDES.



VIDEO - HISTORIA DE ROLANDO.

¿Dónde denunciar?

- 147** FONAVIDA
- 137** SOS MUJER
- 133** MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
- 911** POLICÍA NACIONAL

DENUNCIA ANÓNIMA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO
www.ministeriopublico.gov.py



Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo U-2343-2016-2018. El 80% del costo total del proyecto se financió con fondos recibidos por un total de 180000 dólares. Este material es un recurso educativo que puede ser usado por los profesores del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. No se menciona ningún nombre, producto comercial o organización específica de apoyo del Gobierno de los Estados Unidos.

¿En qué consisten?

TRABAJO INFANTIL

El **TRABAJO INFANTIL** es aquel que realiza un niño o niña que no alcanza la edad mínima de 14 años, y que, por consecuencia, impide probablemente su educación y pleno desarrollo. Pone en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones de trabajo, y que se denomina **trabajo forzoso**.

Estas actividades no pueden realizarse en menores de 18 años.



Los siguientes son signos de trabajo forzoso:

- Violencia, amenaza o intimidación física o sexual—contra al trabajador, su familia o personas cercanas a él.
- Endeudamiento, sevillamiento por deudas.
- Restricciones a la libertad de movimiento y traslado.
- Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones del trabajo.
- Penas financieras o supresión de derechos.
- Endeudamiento inducido.

TRABAJO FORZOSO

El **TRABAJO FORZOSO** es todo trabajo o servicio obligado a un individuo bajo la amenaza de un castigo o de otra sanción, para el cual esta persona no se ofrece voluntariamente.

El criterio determinante para calificar un trabajo como forzoso es que **no exista consentimiento** de la persona que trabaja.

Si un trabajador no puede renunciar a su trabajo porque le han amenazado con algún tipo de pena, podría estar siendo víctima de trabajo forzoso.



TRATA DE PERSONAS

La **TRATA DE PERSONAS** es cuando, por medio de engaños, promesas falsas o chantajes, personas de cualquier edad son captadas, luego trasladadas dentro de fronteras o a través de ellas, y explotadas de diversas maneras: laboralmente, sexualmente, etc.

- Hay 2 elementos que nos permiten identificar cuándo ocurre una situación de trata de personas:
- **Las Actividades:** la captación, el transporte o sea el traslado, la acogida o recepción de una persona.
 - **Los Medios:** el uso de la fuerza, el engaño, el rapto, la coacción, el fraude, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la persona.
 - **El Fin:** explotar de esa persona, de alguna manera.

La trata de personas es un crimen que atenta contra la dignidad humana.



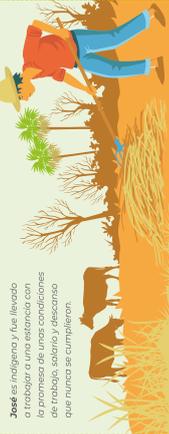
ProyectoAtlas

Para prevenirlos, debemos conocerlos

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS



Para los mayores de 18 años se puede dar al mismo tiempo: **TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS**

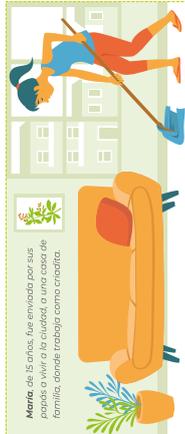


José es indígena y fue llevado a trabajar a una estancia con el propósito de pagar sus deudas de trabajo, salario y desayuno que nunca se cumplieron. Quiso renunciar pero él no tiene su documento porque le entregó al patrón. Le dicen que hasta que pague su deuda, él no puede renunciar.



José es víctima de: TRATA INTERNA, porque lo trasladaron; y de **TRABAJO FORZOSO**, porque le quitaron sus documentos, no tiene forma de salir de su lugar de trabajo y parece obligado que pague sus deudas. José también puede estar en una situación de trata si el patrón tiene un nombre **sevidumbre por deudas**.

Para los menores de 18 años se pueden dar al mismo tiempo: **TRABAJO INFANTIL, TRABAJO FORZOSO, TRATA DE PERSONAS**



María de 15 años, fue enviada por sus padres a vivir en la ciudad, a una casa de familia, como trabajo como criada. Aunque le prometieron que seguiría sus estudios, no va al colegio, y el tiempo cobra un salario y solo puede comunicarse con su familia.



María es víctima de: TRATA DE PERSONAS, porque fue trasladada y bajo el engaño de seguir sus estudios. Por una pena de trabajo forzoso, María es víctima de **TRABAJO FORZOSO** y **TRATA DE PERSONAS**. **TRABAJO FORZOSO** porque trabaja en contra de su voluntad y con amenazas constantes.

El trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas son problemáticas que están presentes en nuestro país, la mayor parte de las veces, de manera conectada. Es por ello que, cuando estamos frente a una de estas situaciones, es habitual que también nos encontremos de cara a las demás.



Esta complejidad requiere un abordaje integrado por parte de las instituciones.

¿Cuál es la situación en Paraguay?

- SE CALCULA QUE (Encuesta nacional de actividades de niños, niñas y adolescentes EANA 2011: magnitud y características del trabajo infantil y adolescente) (OIT, DGEEC, OIT e IPFC).
- 436.419 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REALIZAN TRABAJO INFANTIL**
- 141 INVESTIGACIONES SOBRE CASOS DE TRATA DE PERSONAS** (En el año 2020, la Unidad Especializada de Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público llevó adelante 141 investigaciones sobre casos de trata de personas, 74 corresponden a trata con fines de explotación sexual y 67 de explotación laboral).

A nivel mundial la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que **EN TODO EL MUNDO UNAS 25 MILLONES DE PERSONAS SON VÍCTIMAS DE ALGUNA FORMA DE TRABAJO FORZOSO**. En el Paraguay no existen estadísticas.

Para prevenirlos, debemos conocerlos

TRABAJO INFANTIL TRABAJO FORZOSO TRATA DE PERSONAS

¿DÓNDE DENUNCIAR?

147 **137** **133** **911**

FONOAYUDA SOS MUJER MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA POLICÍA NACIONAL

DENUNCIA ANÓNIMA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO
www.ministeriopublico.gov.py

Para los mayores de 18 años se puede dar al mismo tiempo:
TRABAJO FORZOSO y **TRATA DE PERSONAS**

José es indígena y fue llevado a trabajar a una estancia con promesas que jamás se cumplieron.



Quiere renunciar, pero no puede porque su patrón tiene su documento y dice que no se lo va a devolver hasta que "pague su deuda".



La deuda que tiene es por lo que compra en el almacén de la estancia para poder comer y comunicarse con su familia, y crece cada día más.



► José es víctima de: **TRATA INTERNA**, porque lo trasladaron con promesas falsas, y de **TRABAJO FORZOSO**, porque le retienen su documento, no tiene forma de salir de su lugar de trabajo y, sobre todo, hasta que pague su deuda no le dejarán renunciar (esta situación tiene un nombre: **servidumbre por deudas**).

Lucía, de 27 años, viajó engañada a San Pablo, con el ofrecimiento de un trabajo estable como peluquera en un salón de belleza.



Ahora vive en el sótano de la fábrica de ropa en la que trabaja como costurera, incomunicada, junto a otras personas de varias nacionalidades.



No puede salir de su lugar de trabajo. Varias veces quiso renunciar, pero le amenazan con denunciarla a las autoridades de migración si "se le ocurre escapar".



► Lucía es víctima de: **TRATA INTERNACIONAL** y **TRABAJO FORZOSO** porque llegó a Brasil engañada con una oferta laboral que no era tal y es forzada a seguir trabajando, pese a que desea renunciar.

Para los menores de 18 años se pueden dar al mismo tiempo:
TRABAJO INFANTIL, **TRABAJO FORZOSO**, **TRATA DE PERSONAS**

María, de 15 años, fue enviada por sus papás a vivir a la ciudad, a una casa de familia, donde trabaja como criada.



Aunque le prometieron que seguiría sus estudios, no va al colegio, tampoco cobra un salario y sólo puede ir a la despensa: No tiene días libres, ni feriados ni vacaciones.



Las veces que le dice a su patrona que "no se halla y se quiere ir a su casa", ésta le quita acceso a internet por varias semanas, en las que no puede comunicarse con su familia.



► María es víctima de:
TRATA DE PERSONAS: porque fue trasladada bajo el engaño de seguir sus estudios.
En una persona menor de 18 años la Trata de Personas es una de las peores formas de **TRABAJO INFANTIL**, **TRABAJO FORZOSO**: porque trabaja en contra de su voluntad, bajo constantes amenazas.

ProyectoAtlas

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS



LÍNEAS DE AYUDA

147

FONOAYUDA

137

SOS MUJER

133

**MINISTERIO DE
LA DEFENSA
PÚBLICA**

911

**POLICÍA
NACIONAL**

DENUNCIAS ANÓNIMAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

www.ministeriopublico.gov.py



Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-52821-18-75K. El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de \$800,000 dólares. Este material no necesariamente refleja los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.

PREGUNTAS PARA EL TRABAJO GRUPAL

¿Cuáles son las situaciones de vulnerabilidad que lleva a una persona a ser víctima de TI, TF y TP?

¿Qué indicadores conocen sobre TI, TF y TP?

ANEXO 11

ProyectoAtlas

VULNERABILIDADES E INDICADORES



VULNERABILIDADES



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL
DEL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

PUEDEN SER EL RESULTADO DE UNO O MÁS FACTORES:

1. Cultural
2. Socioeconómico
3. Familiar
4. Institucional

FACTORES ESTRUCTURALES

FACTOR SOCIOCULTURAL

- NNA objeto (adultocentrismo)
- Desigualdad de género
- Pertenencia a pueblos indígenas

FACTOR SOCIOECONÓMICO

- Pobreza
- Necesidades básicas insatisfechas

FACTOR INSTITUCIONAL

- Ausencia de Políticas Públicas
- Escasa respuesta institucional

FACTORES PERSONALES

FACTOR FAMILIAR

- Familias poco protectoras
- Familias material y afectivamente carentes
- Violencia





Estas situaciones de **diferentes vulnerabilidades** afectan a varios derechos de las personas, es por ello que no debemos ver o pensar que hay vulnerabilidades específicas para **TI, TF o TP**.

Por ejemplo, que una niña/o no cuente con certificado de nacimiento llevará a que **no tenga Cédula de Identidad** esta vulneración afecta directamente al **derecho de identidad**, lo que lleva a que:

- ◆ La persona no existe.
- ◆ El acceso del sistema de salud se verá afectado.
- ◆ Tendrá dificultades en el sistema educativo (al llegar a un grado específico si no cuenta con C.I. no podrá continuar con sus estudios).

ASÍ TAMBIÉN:

- ◆ Si no estudia hay más posibilidades que sea víctima de **TRABAJO INFANTIL, CRIADAZGO**, entre otros.
- ◆ Al no contar con identidad, hay más oportunidades de ser víctima de **TRABAJO FORZOSO** o **TRATA DE PERSONAS**.
- ◆ Al no contar con cédula de identidad sus padres **no podrán** acceder a los programas de protección social como TEKOPORA, ABRAZO.

En síntesis, tanto los factores de vulnerabilidad estructurales como los personales, facilitan que las personas que integran estos grupos sean víctimas de TI, TF y TP.



INDICADORES



TRABAJO INFANTIL

INDICADOR		TI	TAP
EDAD	Menos de 14 años	X	
	Más de 14 años		X
ACTIVIDAD QUE REALIZA LA PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS	No se encuentra establecida en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT ni en el Decreto N° 4951/05		X
	Se encuentra establecida en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT o en el Decreto N° 4951/05.	X	

NNA EN ALTO RIESGO DE TI

Se refiere a NNA que no trabajan pero que sufren o están expuestos a una serie de situaciones o circunstancias que los hacen más propensos al TI.

Situaciones o circunstancias consideradas de riesgo para NNA:

- ◆ No estar matriculados/as en la escuela.
- ◆ Estar matriculados/as en la escuela, pero con asistencia irregular.
- ◆ Estar matriculados/as en la escuela, pero en el turno noche.
- ◆ Estar en situación de calle.
- ◆ Provenir de familias en las que ambos padres trabajan y no tienen con quién dejar a sus hijos.
- ◆ Provenir de un hogar con un solo adulto como cabeza de familia.
- ◆ Tener hermanos/as involucrados/as en TIP o PFTI.
- ◆ Estar con rezago escolar (la edad no corresponde al nivel de grado).
- ◆ No vivir con los padres.
- ◆ Pertenecer a hogares que se benefician de programas sociales del Estado por encontrarse en condiciones de pobreza extrema.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
VIOLENCIA, AMENAZA O INTIMIDACIÓN –FÍSICA O SEXUAL- CONTRA EL/LA TRABAJADOR/A, SU FAMILIA O PERSONAS CERCANAS	El/la trabajador/a o su familia ha sido amenazado/a con represalias si se abandona su puesto.
	El/la empleador/a muestra un comportamiento violento.
	El/la trabajador/a presenta huellas visibles de violencia física (marcas o cicatrices de pertenencia, señales de tortura, quemaduras de cigarrillos, cortes, entre otras).
	El/la trabajador/a presenta un comportamiento ansioso y refleja miedo en el rostro o en el cuerpo.
	El/la trabajador/a es alimentado/a escasamente o con sobras.
	Además de la violencia física, las amenazas también pueden incluir el uso de juicios o procedimientos ante autoridades, siendo el objeto someter la voluntad del/la trabajador/a.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
ENDEUDAMIENTO, SERVIDUMBRE POR DEUDAS	El/la trabajador/a ha pagado un (alto) precio por su contratación.
	El/la trabajadora tiene una cuenta abierta o una deuda con el/la empleador/a o reclutador/a, o ha recibido un anticipo. Los importes abonados, deducidos y debidos no han sido consignados.
	La remuneración del/la trabajador/a es inferior a la remuneración mínima vital.
	El/la trabajador/a se encuentra en situación de retención de salarios con promesas de pago aplazado.
	Se trabaja para pagar una deuda.
	Se deducen del salario gastos de alimentación, transporte o alojamiento en forma arbitraria.
	El/la empleador/a no responde en forma coherente y sistemática a las preguntas sobre el salario.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO Y TRÁNSITO	Confinamiento físico en el lugar de trabajo.
	Aislamiento y vigilancia al personal.
	Estado de dependencia múltiple (depende de alojamiento, alimentos, ropas, dinero, entre otros).
	El/la trabajador/a vive y/o duerme en el lugar de trabajo.
	El/la trabajador/a no está familiarizado/a con la zona donde trabaja o con el idioma que se utiliza.
	Se retienen la cédula de identidad u otros documentos personales de los/as trabajadores/as o el trabajador/a cuenta con un documento de identidad presumiblemente falso.
	No se permite a los/as trabajadores/as salir de las instalaciones de la empresa.
	Se restringe el acceso a los medios de comunicación y a la comunicación en general con amigos/as o familiares.
	Al entrevistar a un/a trabajador/a se puede advertir que no está autorizado/a a hablar o se encuentra acompañado/a por otra persona.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
ENGAÑO O FALSAS PROMESAS SOBRE EL TIPO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO	El/la empleador/a o reclutador/a contactó directamente con el/la trabajador/a para ofrecerle trabajo.
	Presencia de intermediarios/as para conseguir empleo.
	Ofertas de empleo "increíbles" o con condiciones "increíbles".
	El/la trabajador/a fue contratado/a para desempeñar un trabajo y se encuentra ocupando otro puesto.
	El/la trabajador/a desconoce la dirección de su trabajo.
	El/la trabajador/a no tiene acceso directo a sus ingresos, que permanecen a disposición de otro/a (puede ser el/la empleador/a), que los recibe por él/ella.
	La compra de bienes personales se realiza a través del/la empleador/a.
	Originalmente se hicieron falsas promesas sobre las condiciones de trabajo y de vida.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
PENAS FINANCIERAS O SUPRESIÓN DE DERECHOS	No se pagan remuneraciones y se hacen descuentos injustificados.
	El/la trabajador/a no tiene acceso a atención médica.
	Confiscación de bienes u objetos de valor de otros/as trabajadores/as.
	No hay goce de descansos.
	No se hace uso de servicios sanitarios.
	Retiro de condiciones seguras de trabajo.
	Retención de remuneraciones.
	Retención de bienes del/la trabajador/a.

TRABAJO FORZOSO

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
ENDEUDAMIENTO INDUCIDO	Deudas por traslado o desplazamiento.
	Deudas por gestión de documentos de trabajo.
	Deudas en establecimientos de venta de productos con otorgamiento de créditos relacionados con el trabajo (vales de consumo).
	Aumento exagerado del precio de los productos que conforman la deuda.
	Reducción del valor de los bienes o servicios producidos para pagar la deuda.
	Cobro de intereses excesivos.

TRATA DE PERSONAS

La persona victimizada:

- ♦ Cree que tiene que trabajar contra su voluntad.
- ♦ No puede abandonar su lugar de trabajo.
- ♦ Muestra señales de que sus movimientos están siendo controlados.
- ♦ Siente que no se puede ir de donde está.
- ♦ Da muestras de miedo o ansiedad.
- ♦ Es objeto de violencia o amenazas de violencia contra ella, sus familiares o sus seres queridos.
- ♦ Sufre lesiones que parecen derivadas de un ataque.
- ♦ Sufre lesiones o incapacidades típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- ♦ Sufre lesiones que parecen derivadas de la aplicación de medidas de control.
- ♦ Desconfía de las autoridades.

TRATA DE PERSONAS

La persona victimizada:

- ♦ Recibe amenazas de que será entregada a las autoridades.
- ♦ Siente temor de revelar su situación de inmigración.
- ♦ No está en posesión de su pasaporte u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos están en manos de otra persona.
- ♦ Tiene documentos falsos de identidad o de viaje.
- ♦ Se encuentra en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas.
- ♦ No está familiarizada con el idioma local.
- ♦ No conoce la dirección de su casa o de su trabajo.
- ♦ Permite que otros hablen por ella cuando se le dirige la palabra directamente.
- ♦ Actúa como si hubiera recibido instrucciones de otra persona.
- ♦ Está obligada a trabajar en malas condiciones.

TRATA DE PERSONAS

La persona victimizada:

- ♦ Es objeto de castigos, con la excusa de imponerle disciplina.
- ♦ Es incapaz de negociar condiciones de trabajo.
- ♦ Recibe una remuneración escasa o nula.
- ♦ No tiene acceso a sus ingresos.
- ♦ Trabaja demasiadas horas por día, durante períodos prolongados.
- ♦ No tiene días libres.
- ♦ Reside en viviendas o lugares que no cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad.
- ♦ No tiene acceso a atención médica.
- ♦ Tiene una interacción limitada o nula con la red social.
- ♦ Tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.

TRATA DE PERSONAS

La persona victimizada:

- ♦ Es incapaz de comunicarse libremente con otros.
- ♦ Relata o da la impresión de estar obligada por deudas.
- ♦ Se halla en una situación de dependencia de su explotador/a.
- ♦ Proviene de un sitio identificado como lugar de origen de personas victimizadas por la trata.
- ♦ Ha recibido el pago de sus gastos de transporte al país o lugar de destino y está obligada a reembolsar esos gastos trabajando o prestando servicios.
- ♦ Ha actuado sobre la base de falsas promesas.

ANEXO 12

ProyectoAtlas

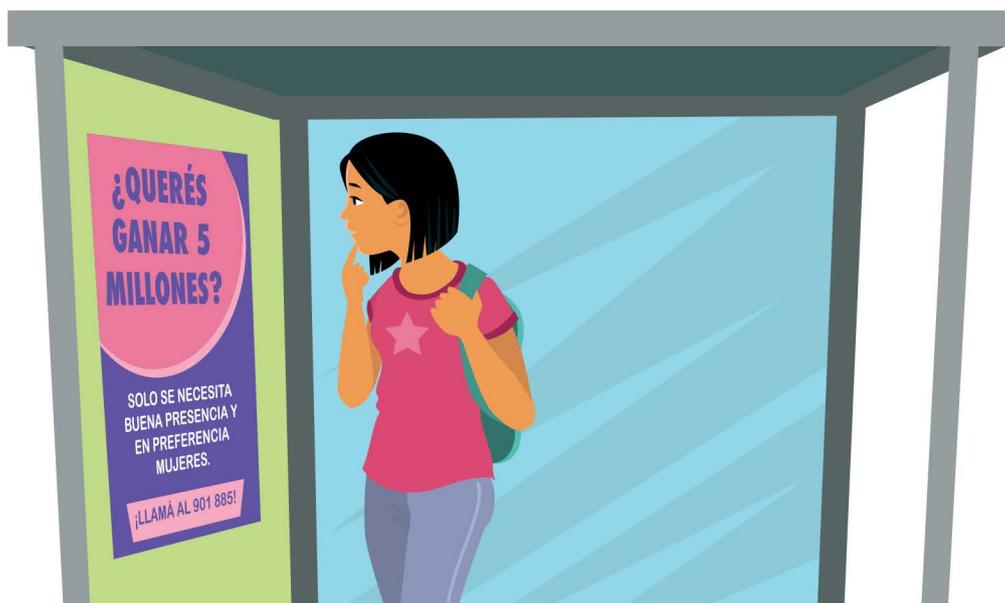
INSTRUMENTOS - RESOLUCIONES



MOMENTOS:

1. Detección o identificación
2. Derivación
3. Investigación, procesamiento judicial y sentencia
4. Atención y reparación de víctimas

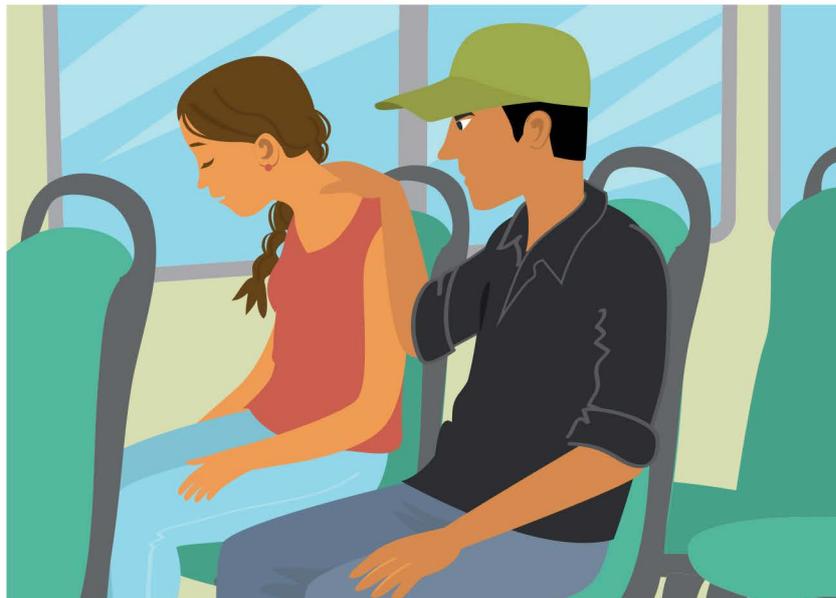
RELATAR BREVEMENTE ¿QUÉ VEN EN ESTAS IMÁGENES?



RELATAR BREVEMENTE
¿QUÉ VEN EN ESTAS IMÁGENES?



RELATAR BREVEMENTE
¿QUÉ VEN EN ESTAS IMÁGENES?



**RELATAR BREVEMENTE
¿QUÉ VEN EN ESTAS IMÁGENES?**



ProyectoAtlas

Resoluciones Ministeriales
relacionadas al:

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS

COMPILACIÓN



Introducción

El Trabajo Infantil (TI), el Trabajo Forzoso (TF) y la Trata de Personas (TP) son problemáticas que están presentes en nuestro país, la mayor parte de las veces, de manera conectada. Es por ello que, a nivel estatal, es necesario fortalecer el trabajo conjunto y el conocimiento de las instituciones que abordan la problemática de TI, TF y TP, respecto de los procedimientos y resoluciones existentes tanto a nivel nacional como local; para una efectiva detección, derivación y atención a víctimas de dichas problemáticas.

Para ello, diversas instituciones han formalizado protocolos de intervención a través de resoluciones que establecen la obligatoriedad de acciones. Este documento, que recopila todas las resoluciones, fue elaborado con el objetivo de facilitar el accionar articulado de los servidores públicos, conforme a los protocolos vigentes. El material fue desarrollado en el marco de Atlas, proyecto global implementado por Winrock International (WI) y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL) con el objetivo de mejorar la aplicación del marco legal laboral y penal y lograr una mayor coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y las de protección social para abordar el TI, el TF y la TP. Partners of the Americas (POA), como subcontratista de WI, lidera su implementación en Paraguay.

Esperamos que este material contribuya a la efectividad de las acciones de prevención y combate al TI, el TF y la TP en el país.

Resoluciones

	PÁG
1. Resolución N° 3/2010 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, “Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente en el Paraguay y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores menores de 18 años, presentado ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia”.	6
2. Resolución N° 5731/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias, “Por la cual se aprueba la Guía de Intervención Interinstitucional para la Atención de Vulneración de Derechos Sexuales y Reproductivos en el Ámbito Educativo”.	10
3. Resolución N°1848/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias, “Por la cual se aprueba el Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente”.	12
4. Resolución N°5308/2015 del Ministerio Público, “Por la que se aprueban el Manual de procedimientos operativos y los Protocolos para la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”.	18
5. Resolución N° 296/2016 de la Dirección General de Migraciones, “Por la cual se aprueba y establece el Manual de procedimientos para víctimas extranjeras de Trata de Personas”.	20
6. Resolución N° 309/2016 del Ministerio de la Mujer, “Por la cual se aprueba y aplica el Protocolo General para la Atención de Personas Afectadas por la Trata en el Paraguay”.	24
7. Resolución N° 85/2018 de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, “Por la cual se declara de interés institucional para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay, la Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas”.	26
8. Resolución N° 22.715/18 del Ministerio de Educación y Ciencias, “Por la cual se aprueba el Reglamento para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país”.	28

	PÁG
9. Resolución N° 1561/2019 del Ministerio de la Defensa Pública, <i>“Por la cual se modifica la Resolución N° 1227/2014, que establece directivas de actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de Cámara Gesell, dispuestos por Juzgados en lo Penal o por Fiscalías en lo Penal, en el marco de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas y/o Procesos Penales”.</i>	30
10. Resolución N° 1562/2019 del Ministerio de la Defensa Pública, <i>“Por la cual se establecen directivas respecto a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos penales donde estén involucrados niños, niñas o adolescentes como presuntas víctimas de Trata de Personas y delitos conexos”.</i>	33
11. Resolución N° 423/2019 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, <i>“Por la cual se aprueba el nuevo Manual de organización de los servicios en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS), la cartera de servicios por niveles de atención y complejidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se dispone su implementación en la Red de Servicios de todo el país, y se abroga la Resolución S.G N° 463, de fecha 03 de agosto de 1998”.</i>	38
12. Resolución N° 162/2020 del Ministerio de la Mujer, <i>“Por la cual se aprueba el Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el coronavirus (COVID-19)”.</i>	43
13. Resolución N° 784/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, <i>“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención a la violencia basada en género desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025, y se dispone su implementación”.</i>	47
14. Resolución N° 061/2021 del Ministerio de la Mujer, <i>“Por la cual se aprueba el Manual de procedimientos metodológicos para la atención en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer a personas afectadas por la Trata de Personas”.</i>	52
15. Resolución N° 837/2021 del Ministerio de Desarrollo Social, <i>“Por la cual se aprueba el procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familiar, a los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones públicas”.</i>	55

1. Resolución N° 3/2010 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN N° 03/2010

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO DEL ADOLESCENTE EN EL PARAGUAY Y LA GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

Asunción, 13 de Octubre de 2010.-

VISTO: La Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la necesidad de fortalecer todas las acciones que las Instituciones que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia vienen desarrollando a favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y;

CONSIDERANDO:

QUE, la representante Ministerio de Justicia y Trabajo, solicitó en su oportunidad la incorporación en el Orden del Día a ser abordado en la Quinta Sesión Ordinaria, la presentación de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente del Paraguay, y de la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años y la aprobación del mismo por el Consejo.-----

QUE, El diseño de la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente del Paraguay, forma parte de un proceso de instalación y puesta en marcha de la lucha contra el trabajo infantil y por la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

QUE, el mismo incluye la ratificación de los Convenios 138 sobre la edad mínima de acceso al empleo y 182 sobre la prevención y erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Decretos del Poder Ejecutivo N° 4.951/01 que establece el Estado de Trabajo Infantil Peligroso del Paraguay y N° 2616/04 sobre el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mejoramiento del Trabajo Adolescente del Paraguay 2003 -2008, entre otros.-----

QUE, La Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (CONAETI-PY), creada por Decreto N° 18.835, de fecha 7 de octubre de 2002, lidera el proceso mencionado pues es la encargada de elaborar las propuestas y coordinar las políticas nacionales sobre erradicación del trabajo infantil.-----

QUE, la misma tiene como fin coordinar esfuerzos para prevenir y eliminar progresivamente el Trabajo Infantil y proteger el Trabajo de los Adolescentes, con el apoyo de la OIT.-----

QUE, la Estrategia Nacional forma parte de la respuesta país a la problemática del Trabajo Infantil y se circunscribe dentro de políticas públicas contempladas en la agenda del actual Gobierno Nacional, en el marco de la agenda internacional, de los esfuerzos tendientes a la erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.-----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN N° 03/2010

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO DEL ADOLESCENTE EN EL PARAGUAY Y LA GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

QUE, la Estrategia fue diseñada a través de un proceso participativo liderado por la CONAETI, con el Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT) como coordinador y la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA) como referente del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia (SNPPI).

QUE, de las consultas participaron 350 representantes de los sectores sindical, empleador y gubernamental así como organizaciones de la sociedad civil, incluyendo 119 niños, niñas y adolescentes.

QUE, los mismos provinieron de instituciones de carácter nacional, departamental y municipal, de los sectores público y privado, así como referentes locales de 16 Departamentos del país.

QUE, es importante mencionar la presencia de líderes indígenas, que enriqueció la mirada a la realidad y el abordaje de la estrategia.

QUE, el diseño de la estrategia se basó en: Políticas públicas implementadas o en curso, como la Política Nacional en Niñez y Adolescencia 2003-2013; Trabajo decente en las Américas: Agenda Hemisférica, 2006 – 2015 Programa Nacional de Trabajo Decente, acuerdo tripartito firmado en febrero de 2009; Información estadística; Resultados del proceso participativo de nueve (9) talleres realizados: tres (3) talleres sectoriales y cinco (5) talleres regionales; Documentos de situación sobre Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente en Paraguay.

QUE, este instrumento aporta a la Política en materia de Erradicación del Trabajo Infantil contribuyendo al Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

QUE, por su parte la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años, fue elaborada por los Miembros de la CONAETI y la Comisión Técnica conformada por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la Relatoría del Ministerio Público, el Juzgado en lo Laboral, el Juzgado en lo Penal y el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

QUE, esta Guía busca facilitar la labor de las personas que toman conocimiento de situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes trabajadores y aquellas que son receptoras y canalizadoras de las denuncias en los organismos públicos.

QUE, este material plantea un esquema de fácil comprensión, para que cualquier persona que tome conocimiento de casos de abuso o peligro en situaciones de trabajo, para los niños, niñas y adolescentes, pueda denunciar el hecho y que la misma pueda ser presentada tanto en el ámbito administrativo

Lic. Cristina María Torres
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN N° 03/2010

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO DEL ADOLESCENTE EN EL PARAGUAY Y LA GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

QUE, a tal efecto se han previsto dos supuestos: cuando se registran casos concretos de trabajo infantil, es decir niños y niñas menores de 14 años que realizan actividades económicas, poniendo en peligro su bienestar y desarrollo pleno y cuando tiene lugar una denuncia laboral, de niños y jóvenes de 18 años, en el cual se desea iniciar un juicio.-----

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, en su Artículo 32, dispone: *1- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2- los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente Artículo...”.-----

QUE, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como órgano nacional de carácter normativo en los asuntos que atañen a los niños, niñas y adolescentes, tiene como finalidad coadyuvar a la promoción, atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.-----

QUE, entre sus objetivos pueden mencionarse la de fomentar el cumplimiento de las políticas nacionales de niñez y adolescencia, así como facilitar la articulación entre los organismos estatales, las agencias de cooperación multilateral e internacional, y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan a favor de la Niñez y/o Adolescencia.-----

QUE, en este contexto la representante del Ministerio de Justicia y Trabajo ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ha presentado la **Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente del Paraguay, y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años**, solicitando la aprobación de los mismos por esta instancia en atención a sus fines y objetivos.-----

QUE, en base a lo expuesto precedentemente corresponde aprobar los Instrumentos presentados de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a las disposiciones legales vigentes.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESUELVE

Handwritten signature and official stamp of the Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. The stamp is circular and contains the text 'CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA' and 'ASUNCIÓN, PARAGUAY'. There are several handwritten signatures and initials over the stamp.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

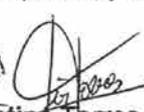
RESOLUCIÓN N° 03/2010

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO DEL ADOLESCENTE EN EL PARAGUAY Y LA GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

Art. 1°.- APROBAR, la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo del Adolescente del Paraguay, y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución._____

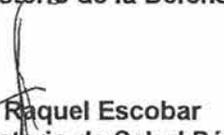
Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda, y cumplido archivar.---

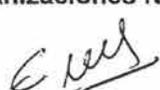

Abog. Verónica López
Ministerio de Justicia y Trabajo



Liz Cristina Torres Herrera
Ministra- Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de la Niñez
y la Adolescencia

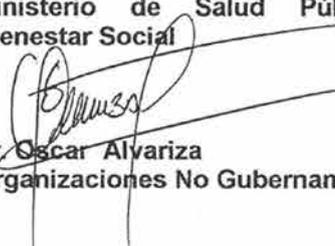

Abog. Ingrid Yambay
Ministerio de la Defensa Pública

Sra. Mirtha Maldonado
Organizaciones No Gubernamentales


Dra. Raquel Escobar
Ministerio de Salud Pública


Dra. Elke Strubing
Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social


Abog. Mercedes Gómez Fleitas
Ministerio Público


Sr. Oscar Alvariza
Organizaciones No Gubernamentales

2. Resolución N° 5731/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias.

X. 49357. OS



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 5731

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Asunción, 23 de marzo de 2015

VISTO: El Memorandum N° 317 de fecha 11 de marzo de 2015, presentado por la señora Myrian Mello, Viceministra de Educación para la Gestión Educativa de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba la "Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos en el ámbito educativo", resultado de un proceso participativo entre el Ministerio de Educación y Cultura, la sociedad civil y otras instituciones del Estado, coordinado por el Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa;

La Nota D.G.A.J. N° 29 del mes de enero de 2015, presentada por el señor Adalberto Gustavo Rodas Leguizamón, Director General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través de la cual expresa: "...habiendo realizado un análisis minucioso del documento de referencia en cuanto a su contenido y alcance... es criterio de ésta Dirección General proceder a arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de su aprobación, a través de la correspondiente resolución ministerial";

Que, la Institución Educativa, después de la familia, es el primer ámbito de autonomía y protección de los niños, niñas y adolescentes, constituyéndose en un espacio preponderante donde deben garantizarse sus derechos; a ese propósito, el Ministerio de Educación y Cultura, realiza los esfuerzos necesarios en materia de prevención y atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo, dotando a las Instituciones Educativas con las herramientas adecuadas para enfrentar las situaciones señaladas, permitiendo a las mismas la orientación oportuna y precisa para la construcción de respuestas efectivas con la participación de los niños, niñas y adolescentes acompañados por los adultos;

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción – Paraguay

secretariamecpy@gmail.com

MEC Digital

@MECpy
www.mec.gov.py

X. 49357. OS



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 5731

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

-2-

Que, muchas veces, en el cotidiano escolar, suceden hechos violatorios de derechos de los estudiantes, situaciones que irrumpen extraordinariamente en la vida de las Instituciones Educativas, y ante esto, se debe brindar la mejor respuesta posible. Por ello, es necesario comprender los alcances negativos de esos hechos o situaciones, de manera a tomar las decisiones más pertinentes. En reiteradas ocasiones esos hechos violatorios atentan directamente contra los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes que asisten a una Institución Educativa;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", dispone: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que establece: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **COMUNICAR** y archivar.


Marta Lafuente
MINISTRA

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción – Paraguay

secretariamecpy@gmail.com

 MEC Digital

 @MECpy

www.mec.gov.py

3. Resolución N°1848/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias



TEKOMBOE
HA ARANDUPY
MOTENONDENA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñandivepa Tape Pyehu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN N°...1848...

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-

Asunción, 27 de julio de 2015.-

VISTA: La necesidad de establecer un protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 73 de la Constitución Nacional expresa cuanto sigue: "Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio".

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" establece que la familia constituye el ámbito natural de la educación de los hijos y del acceso a la cultura, indispensable para el desarrollo pleno de la persona. Se atenderán las situaciones derivadas de la condición de madres solteras, padres divorciados, la familia adoptiva, grupos domésticos especiales, huérfanos o niños en situaciones de riesgo.

Que, la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en su artículo 20 del Derecho a la Educación dice: "el niño, la niña y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía".

Que, la Ley N° 5.136/13 "De Educación Inclusiva" dispone en su Artículo 1° "Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal".

Que, la Ley N° 1725/2001 "Estatuto del Docente", dispone en su Artículo 6°: "El educador profesional asume la responsabilidad inmediata sobre los procesos sistemáticos de enseñanza y las actividades complementarias inherentes a su función, prevista para los distintos niveles y modalidades educativos". Asimismo, y refiriéndose a la corresponsabilidad de la comunidad educativa, la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" establece en su Artículo 13: "A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos". El mismo cuerpo legal, en su Artículo 23 establece: "Las autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja."



TEKOMBOE
HA ARANDUPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jejapa Onandivepa Tape Pyshu
Constituyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN N°...1848.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-

-2-

Que, es necesario establecer mecanismos para la prosecución de estudios y la regularización académica de estudiantes en situación de riesgo.

Que, la Resolución Ministerial N° 2932/98 atribuye competencias a las Direcciones Generales y Direcciones pertenecientes a las mismas", dependientes del Viceministerio de Educación.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LOS DIRECTORES GENERALES DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, ESCOLAR INDÍGENA, MEDIA Y PERMANENTE

RESUELVEN:

- 1°- **APROBAR** el Protocolo para la Atención Pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los Niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente; conforme el documento anexo a la presente Resolución.-
- 2°- **ENCOMENDAR** a la Coordinación Departamental y a las Supervisiones de Apoyo Técnico Pedagógico y de Control y Apoyo Administrativo, el seguimiento y acompañamiento a la implementación efectiva del mencionado protocolo.-
- 3°- **FACULTAR** a las Direcciones Generales de Niveles a tratar y resolver las situaciones no previstas en la presente resolución.-
- 4°- **COMUNICAR** y archivar. -



Maria
María del Carmen Giménez
Dirección General de Educación
Inicial y Escolar Básica



Maria
María Inés Flecha
Dirección General de Educación
Permanente



Pablo
Pablo Rojas
Dirección General de Educación
Media



Cesar
César González
Dirección General de Educación
Escolar Indígena



RESOLUCIÓN N°...1848...

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO
PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO,
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y
ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-**

-3-

ANEXO

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN
SITUACIÓN DE RIESGO**

El presente protocolo será implementado por instituciones educativas de los Niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente.

1. FINALIDAD DEL PROTOCOLO

El Ministerio de Educación y Cultura prioriza líneas de acción que buscan garantizar la escolarización, la permanencia y los procesos de aprendizaje de los estudiantes en situación de riesgo. Para el efecto es necesario establecer medidas y procedimientos adecuados a ser implementados por las autoridades educativas competentes.

2. CONCEPTOS

Estudiantes en situación de riesgo:

- 2.1. *estudiantes matriculados, afectados por las inundaciones u otros eventos adversos;*
- 2.2. *estudiantes matriculados que se encuentran en situación de vulnerabilidad (condición interna de un sujeto o grupo, expuesto a una amenaza o evento traumático: vulneración de derechos sexuales y reproductivos, victimización, problemas de salud y otros).*

3. PROCEDIMIENTOS

3.1. Estudiantes matriculados afectados por las inundaciones u otros eventos adversos: *implica la asistencia regular de los estudiantes a las instituciones educativas.*

3.1.1. Directores/as de instituciones educativas afectadas por las inundaciones u otros eventos adversos:

- a) *Registrar a los estudiantes presentes y ausentes.*
- b) *Remitir dicha nómina a las Supervisiones Educativas, instancias que en forma conjunta con las Coordinaciones Departamentales, remitirán los datos a la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa, dependiente de este Ministerio.*

[Handwritten signatures and initials]



TEKOMBO'E
HA ARANDUPY
MOTENDDEHA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñandivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN N°...1848....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-

-4-

- c) Convocar a los padres de familia o encargados de los estudiantes afectados, a reuniones periódicas, a fin de comunicar las acciones a ser implementadas para la continuidad del servicio educativo.
- d) Restablecer el ambiente de aprendizaje a través de la realización de actividades pedagógicas integradoras.
- e) Poner a disposición todos los recursos didácticos disponibles.
- f) Proveer el registro detallado del proceso pedagógico de cada estudiante.
- g) En caso que un/a docente no cuente con estudiantes o los que asisten son escasos, deberá ejercer funciones complementarias o de apoyo que favorezcan el proceso de enseñanza aprendizaje en la zona de influencia. Será responsabilidad del director/a el registro de su asistencia y de las tareas pedagógicas a ser desarrolladas por el plantel docente.

3.1.2. Directores/as de instituciones educativas receptoras:

- a) Recibir y registrar a los estudiantes provenientes de familias y/o instituciones educativas afectadas.
- b) Remitir dicha nómina a las Supervisiones Educativas, instancias que en forma conjunta con las Coordinaciones Departamentales, remitirán los datos a la Dirección General de Gestión Social y Equidad Educativa, dependiente de este Ministerio.
- c) Garantizar la efectiva inserción de los estudiantes a la institución educativa.
- d) Poner a disposición todos los recursos didácticos disponibles.
- e) Proveer el registro detallado del proceso pedagógico de los estudiantes en cualquier momento del año, según necesidad.
- f) Aplicar una evaluación diagnóstica, a fin de contar con información que permita orientar las actividades a ser desarrolladas.

3.1.3. Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas:

- a) Orientar y acompañar a la comunidad educativa en relación a los procesos administrativos y pedagógicos. Las Supervisiones Educativas remitirán informes sobre las acciones implementadas, así como de los avances y dificultades a la Coordinación Departamental.
- b) Velar por el cumplimiento de las actividades y días de clases establecidos en el Calendario Educativo Nacional.

(Handwritten signatures and initials)



RESOLUCIÓN N°.../1848...

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO
PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO,
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y
ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-**

-5-

- c) La Coordinación Departamental de Supervisiones Educativas se encargará de realizar el seguimiento correspondiente, e informar permanentemente a las dependencias que correspondan.

3.2. Estudiantes matriculados que se encuentran en situación de vulnerabilidad (vulneración de derechos sexuales y reproductivos, victimización, problemas de salud que comprometan su asistencia regular y otros): no implica la asistencia regular de los estudiantes a las instituciones educativas.

3.2.1. Directores/as de instituciones educativas, cuyos estudiantes en situación de riesgo estén imposibilitados de asistir regularmente a clases:

- a) Comunicar inmediatamente a las Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo y de Apoyo Técnico Pedagógico, la situación del estudiante afectado, con el anexo de las documentaciones que obran en la dependencia (notas, informes médicos, otros).
- b) Acompañar la gestión del/los docente/s para la implementación del Plan de Regularización Académica, conforme el caso (inasistencia por un periodo de tiempo corto, menos de tres meses, o inasistencia por un periodo de tiempo más largo, más de tres meses).
- c) Remitir a las Supervisiones Educativas informes mensuales según necesidad.

3.2.2. Docentes de instituciones educativas, cuyos estudiantes en situación de riesgo están imposibilitados de asistir regularmente a clases:

- a) Comunicar inmediatamente al Director de la institución educativa, la situación del estudiante afectado, con el anexo de las documentaciones que obran en la dependencia (notas, informes médicos, otros).
- b) Elaborar el Plan de Regularización Académica, en forma conjunta con el personal técnico de la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, conforme el caso (inasistencia por un periodo de tiempo corto, menos de tres meses, o inasistencia por un periodo de tiempo más largo, más de tres meses); y teniendo en cuenta la priorización de áreas académicas por ciclo (ver cuadro anexo) y capacidades a ser seleccionadas del Proyecto Curricular Institucional (PCI). Dicho plan deberá contemplar además el sistema de evaluación a ser implementado.

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]



TEKOMBOE
HA ARANDUPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñendivepa Tape Pyahu
Constituyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN N°...1848...

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN PEDAGÓGICA A ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA, MEDIA Y PERMANENTE.-

-6-

- c) Convocar a los responsables del estudiante afectado a una reunión, para la provisión de guías didácticas o materiales elaborados según necesidad; así como para acordar compromisos y tareas.
- d) Hacer entrega de informes mensuales del proceso pedagógico del estudiante, o según necesidad, a los responsables del mismo y al Director de la institución educativa.

3.2.3. Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas:

- a) Aprobar el Plan de Regularización Académica. Para el efecto, la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico designará a técnicos de la dependencia, quienes elaborarán el mencionado plan en forma conjunta con la institución educativa.
- b) Allanar cualquier dificultad de índole administrativo que pudiera surgir. Las consultas sobre el caso serán canalizadas a través del equipo técnico de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica (Formulario N° 3, Planilla Estadística, Planillas de Calificaciones, Boletines de Calificaciones).
- c) Garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas y realizar el seguimiento correspondiente. La Coordinación Departamental remitirá a la Dirección del nivel los resultados pedagógicos obtenidos por el estudiante.
- d) Remitir un informe final de los resultados del proceso pedagógico del estudiante a la Dirección del Nivel, con las documentaciones respaldatorias.

3.2.4. Direcciones Generales de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente

- a) Acompañar la gestión de las Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo y de Apoyo Técnico Pedagógico, en relación con los procesos administrativos y pedagógicos.
- b) Elaborar las Resoluciones de Reconocimiento de Estudios de estudiantes en situación de riesgo, en caso de inasistencia por un periodo mayor a tres meses.

3.2.5. Observaciones Generales:

La selección de las capacidades a ser desarrolladas en cada área/disciplina, deberá ser consultada previamente con las Direcciones Generales de Niveles correspondientes a cada caso, instancias que en forma conjunta con la Dirección General de Currículum, Evaluación y Orientación, remitirán por escrito lo requerido para la elaboración del Plan de Regularización Académica.

(Handwritten signatures)

4. Resolución N°5308/2015 del Ministerio Público



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 5308-

POR LA QUE SE APRUEBAN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LOS PROTOCOLOS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Asunción, 29 de octubre de 2015

VISTO: Las presentaciones de la Abg. Teresa Martínez Acosta, agente fiscal de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la agente fiscal Teresa Martínez refiere la necesidad de aprobación de materiales para la Unidad Especializada, según se mencionan: Manual de Procedimientos Operativos, Protocolo de Evaluación de Riesgos a Persona Victimizada de la Trata, Protocolo para el Registro de Casos con Fines Estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y la Gestión de Derivaciones, y el Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas.

La Resolución F.G.E. N.º 3473 de fecha 14 de octubre de 2008, creó la Unidad Especializada de Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Ley 2298/03 y la Convención de Palermo, ratificada por la Ley 2396/04 "*Que aprueba el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional*".

Esta Unidad Especializada, dentro del marco de sus funciones, se encarga de investigar la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y lograr la condena de los responsables, lo cual apunta a luchar contra estos flagelos. Cabe mencionar las disposiciones de las Leyes: 3440/08 -*que modifica varios artículos del Código Penal*-, la 4083/11 -*que crea el programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales*- y el Decreto 8309/12 -*que aprueba la política nacional para la prevención y combate a la trata de personas*-; que afectan directamente a la Unidad Especializada.

La Constitución Nacional en su artículo 266, concibe al Ministerio Público *como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado*, establece entre sus deberes y atribuciones (artículo 268, incs. 2º y 3º) "*promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas*"; "*ejercer la acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley*".

El artículo 1 de la Ley 1562/00, en concordancia con el artículo 315 del C.P.P., prevé la obligatoriedad de promover y perseguir hechos punibles de acción penal pública que lleguen a conocimiento del Ministerio Público, obligación que se condice con el principio de legalidad - artículo 18 del mismo cuerpo legal- a promover tal acción bajo la condición de que existan indicios fácticos suficientes de la existencia de un hecho punible de esta naturaleza. Por otro lado el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece con relación a brindar protección a testigos y a las víctimas.

Sandra L. Meyerroger Benítez
Secretaría General



Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado



MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.º 5308 -

POR LA QUE SE APRUEBAN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LOS PROTOCOLOS PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Conforme con la autonomía funcional y administrativa otorgada por la Constitución Nacional y los artículos 49 y 50 de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer la aprobación del manual y los protocolos necesarios para la Unidad Especializada.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

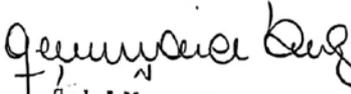
RESUELVE:

1.- **Aprobar** documentaciones para la Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, anexadas a esta resolución, según se mencionan:

- Manual de Procedimientos Operativos
- Protocolo de Eyaluación de Riesgos a Persona Victimizada de la Trata
- Protocolo para el Registro de Casos con Fines Estadísticos
- Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y la Gestión de Derivaciones
- Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas

2.- **Disponer** la vigencia a partir de fecha 22 de octubre de 2015.

3.- **Notificar** a quienes corresponda y cumplido archivar.


Sandra L. Meyerregger Benítez
Secretaria General




Abog. Francisco Javier Díaz Verón
Fiscal General del Estado

5. Resolución N° 296/2016 de la Dirección General de Migraciones



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKAHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

B 6742

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296-

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VÍCTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

Asunción, *23* de junio de 2016

VISTO: El Memorándum DGM - DAI N° 49/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, de la Dirección de Asuntos Internacionales, en el cual solicita la aprobación por medio de Resolución del "Manual de Procedimiento para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas", para su posterior implementación y; ---

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 101 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en relación al Memorándum DGM/DAI/AYC N° 191/2015 y como mejor proceda dice: --

Que, el Memorándum referido expresa lo siguiente: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar su Visto Bueno sobre el borrador del Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas en el Paraguay, para su autorización e inclusión en el Manual de Procedimientos.-----

Que, esta Dirección ha emitido el Dictamen Jurídico que en su parte final expresa lo siguiente: "Por Todo lo expuesto en el exordio del presente dictamen se considera aprobar el presente proyecto de Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas en el Paraguay, por ajustarse a derecho".-----

Que, la Constitución Nacional, en su Título II "De los Derechos, De los Deberes y de las Garantías", Capítulo II "De la Libertad", expresa en el artículo 41 "Del Derecho al Tránsito y a la Residencia": "...El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia"-----

Que, la Ley 4788/12 "Integral Contra la Trata de Personas en su artículo 2° Establece los Principios Rectores que rigen el proceso de toda víctima de trata de personas: 1) El Estado paraguayo actuará diligentemente en la prevención de la trata de personas en cualquiera de sus formas. 2) El Estado paraguayo actuará eficientemente en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de la comisión de la trata de personas en cualquiera de sus formas. 3) El Estado paraguayo tiene la obligación de ayudar y proteger a las víctimas de la misma, con el propósito de impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas. 4) No se admitirán medidas preventivas ni represivas contra la trata de personas que impliquen el desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas. 5) El Estado paraguayo buscará, siempre que las circunstancias lo permitan, un trabajo coordinado con la sociedad civil y sector privado en general, a efecto de la prevención y reinserción de las víctimas de la trata de personas. 6) El Estado paraguayo promoverá la cooperación internacional para lograr los fines de la presente Ley. Así como en el inciso 2° Las medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas se aplicarán sin discriminación alguna hacia ellas o sus familiares, en especial atendiendo a su edad, situación de inmigración o al hecho de haber sido objeto de trata o haber participado en la industria del sexo.-----

Que, el mismo cuerpo legal, en su Título III "Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas", cita en sus artículos 30 "De la Identificación de las Víctimas de la trata de Personas", que en su segundo párrafo manifiesta: "La Unidad Fiscal encargada de la investigación de los casos de las víctimas de trata de personas, será responsable de expedir la certificación correspondiente que acredite a las víctimas y las habilite para el acceso de los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley"; así como el artículo 40 del mismo cuerpo legal reza; "Del Permiso de Permanencia Durante el Periodo de Recuperación y Reflexión" en sus incisos 1) Una vez que se haya llegado a la conclusión por motivos razonables de que una persona es una víctima de trata de personas, la Fiscalía presentará una petición por escrito a la Dirección General de Migraciones para que se conceda a la víctima un permiso de permanencia en el país que coincidirá con el periodo de recuperación y reflexión y que durará por lo menos noventa días, a fin de que esta pueda adoptar una decisión fundamentada acerca de su cooperación con las autoridades competentes. 2) Esta petición puede ser presentada por la propia víctima por sí o sus representantes legales. 3) La Dirección General de Migraciones deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días contado a partir de la presentación de la solicitud. 4) Hasta que la Dirección General de Migraciones decida el permiso de permanencia de las víctimas de trata de personas, esta no será deportada del territorio de la República y podrá reclamar los derechos, las prestaciones, los servicios y las medidas de protección correspondientes a las víctimas trata de personas existentes en el país; en concordancia con el artículo 41 "Del Permiso de Residencia Temporal o Permanente" que establece en sus incisos 1) A



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKAHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKAHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



TETAREKUÁI MOTENONDEHA
**MOAKAHAPVÉ
 JEVA REHEGUA**
 MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
 MIGRACIONES**

B 6743

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296 -

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

petición de la víctima, la Dirección General de Migraciones, podrá emitir el permiso de residencia temporaria renovable para la víctima y las personas a su cargo que la acompañen, por un periodo de seis meses; 2) Sobre la base del permiso de residencia temporaria o permanente la víctima y las personas a su cargo que la acompañen, tendrán derecho a las medidas de asistencia, las prestaciones, los servicios y protección establecidos para la víctima de trata de personas en el país, 3) La víctima podrá solicitar la condición de refugiada o de residente permanente para sí y para las personas a su cargo que la acompañen, por motivos humanitarios, 4) La falta de un pasaporte válido, otro documento, o el incumplimiento de algún requisito para la solicitud de residencia temporaria o permanente como consecuencia de la trata de personas que afecto a la víctima o a su acompañante, no será motivo denegarle la condición de residente temporaria o permanente.

Que, la Ley 978/96 de Migraciones en su artículo 3, Título I "De la Inmigración", Capítulo I "De los Extranjeros a quienes esta Ley comprende"; reza: "La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitucional Nacional, de la Ley 978/96 y su reglamentación".

Que, el artículo 146 de la Ley 978/96 "DE MIGRACIONES", son atribuciones y obligaciones del Director General, inciso g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones.

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18.295/97 de la misma Ley, faculta al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario.

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
 EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **APROBAR, el Manual de Procedimiento para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas, que tendrá el siguiente procedimiento a ser ejecutado:**

- Reconocida la calidad de víctima extranjera de trata de personas, la Unidad Fiscal encargada de la investigación, presentará una petición por escrito a la Dirección General de Migraciones para que se le conceda a la víctima el permiso de permanencia en el país.
- La Dirección General, amparada en el artículo 40 y 41 de la Ley 4788/12 Ley Integral Contra la Trata de Personas, podrá otorgar a la víctima extranjera de trata de personas los siguientes tipos de residencias:

- **Residencia Precaria:** Otorgada a petición de la Unidad Fiscal Especializada; por un plazo no superior a seis (6) meses, prorrogables por el mismo período de tiempo, considerando que el periodo de tiempo destinado a la recuperación y reflexión de la víctima debe durar por lo menos 90 días. Cuyo procedimiento es el que se detalla a continuación:

- a) El Ministerio Público deberá presentar una petición por escrito a la Dirección General, acompañada por la **Certificación de Víctima de Trata de Personas**, para la concesión del permiso de permanencia del/la extranjero/a víctima, por Mesa de Entrada de la Secretaría General.
- b) Dicha petición será remitida al Departamento de Capital y Exterior, a fin de que se dé ingreso a la misma, y la remitirá **en el mismo día** a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para su revisión.

Una vez verificado el expediente, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados remitirá a la Dirección General a los efectos de la firma de la **residencia precaria**.



TETAREKUÁI MOTENONDEHA
**MOAKAHAPVÉ
 JEVA REHEGUA**
 MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
 MIGRACIONES**



TETAREKUÁI MOTENONDEHA
**MOAKAHAPVÉ
 JEVA REHEGUA**
 MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
 MIGRACIONES**



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296.

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

- d) Ya firmada la residencia, será remitida a la Sección de Expediciones dependiente del Dpto. de Procesamiento y Expediciones, a los efectos de entregar el documento correspondiente a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.

Plazos para el otorgamiento:

La Residencia Precaria se expedirá en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir de la presentación de la solicitud, conforme al exordio de la presente resolución.

Para las demás solicitudes de residencia temporaria y/o permanente se tendrá en cuenta el plazo normal del trámite.

- **Residencia Temporaria:** Una vez fenecido el plazo de la Residencia Precaria, y a petición de la víctima, la Dirección General de Migraciones, podrá otorgar el permiso de Residencia Temporaria establecido por la Ley 978/96 de Migraciones, pudiendo ser prorrogable por igual periodo por el término de un año al/la solicitante y a las personas a su cargo que la acompañen. El procedimiento es el que se detalla a continuación:

- El/la víctima extranjero/a de Trata de Personas o su representante legal, deberá dar ingreso a la solicitud de Residencia Temporaria, la cual estará acompañada por la Certificación de Víctima y la copia de la Residencia Precaria, por la Mesa de Entrada de la Secretaría General cuya petición será remitida al Departamento de Capital y Exterior.
- El Dpto. de Capital y Exterior dará ingreso a la solicitud de residencia temporaria, debiendo la víctima estar presente al momento de los trámites de rigor. Una vez verificados los documentos presentados en la solicitud, serán remitidos a la Sección Admisión Temporaria para la elaboración de resolución.
- Posteriormente, esta resolución será remitida a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para la verificación y firma correspondiente.
- El Departamento de Procesamiento y Expediciones, dependiente de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será el encargado de entregar el carnet de Residencia Temporaria, cumplidos los requerimientos anteriormente citados, a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.

- **Residencia Permanente:** En caso que la víctima decida residir en el país en forma definitiva, y una vez vencida su residencia temporaria, podrá solicitar a la Dirección General de Migraciones el otorgamiento de la Residencia Permanente para sí y para las personas a su cargo que la acompañen. El procedimiento es el que se detalla a continuación:

- El/la víctima extranjero/a de Trata de Personas o su representante legal, deberá dar ingreso a la solicitud de Residencia Permanente, a través de Mesa de Entrada de Secretaría General, la cual deberá estar acompañada por la Certificación de Víctima y el carnet de residencia temporaria, la misma será remitida al Departamento de Capital y Exterior.
- El Departamento de Capital y Exterior dará ingreso a la solicitud de Residencia Permanente, debiendo la víctima estar presente al momento de los trámites de rigor. Una vez verificados los documentos presentados en la solicitud serán remitidos a la Sección Admisión Permanente para la elaboración de resolución correspondiente.
- Posteriormente, la resolución será remitida a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados para su verificación.
- Una vez verificado el expediente por la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será remitido a la Dirección General para la firma de la Resolución correspondiente. El Departamento de Procesamiento y Expediciones, dependiente de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, será el encargado de entregar el carnet de Residencia Permanente, a la propia víctima por sí o por sus representantes legales.





TETAREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

B 6745

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 296

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA VICTIMAS EXTRANJERAS DE TRATA DE PERSONAS.-

Observación: En caso de que la víctima, al inicio de los trámites de su residencia en el país, tenga definida su intención de radicarse en forma temporal o permanente, podrá solicitar cualquiera de las dos categorías de residencia, directamente.

Artículo 2° **ESTABLECER**, que el único requisito indispensable para la obtención de la residencia será la **Certificación de Víctima**, expedido por la Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público, para la investigación de los casos de las víctimas de la Trata de Personas, conforme al artículo 30 de la ley 4788/12 "Integral contra la Trata de Personas".-----

Artículo 3° **ESTABLECER** la exoneración de los aranceles de la residencia a solicitar, conforme al artículo 31 "De los Derechos de las Víctimas", establece en su inciso 11; permanecer en el país; de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia; y, el inciso 12 acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia de la Ley 4788/12, que deberá asentarse en el sistema.-----

Artículo 4° **ESTABLECER**: que todo funcionario que diligencie el trámite o solicitud respete los siguientes derechos de la víctima:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- c) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia;
- d) La protección de su identidad e intimidad. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquellas;
- e) Retornar al país en condiciones de dignidad y seguridad, incluyendo la facilitación del retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio; y
- f) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.

Artículo 5° **DISPONER**, la aplicación del artículo 41 inciso 4 de la Ley 4788/12 y el artículo 45 de la Ley 978/96 "De Migraciones" en concordancia con el exordio de la presente Resolución. -----

Artículo 6° **DISPONER**, que la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, serán los responsables de velar por la aplicación y el fiel cumplimiento de la presente Resolución. -----

Artículo 7° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar



6. Resolución N° 309/2016 del Ministerio de la Mujer



Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 309/16

POR LA CUAL SE APRUEBA Y APLICA EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA EN EL PARAGUAY.

Asunción, 01 de diciembre de 2016

VISTO: El Memorándum N° 168/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Combate a la Trata de Mujeres, mediante el cual solicita la aprobación del “Protocolo General para la Atención de Personas afectadas por la Trata en el Paraguay”, elaborado en el marco del proyecto CAF “Consolidación de mecanismos institucionales para la atención, prevención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas”.

El Memorándum A.A.J. N° 18/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, a través del cual la Asesoría de Asuntos Jurídicos luego del análisis del “Protocolo General para la Atención de Personas afectadas por la Trata en el Paraguay”, recomienda la aprobación y aplicación del mismo y;

CONSIDERANDO: Que, la trata de personas es una modalidad del crimen organizado transnacional que lesiona gravemente los derechos humanos, afectando especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 10, estipula: “Están proscriptas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas. La ley podrá establecer cargas sociales a favor del Estado”.

Que, la República del Paraguay con la ratificación del “Protocolo para la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños”, y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, entre otros, asumió el compromiso de luchar contra este crimen y asistir a las víctimas, en el marco de los cuales ha ajustado su ordenamiento jurídico interno, a fin de ampliar el marco penal e incorporar a la legislación positiva la atención integral a las víctimas a través de la Ley 4788/12 “Integral contra la trata de personas”.

Que además, con la Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas en Paraguay 2010-2019, se prevé la coordinación de acciones del Estado paraguayo en articulación con los otros Estados, y en colaboración con las organizaciones sociales y los organismos internacionales para la prevención, atención integral y combate a la trata de personas.

Que, considerando lo establecido en la legislación citada, se hace necesario contar con un documento que se ajuste al marco normativo, a fin de precautelar la correcta intervención para la atención integral a las víctimas de la trata de personas.

Que, en ese sentido, el Ministerio de la Mujer como instancia rectora, normativa y articuladora del Gobierno Central, que impulsa e implementa políticas públicas con perspectiva de género, y bajo cuya dependencia se encuentra el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, hasta tanto sea creada la instancia especial, según lo establece el Art. 51 de la Ley 4788/12 “Integral contra la trata de personas”, ha impulsado la elaboración de este Protocolo bajo la coordinación de la Dirección General de Combate a la Trata de Mujeres del Ministerio de la Mujer, con participación de las distintas instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay, por lo que resulta procedente la aprobación y aplicación del mismo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 309/16

POR LA CUAL SE APRUEBA Y APLICA EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA EN EL PARAGUAY.

Asunción, 01 de diciembre de 2016

...///...

- 2 -

POR TANTO, conforme a las disposiciones legales invocadas y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay,

**LA MINISTRA DE LA MUJER
RESUELVE:**

Art. 1º- Aprobar y Aplicar el “Protocolo General para la Atención de Personas afectadas por la Trata en el Paraguay”, el cual se encuentra en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

Art. 2º - Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.-----


Ana María Baiardi
Ministra

7. Resolución N° 85/2018 de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 85/2018

“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS”

Asunción, 13 de marzo de 2018

VISTO: la Nota N° CDIA 117/2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), a través de la cual solicita a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia la revisión y declarar de interés institucional “*La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas*”; y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, se crea la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango ministerial, dependiente del Poder Ejecutivo (artículo 39).-----

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado a *dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría...*, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, inciso f).-----

QUE, *La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas* tiene como Objetivo General “contribuir a la protección integral, promoción y defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA), para la mejora de sus condiciones de vida en Paraguay”.-----

QUE, este material está dirigido a servidoras y servidores públicos, que pudieran estar en contacto con estos niños, niñas y/o adolescentes, incluso funcionarios de instituciones que no estén directamente relacionadas con el combate de la trata de personas; con el objetivo de aportar al fortalecimiento de las capacidades de abordaje integral de las instancias públicas para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de situaciones de trata de personas.-----

QUE, la Guía ha sido elaborada en el marco del Proyecto ARAPOTY, “Fortaleciéndonos contra la trata de niños, niñas y adolescentes”, que busca el fortalecimiento de la institucionalidad pública y de la Sociedad Civil para la promoción, prevención, y protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas en Paraguay, desarrollado en los Departamentos de Caaguazú, Itapúa, Ñeembucú, Central y en la Ciudad de Asunción; y co-financiado por la Unión Europea.-----

QUE, el Dictamen D.G.A.J. N° 106/2017 de fecha 04 de octubre de 2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia menciona: “...ésta Dirección General considera de relevancia la aprobación y posterior impresión del presente instrumento, en el cual se establece la *Ruta de Intervención de las Instituciones Intervinientes para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de dicha actividad ilícita, puesto que servirá de guía a los servidores públicos de instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos, la Administración de Justicia Especializada y las Unidades Especializadas en la lucha contra la Trata de Personas del Ministerio Público y la ciudadanía en general, ...*”-----





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN SNNA N° 85/2018

“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS”

QUE, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia como ente rector del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es la encargada del fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral, a través de acciones desarrolladas en el proceso de aplicación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Paraguaya.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESUELVE

Artículo 1°: DECLÁRASE, de interés institucional para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, dependiente de la Presidencia de la República, *“La Guía de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas”*-----

Artículo 2°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplió archivar.-----



Abg. Ricardo González Borgne
Ministro – Secretario Ejecutivo

8. Resolución N° 22.715/18 del Ministerio de Educación y Ciencias,

X.194000.M

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870”



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 22.715

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA (SAEC), EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DE HOSPITALES, CENTROS ABIERTOS, CENTROS COMUNITARIOS, HOGARES Y ALBERGUES DE GESTIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA DEL PAÍS.

Asunción, 7 de junio de 2018

VISTO: El Memorándum N° 979 de fecha 04 de junio de 2018, presentado por la señora María del Carmen Giménez Sivulec, Viceministra de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el memorándum DIGEI N° 414/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, presentado por el señor César Martínez Fariña, Director General de Educación Inclusiva del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, quien solicita la elaboración de la Resolución que apruebe el reglamento para la implementación del Servicio de Atención Educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país;

La Constitución Nacional que en su Artículo 73 “Del derecho a la educación y de sus fines” establece: “*Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad, la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio...*”;

La Ley N° 1264/98 “General de Educación” que en su Artículo 23 dispone: “*Las autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal*”;

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay



secretariamecpy@gmail.com
MEC Digital @MECpy
www.mec.gov.py

X.194000.M

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No. 19215/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 22715

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPENSATORIA (SAEC), EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS DE HOSPITALES, CENTROS ABIERTOS, CENTROS COMUNITARIOS, HOGARES Y ALBERGUES DE GESTIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA DEL PAÍS.

-2-

Que, el presente reglamento establece normas y procedimientos para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada, en las cuales asisten alumnos con condiciones personales o de historia escolar, compensando las desigualdades en la educación;

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el reglamento para la implementación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del país; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Inclusiva del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, a otorgar la habilitación del Servicio de Atención Educativa Compensatoria (SAEC), y a supervisar el correcto funcionamiento del mismo.
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.


Raúl Aguilera Méndez
MINISTRO

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretariamecpy@gmail.com

MEC Digital

 @MECpy
www.mec.gov.py

9. Resolución N° 1561/2019 del Ministerio de la Defensa Pública



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1561 /2019



POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1227/14, QUE ESTABLECE DIRECTIVAS A LA ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CAMARA GESELL, DISPUESTOS POR JUZGADOS EN LO PENAL O POR FISCALÍAS EN LO PENAL, EN EL MARCO DE ANTICIPO JURISIDICCIONAL DE PRUEBAS Y/O PROCESOS PENALES.-----

Asunción, de agosto de 2019.-

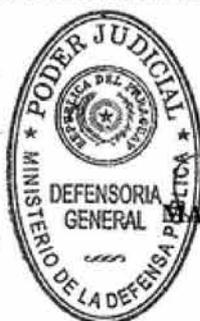
VISTO: Que la Resolución D.G. N° 1227/14 de fecha 18 de setiembre de 2014, no contempla los casos en que niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual estando sus progenitores procesados por el hecho investigado; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 54 de la Constitución de la República el Paraguay estipula que *“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”*.-----

QUE, la Ley N° 57/90, “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, en su artículo 19 dispone que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*.-----


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública




MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° ACA /2019

QUE, el artículo 4° de la Ley N° 6.202/18 "*QUE ADOPTA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL*" establece que: "*En la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, se deberán considerar especialmente los siguientes derechos: a) Derecho a un trato digno y comprensivo. b) Derecho a la protección contra la discriminación. c) Derecho a ser informado de modo adecuado, de toda actuación de cualquier naturaleza que devenga del abuso sufrido. d) Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones. e) Derecho a una asistencia eficaz por parte de las instituciones, servicios y profesionales competentes. f) Derecho a la protección de su intimidad. g) Derecho a ser protegido de toda forma de revictimización. h) Derecho a la seguridad y protección de peligros provenientes de su condición de víctima de abuso sexual, para la cual las instituciones y servicios intervinientes deberán realizar una evaluación de riesgos permanente. i) Derecho a la reparación en lo que sea posible, incluyendo su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños, niñas y adolescentes. j) Derecho a medidas preventivas especiales para niños, niñas y adolescentes expuestos a reiterados actos de victimización por abuso sexual*".-----

QUE, el artículo 163 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA dispone que: "*Serán funciones del Defensor de la Niñez y Adolescencia c) Velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para mejor cumplimiento de su cometido*".-----

QUE, la Ley N°4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública establece en el Artículo 14. Atribuciones. Son atribuciones del Defensor General: "...2. Ejercer la Superintendencia de la Defensa Pública, por sí mismo o por medio de los órganos correspondientes, en todo el territorio de la República, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas por la presente Ley, las demás Leyes dictadas sobre la materia y el Reglamento Interno..." y; "...4. Dictar instrucciones generales y particulares para la organización de la Defensa Pública que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo. Dichas instrucciones serán públicas y no deberán referirse al trámite de causas en particular...".-----

QUE, los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual por parte de sus progenitores, requieren ser representados y asistidos por la Defensoría de la niñez y adolescencia que garantice el ejercicio de sus derechos en el marco de la realización del procedimiento de Cámara Gesell, específicamente en aquellos casos en los que se encuentren procesados e investigados quienes ejercen la patria potestad, dado la imposibilidad de los padres de asumir tal representación en dicha diligencia.-----

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 151/2019



POR TANTO, la Defensora General en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N°4423/11;-----

RESUELVE:

ART. 1°.- MODIFICAR la Resolución D.G. N° 1227/14, de fecha 18 de setiembre de 2014 y en consecuencia;-----

ART. 2°.- DISPONER, que la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia de turno o aquellos que hayan tomado conocimiento del caso de abuso sexual, participen en el procedimiento de Cámara Gesell, garantizando los derechos del niño, niña o adolescente víctima, siempre y cuando quienes ejercen la patria potestad se encuentren imposibilitados de hacerlo por hallarse investigados, procesados o acusados por el hecho de abuso sexual investigado.-----

ART. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, y una vez cumplido archivar.-----

ANTE MÍ:


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública




MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1562/2019



POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTIVAS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN PROCEDIMIENTOS PENALES DONDE ESTÉN INVOLUCRADOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES COMO PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS.-----

Asunción, de agosto de 2019.-

VISTA: La necesidad de establecer directivas tendientes a lograr la efectiva intervención del Ministerio de la Defensa Pública en casos en los que se requiera la protección de niños, niñas y adolescentes presuntamente víctimas de trata y hechos punibles conexos, desde el procedimiento fiscal policial-de persecución penal; y.-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N°4788/12 "INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS" en su artículo 36 establece: "DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS" 1° En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente. Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente Ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas, deben recibir cuidados y atención especiales. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.-----

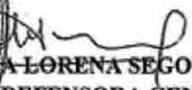
2° La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.-----

3° Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.-----

4° La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima, cuando ello favorezca su interés.-----


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública




MARTA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1562/2019



5° Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.

6° En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales...

QUE, es necesario establecer directivas a fin de adecuar la actuación de la Defensoría de la niñez y adolescencia a lo dispuesto en la Ley N°4788/12 "INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS" de tal forma a que, ante la comunicación efectuada por el Ministerio Público, a través de sus Unidades Penales Ordinarias o Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, en la que se pone a conocimiento la presumible existencia de niños, niñas o adolescentes víctimas directas o indirectas de trata de personas, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno deberá tomar intervención y acompañar el procedimiento desde el inicio o desde la toma de conocimiento a partir de la comunicación de la fiscalía interviniente, a objeto de:

- Garantizar que dichos procedimientos reconozcan las necesidades y derechos específicos de niños, niñas o adolescentes que se encuentren en el lugar o que sean presuntas víctimas de trata.

- Solicitar las medidas cautelares de protección acordes a las circunstancias, procurando la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente.

- Garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban cuidados y atenciones especiales.

- Tomar las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario.

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1563/2019



- Impulsar las labores de búsqueda y localización de la familia del niño, niña o adolescente víctima, cuando ello favorezca su interés superior.-----

- Verificar y acreditar la existencia de vínculos de parentesco con los tratantes, a fin de poner a conocimiento del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y que dicha información sea considerada al momento de impulsar el mantenimiento del vínculo y la reinserción familiar.---

QUE, la actuación del Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en el marco de una investigación penal es al sólo efecto de garantizar, velar y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del hecho punible de trata de personas, conforme a lo señalado, sirviendo su intervención previa en el procedimiento como sustento de sus requerimientos posteriores ante la jurisdicción especializada de la niñez y adolescencia.-----

QUE, el artículo 54 de la Constitución de la República el Paraguay estipula que *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquiera persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*.-----

QUE, la Ley N° 2.396/04 *"QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL"*, establece en su artículo 6° que: *"Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; y (...)*


Abg. MARTA GRANADA
 Secretaria General
 Ministerio de la Defensa Pública




Maria Lorena Segovia Azucas
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1563/2019



3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados”.

QUE, a su vez dicho protocolo dispone en su artículo 9° lo siguiente: “Prevención de la trata de personas 1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización”.

QUE, el Art. 163 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA dispone que: “Serán funciones del Defensor de la Niñez y Adolescencia c) Velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para mejor cumplimiento de su cometido”.

QUE, la Ley N°4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública establece en el Artículo 14. Atribuciones. Son atribuciones del Defensor General: “...2. Ejercer la Superintendencia de la Defensa Pública, por sí mismo o por medio de los órganos correspondientes, en todo el territorio de la República, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas por la presente Ley, las demás Leyes dictadas sobre la materia y el Reglamento Interno...” y; “...4. Dictar instrucciones generales y particulares para la organización de la Defensa Pública que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del mismo. Dichas instrucciones serán públicas y no deberán referirse al trámite de causas en particular...”.

Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL



Poder Judicial

RESOLUCIÓN D.G. N° 1562/2019



POR TANTO, la Defensora General en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N°4423/11;-----

RESUELVE:

ART. 1°.- DISPONER la intervención de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia de turno, en procedimientos penales, a requerimiento del Ministerio Público a través de sus Unidades Penales Ordinarias o Unidades Penales Especializadas contra la Trata de Personas, debiendo tomar intervención y acompañar el procedimiento desde el inicio del mismo o desde la toma de conocimiento, ante lo cual deberá constituirse a fin de representar a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de trata, siempre y cuando éstos no estén representados por sus progenitores en el ejercicio de la patria potestad o los mismos estén siendo investigados, procesados o acusados por el hecho denunciado.-----

ART. 2°.- COMUNICAR a las y los defensores públicos de la niñez y la adolescencia, al Ministerio Público y a la Corte Suprema de Justicia, y a quienes más corresponda, y una vez cumplido archivar.-----

ANTE MÍ:


Abg. MARTA GRANADA
Secretaría General
Ministerio de la Defensa Pública



MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS
DEFENSORA GENERAL

11. Resolución N° 423/2019 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 423 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (RIISS), LA CARTERA DE SERVICIOS POR NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE TODO EL PAÍS; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 463, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1998".

Asunción, 09 de Septiembre de 2019

VISTO:

La nota presentada por la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, en la cual solicita la aprobación del Manual de Organización de los Servicios de Salud en el marco de las RIISS y la Cartera de Servicios por grupos de edad y niveles de atención y complejidad, para adecuar la estructura orgánica y funcional del Subsistema de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad (Art. 68); y en este contexto, el Artículo 69 promueve un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con Políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de Programas y Recursos del Sector Público y Privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en sus Artículos 3° y 4°, respectivamente, establece que: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del Bienestar Social"; y que "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación";

Que la ley N° 1032/1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud", declara el objetivo de "establecer conexiones intersectoriales e intrasectoriales concertadas, con el fin de participar en actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, y prevención de la enfermedad de individuos y comunidades..."; reglamentada en la Ley N° 3007/2006.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 423-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (RIISS), LA CARTERA DE SERVICIOS POR NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE TODO EL PAÍS; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 463, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1998".

09 de Septiembre de 2019
 Página N° 02/05

Que uno de los pilares de la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015 vigente, considera un eje prioritario el Fortalecimiento de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud – RIISS a través de la adecuación de múltiples procesos relacionados a la oferta de servicios, por grupos de edad y niveles de atención y complejidad para incrementar cobertura y acceso a servicios que resuelvan las necesidades y problemas de salud de la población paraguaya y extranjera residente en el territorio nacional sin distinción de procedencia, raza, etnia, nacionalidad, religión o creencia.

Que constituye una prioridad la creación de un nuevo Manual de Organización de los Servicios en el marco de las RIISS, y la adecuación de la Cartera de Servicios, para organizar las unidades efectoras, con mayor eficiencia, eficacia y equidad en la atención, incorporando dimensiones de calidad y seguridad del paciente, en el marco de los principios de Acceso y Cobertura Universal de la salud para todos los habitantes de la República del Paraguay.

Que la implementación del modelo de atención integral a la salud por curso de vida requiere de instrumentos de gestión que mejoren el desempeño de los profesionales y personal de salud que prestan servicios en los establecimientos sanitarios de todo el país.

Que la reconversión progresiva de establecimientos de Salud considerará la redefinición de roles, nomenclatura y clasificación según niveles de atención y complejidad, considerando las características demográficas y epidemiológicas regionales, y la disponibilidad de recursos financieros, recursos humanos, equipamiento y tecnología para fortalecer la capacidad instalada.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 423 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (RIISS), LA CARTERA DE SERVICIOS POR NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE TODO EL PAÍS; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 463, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1998".

09 de Septiembre de 2019
Página N° 03/05

Que, conforme a todo lo expuesto, se dispone la modificación del documento "Manual de Organización de los Servicios de Salud en el Marco de la Reforma Sectorial" (Res. S.G. N° 463/1998). Por Resolución S.G. N° 259/2017 se conforma una Comisión de Trabajo Multidisciplinario que inicia la primera etapa del proceso de elaboración del nuevo Manual de Organización de los Servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La segunda etapa, integra un *Equipo Técnico Ejecutivo*, designado por Resolución S.G. N° 077/2019 para la revisión, e incorporación de ajustes en concordancia a la nueva visión del gobierno 2018-2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 21376/98, en sus Arts. 19, y 20 numeral 6, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, le compete ejercer la administración general de la institución, como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma.

Que el Decreto N° 513/2008, autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a "definir y aprobar su estructura organizacional y funcional" y le faculta a "reglamentar la organización y funcionamiento de sus dependencias, como también a readecuar el presupuesto conforme a las disposiciones legales vigentes a los efectos de ajustarlos a las modificaciones que se realicen".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1026, de fecha 10 de julio de 2019, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente resolución.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 423.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (RIISS), LA CARTERA DE SERVICIOS POR NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE TODO EL PAÍS; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 463, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1998".

09 de Setiembre de 2019
Página N° 04/05

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Aprobar el nuevo Manual de Organización de los Servicios en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS), y la Guía de Cartera de Servicios según grupos de edad, por niveles de atención y complejidad, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, incluyendo lineamientos técnicos de evaluación en todas las unidades efectoras del país, el cual forma parte anexa de la presente de la Resolución.
- Artículo 2°.** Disponer la implementación gradual en los servicios de salud de los 3 Niveles de Atención, mediante un plan de reconversión progresiva de nomenclatura y clasificación del establecimiento de salud, previo análisis regional y local de las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos de acuerdo con disponibilidad presupuestaria para adecuar el nivel de atención y complejidad a ser asignado, en todas las Regiones Sanitarias.
- Artículo 3°.** Establecer la articulación de equipos sanitarios regionales y locales con equipos conductores nacionales, instituciones, organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para generar sinergia y apoyo en los procesos que demande su efectiva implementación, a fin de mitigar las necesidades de salud de todos los habitantes del país, con especial atención a estratos en condiciones de vulnerabilidad y extrema pobreza.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 423-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NUEVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DE LAS REDES INTEGRADAS E INTEGRALES DE SERVICIOS DE SALUD (RIISS), LA CARTERA DE SERVICIOS POR NIVELES DE ATENCIÓN Y COMPLEJIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE TODO EL PAÍS; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 463, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1998".

09 de Septiembre de 2019
Página N° 05/05

Artículo 4°. Designar a la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, como instancia responsable de establecer los criterios de clasificación y reconversión de los establecimientos de Salud, cumpliendo además los roles de conducción, planificación y Evaluación de los servicios de salud, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Asesoría Jurídica, Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Descentralización, los Consejos Regionales y Locales de Salud y todas las direcciones relacionadas a los programas prioritarios según curso de vida.

Artículo 5°. Abrogar la Resolución S.G. N° 463, del 03 de agosto de 1998 "Por la cual se aprueba el documento Organización de los Servicios de Salud en el Marco de la Reforma Sectorial, como instrumento válido para el cambio", así como cualquier otra disposición normativa o técnica contraria a lo aprobado por esta Resolución.

Artículo 6°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/lbm

12. Resolución N° 162/2020 del Ministerio de la Mujer



Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 162/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de junio de 2020

VISTO: El Memorándum N° 117/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, que solicita la Resolución de aprobación del Protocolo de Prevención, Atención, y Seguimiento a Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el Coronavirus (COVID-19)

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442, de fecha 09 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3451, de fecha 12 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

La Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social S. G. N° 90, de fecha 10 de marzo de 2020 "POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIADAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

La Resolución de la Secretaría de la Función Pública N° 146 de fecha 11 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO"

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3576, de fecha 03 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE I DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)".

La Resolución N° 187/2020, de fecha 03 de mayo de 2020 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES N° 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO N° 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE I DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS".

La Resolución de la Secretaría de la Función Pública N° 200/2020, de fecha 24 de mayo de 2020 "QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1987/2020 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO", EN RELACIÓN AL MARGEN DE EDAD DE LAS PERSONAS VULNERABLES".

La Resolución del Ministerio de la Mujer N° 90/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER. PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 162/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

...//...

- 2 -

Asunción, 16 de junio de 2020

La Resolución del Ministerio de la Mujer N° 098/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 090/2020 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DISPONEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN VIRTUD AL DECRETO N° 3478 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020".

La Resolución del Ministerio de la Mujer N° 140/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EN EL MINISTERIO DE LA MUJER, LA RESOLUCIÓN SFP N° 187/2020 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2020 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES N° 146/2020, 151/2020, 154/2020, 163/2020, Y LA 181/2020, CONFORME AL DECRETO N° 3576/2020 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS".

La Ley N° 5777/2016 "De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia", promulgada el 29 de diciembre del 2016.

El Decreto N° 6973/2017, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5777 "De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia", de fecha 27 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 68 establece "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que, la Ley 4.788/2012 "Integral Contra la Trata de Personas", de fecha 13 de diciembre de 2012, tiene por objeto prevenir y sancionar la Trata de Personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero, esgrime como objetivo proteger y asistir a víctimas, cuyos derechos entre otros, son los de recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible que forma parte del crimen organizado.

Que, la Ley N° 5777/2016 "De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia", promulgada el 29 de diciembre del 2016; tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3576/2020, establece medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) correspondiente a la Fase 1 del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general.





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 162/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

...//...

- 3 -

Asunción, 16 de junio de 2020

Que, el mencionado Decreto, en su **artículo 6°** dispone: *Establécese de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 15:00 horas durante la vigencia del presente decreto, debiendo mantenerse la cantidad necesaria de funcionarios para atender los servicios, lo cual será regulado por las máximas autoridades de cada OEE, con excepción de los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud y los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad. La Secretaría de la Función Pública (SFP), formulará las recomendaciones de conformidad a los requerimientos de cada Institución.*

Que, conforme al plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general es pertinente establecer medidas complementarias respecto a la atención parcial de los Servicios Públicos, a la reorganización de las áreas, respetando el distanciamiento físico entre los funcionarios que prestan servicios presenciales y las medidas de higiene, así como establecer los lineamientos para la conformación de Equipos de Trabajo y la periodicidad de asistencia de los mismos, a efectos de salvaguardar los servicios prestados por los Organismos y Entidades del Estado y la salud de los servidores públicos.

Que, entre las medidas adoptadas por los Organismos o Entidades del Estado, dispuestas en el Protocolo Unificado, se observa aquellas que por la naturaleza del servicio público prestado por el Ministerio de la Mujer, deberán ser atendidas e implementadas, mediante acto administrativo de la Máxima Autoridad, y que se hallan establecidas en el apartado 4 del Protocolo.

Que, por Memorándum N° 117/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, se solicita la Resolución de aprobación del Protocolo de Prevención, Atención, y Seguimiento a Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el Coronavirus (COVID-19).

Que, es necesario establecer un Protocolo de Prevención, Atención, y Seguimiento a Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el Coronavirus (COVID-19), con el fin de brindar a las víctimas una respuesta efectiva bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada y permanencia en los hogares.

Que, las medidas de acción son dictadas con carácter preventivas y temporales, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado, funcionarios públicos, ya sean permanentes o contratados y en caso de su inobservancia estar a las previsiones establecidas en la Ley N° 836/1980 Código Sanitario y la Ley N° 1.626/2000 De la Función Pública.

Que, el **Decreto N° 2**, de fecha 15 de agosto de 2018, "Por el cual se nombran Ministros del Poder Ejecutivo", en su **artículo 10** dispone: *"Nombrase a la señora Nilda Romero Santacruz, como Ministra de la Mujer".*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1°-

Aprobar el Protocolo de Prevención, Atención, y Seguimiento a Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el Coronavirus (COVID-19), el cual como Anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución. -----





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 162/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

...//...

- 4 -

Asunción, 16 de junio de 2020

Artículo 2°- Encomendar al Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres del Ministerio de la Mujer, realizar las gestiones para el fiel cumplimiento y la aplicación del Protocolo de Prevención, Atención, y Seguimiento a Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia por el Coronavirus (COVID-19), aprobado como Anexo de la presente Resolución. -----

Artículo 3°- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar. -----



[Handwritten Signature]
Abg. Nilda Romero Saptacruz
Ministra

13. Resolución N° 784/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870 "



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 784

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTO:

La nota DGPS N° 230/2020, registrada como expediente SIMESE 4040/2019 - 47.238/2020, elevada por el Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social, a través de la cual la Dirección General de Programas de Salud, presenta el "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025", y propone su aprobación e implementación, adjuntando el Memorando N°30/20, de la Dirección de Género; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, disponiendo en su Parte I de "DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS", los derechos y garantías fundamentales: Art. 4° la protección del derecho a la vida, a la integridad física y psíquica; Art. 46 la igualdad de las personas, Art. 48 la igualdad de derechos del hombre y la mujer, Art. 54 la protección al niño, Art. 60 la protección contra la violencia, Art. 61 la planificación familiar y de la salud materno infantil, Art. 88 la no discriminación en el trabajo, Art. 89 el trabajo de las mujeres, y demás disposiciones concordantes del mismo cuerpo legal.

Que la Ley N° 836/1980 "CÓDIGO SANITARIO", establece que: "...Art. 3°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4°. La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social... Art. 5°. La política nacional de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación. Art. 6° Los Planes y Programas de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación. Art. 7°. Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación...", y en su Art. 10° reconoce que el cuidado de la salud comprende, en relación a las personas, las acciones integrales y coordinadas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social, encomendando al Ministerio la coordinación de los planes y acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud, destacando en otras disposiciones el derecho de la salud de las personas por nacer, de la reproducción humana.

Que mediante las siguientes leyes se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las principales normativas que consagran la protección de los derechos de las distintas formas de violencia, contra la mujer, niños, niñas y adolescentes.

Que por Ley N° 1215/1986, se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo texto fue aprobado por



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 784

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

Pág. 2/5.

la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979; por Ley N° 1.683/2001, se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y por Ley N° 6047/2018, se aprueba la enmienda del párrafo 1 del Art. 20 de la Convención.

Que mediante la Ley N° 57/1990, se aprueba y se ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada durante el 44° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, consagrando la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, y la aplicación de los derechos y garantías a todos los niños sin discriminación, así como su protección efectiva contra toda forma de violencia y explotación, de dicha normativa se destacan los artículos 2, 3, 4, 6, 19, 34.

Que por Ley N° 605/1995, se aprueba la adhesión a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la cual dice que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Que a través de la Ley N° 1032/1996, se crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la Salud de toda la población, la misma en su Art. 3° que la finalidad primordial es prestar servicios a todas las personas de manera equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación, y en su Art. 4° establece que: "El Sistema operará mediante la oferta de servicios de salud de los subsectores públicos, privados o mixtos, de seguros de salud y de las universidades, coordinados por el mismo, de acuerdo con las normas de derecho público y privado vigente".

Que, se encuentran vigentes la Ley N° 1600/2000 "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA", la Ley N° 5378/2014, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 4628/12"; la Ley N° 4295/2011 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DEL MALTRATO INFANTIL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA" y la Ley N° 6568/2020 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 1600/2000"; estas disposiciones legales son relevantes en el marco jurídico de la protección contra la violencia.

Que la Ley N° 1680/2001, "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente; conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados; entre sus principales modificaciones se citan: la Ley N°6083/2018, "QUE MODIFICA LA LEY N° 1.680/2001", por la cual se modifican los artículos 29, 41, 92, 93, 94, 95, 96, 158, 159, 165, 167 y 175, y la Ley N° 6486/2020, "DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADOS ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN".

"Bicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 784

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

Pág. 3/5.

Que la Ley N° 5659/2016, "DE PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO, CRIANZA POSITIVA Y DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMO MÉTODO DE CORRECCIÓN O DISCIPLINA", establece el derecho del niño, niña y adolescente al buen trato y la prohibición del castigo físico y tratos humillantes; la misma amplía el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Que se encuentra vigente la Ley N° 5777/2016, "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA", que tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo enmarca las obligaciones para las instituciones responsables de brindar una respuesta y define diferentes formas de violencia antes no contenidas en el derecho positivo; esta ley reconoce la violencia en distintos ámbitos más allá del ámbito doméstico o de relaciones de pareja, ampliándolas a formas de violencia expresadas también en espacios comunitarios y/o estatales, y el Decreto N° 6973/2017", que establece su reglamentación, determina las autoridades de aplicación y sus obligaciones, y entre las mismas se encuentra esta Cartera de Estado y prevé medidas inmediatas para proteger a la víctima.

Que la Ley N° 6202/2018, "QUE ADOPTA NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL", tiene por objeto la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Que en el año 2015 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030; el Paraguay está comprometido a su cumplimiento de los ODS, y en este sentido la atención a la violencia se enmarca en el ODS N° 5: "Igualdad de género y empoderamiento de la mujer", e incluye como alguna de sus metas: "5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina...".

Que la Política Nacional de Salud 2015 - 2030, elaborada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme Resolución S.G. N° 612/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, y aprobada por Decreto N° 4541/2015, establece las líneas de acción que el Estado Paraguayo se ha dispuesto a realizar para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud de todos los habitantes del Paraguay, el acceso y la cobertura universal de salud, lo cual representa el núcleo de los desafíos contemporáneos.

Que el "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025" presentado por la



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 784

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

Pág. 4/5.

Dirección de Género de la Dirección General de Programas de Salud; tiene como antecedente el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR 2010 - 2015", cuya aprobación e implementación fue dispuesta por Resolución S.G. N°964, del 26 de noviembre de 2010, el citado programa se mantuvo vigente hasta el año 2015; posteriormente se dio inicio al proceso de actualización, con el apoyo técnico proporcionado por la OPS, elaborándose el primer borrador, el cual fue socializado y revisado con la participación: del Equipo Técnico Multidisciplinario dependiente de la Dirección de Género, de representantes de varias dependencias de esta Cartera de Estado, y de otras instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia; culminándose este proceso por medios telemáticos en un escenario marcado por la Pandemia y la Emergencia Sanitaria declarada a causa de la COVID -19, teniendo como resultado el Plan Nacional propuesto; todo ello conforme se informa en el Memorando N°30/2020, de la Dirección de Género dependiente de la Dirección General de Programas de Salud.

Que, en este contexto a través de la Dirección de Género, dependiente de la Dirección General de Programas de Salud, se concretó el PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020 -2025, en el cual se abordan líneas estratégicas del Política Nacional de Salud 2015 - 2030, y la violencia como un problema de salud pública, siendo algunos de sus objetivos: contar con profesionales de salud capacitados para la prevención y detección de situaciones de violencia basada en género, la atención desde un enfoque multisectorial, prevenir y garantizar la atención integral de la víctima de violencia basada en género, intrafamiliar y sexual. Resulta necesaria la aprobación de la propuesta presentada, teniendo presente que servirá como instrumento rector de procesos afines, orientando los programas y proyectos para el logro del objetivo estratégico en el sector salud.

Que, en concordancia con lo preceptuado el Art. 242 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19°, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución y en su Art. 20 numeral 7, faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, a dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios; reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2076, de fecha 31 de diciembre de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

"Desquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 784

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

Pág. 5/5.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Aprobar el "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025", conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.
- Artículo 2º.** Disponer la implementación del "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025", en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud y en la malla curricular de las instituciones formadoras de recursos humanos en salud.
- Artículo 3º.** Encomendar la implementación del "PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO DESDE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD 2020-2025", a todas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y especialmente a: la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, las Regiones Sanitarias, los Consejos de Salud; la Dirección General de Programas de Salud, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, al Instituto Nacional de Salud (INS), la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos (DNERHS).
- Artículo 4º.** Responsabilizar del monitoreo y evaluación del Plan, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, a la Dirección de Género, dependiente de la Dirección General de Programas de Salud, con apoyo de la Dirección General de Información Estratégica en Salud y de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Artículo 5º.** Ordenar que las Regiones Sanitarias incorporen a sus Planes Anuales Operativos, las líneas estratégicas del Plan aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.
- Artículo 6º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/avag/fbm/D5.-

14. Resolución N° 061/2021 del Ministerio de la Mujer



Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 061/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN, EN UN CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER, A PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS.

Asunción, 25 de febrero de 2021

VISTO: El Dictamen DGAJ N° 14/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que concluye lo siguiente: *“Aprobar la implementación del Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la trata de personas”*.

El Memorandum N° 37/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, del Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres, que solicita la Resolución de aprobación del Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la trata de personas, y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en el artículo 242 dispone: “Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativas a las materias de su competencia. [...]”.

Que, la Ley 34/92, de fecha 18 de setiembre de 1992, “Que crea la Secretaría de la Mujer”, y la Ley N° 4675, de fecha 25 de julio de 2012, “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer”.

Que, el Decreto N° 630 de fecha 8 de noviembre de 2013, “Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer” y la Ley 34/92, y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto N° 9900/2012”, establece como atribución de la Ministra de la Mujer que es la máxima autoridad del Ministerio y en tal carácter tiene y ejerce la representación legal del mismo con potestad de administración y supervisión de los Viceministerios, Direcciones Generales y demás reparticiones del Organismo.

Que, el Decreto N° 1147, de fecha 18 de enero de 2019, “Por el cual se modifican incisos de los artículos 4°, 13 y los artículos 19, 20, 21 y 22, del Decreto N° 630/2013, “Por el cual se reglamentan la Ley N° 4675/2012, “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer” y la Ley N° 34/1992, se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se deja sin efecto el Decreto N° 9900/2012”.

Que, la Ley 4.788/2012 “Integral Contra la Trata de Personas”, de fecha 13 de diciembre de 2012, tiene por objeto prevenir y sancionar la Trata de Personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero, esgrime como objetivo proteger y asistir a víctimas, cuyos derechos ente otros, son los de recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible que forma parte del crimen organizado.

Que, la Ley N° 5777/2016 “De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia”, promulgada el 29 de diciembre del 2016; tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado; y su Decreto Reglamentario N° 6973/2017.





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 061/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN, EN UN CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER, A PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS.

...//...

- 2 -

Asunción, 25 de febrero de 2021

Que, la **Ley N° 1215/86** “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”.

Que, la **Ley N° 605/95** “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Belém do Pará).

Que, la **Ley N° 2396/2004** “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Protocolo de Palermo).

Que, el **Decreto N.º 8309/2012** aprobó la Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas.

Que, el **Decreto N° 4473/2020**, de fecha 14 de diciembre de 2020 “**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”.

Que, el **Decreto N° 2**, de fecha 15 de agosto de 2018, “Por el cual se nombran Ministros del Poder Ejecutivo”, en su **artículo 10** dispone: “*Nombrase a la señora Nilda Romero Santacruz, como Ministra de la Mujer*”.

Que, la **Resolución del Ministerio de la Mujer N° 309/2016** de fecha 01 de diciembre de 2016, “**POR LA CUAL SE APRUEBA Y APLICA EL PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA EN EL PARAGUAY**”.

Que, el **Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer**, a personas afectadas por la trata de personas; tiene por objetivo fortalecer y mejorar los servicios integrales para la atención de las personas afectadas por la trata de personas en todos sus fines.

Que, el referido documento fue elaborado en el marco del Proyecto Ñande Ko’e Paraguay, por un Paraguay libre de la trata de personas e implementado por Partners of the Americas y el Grupo Luna Nueva, logrando un resultado mancomunado de estos grupos, y el equipo técnico multidisciplinario de la Dirección General de Prevención y Atención Contra la Trata de Personas del Ministerio de la Mujer, quienes reunieron todos sus conocimientos y experiencia en la redacción del mismo.

Que, para fortalecer y mejorar los servicios integrales en la atención a las personas afectadas por la trata, es necesario aprobar el Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, así como también su implementación.





Poder Ejecutivo
Ministerio de la Mujer
Resolución N° 061/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN, EN UN CONTEXTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER, A PERSONAS AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS.

...//...

- 3 -

Asunción, 25 de febrero de 2021

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**LA MINISTRA DE LA MUJER
RESUELVE:**

- Artículo 1°- Aprobar el Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, el cual como Anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución. -----**
- Artículo 2°- Encomendar al Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres del Ministerio de la Mujer, a realizar las gestiones para la implementación y fiel cumplimiento del Manual de Procedimientos Metodológicos para la atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer. -----**
- Artículo 3°- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar. -----**



Nilda Romero Santacruz
Abg. Nilda Romero Santacruz
Ministra



TEKOATY
AKARAPU'ARA
Momonandicha
Ministerio de
DESARROLLO
SOCIAL



GOBIERNO
NACIONAL

Poder Ejecutivo
Resolución MDS N.º 837/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INCLUSIÓN PREVENTIVA DE PERSONAS/FAMILIAS, A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Fernando de la Mora, 06 de julio de 2021

VISTO:

El Memorandum VMPS N.º 438/2020, del Viceministerio de Políticas Sociales, por el que se dirige a la máxima autoridad institucional, a fin de elevar a consideración la propuesta de procedimiento para la atención de casos provenientes de otras instituciones públicas. En tal sentido, el Viceministerio de Políticas Sociales a través del Departamento de Articulación Intersectorial, con la participación de referentes técnicos de programas, se ha abocado a la elaboración de la propuesta de procedimiento, para la atención de solicitudes de inclusión preventiva e inmediata de personas o familias en situación de vulnerabilidad a los programas y proyectos del MDS. La justificación de la propuesta tiene fundamento, conforme a las experiencias de casos de pedidos de inclusión, que los programas vienen recepcionando de las diversas instituciones, sin embargo existen dificultades y limitaciones para dar respuestas inmediatas a los distintos casos que ameritan una atención oportuna, adecuada e inmediata y por este motivo, se plantea la necesidad de institucionalizar procedimientos especiales para el tratamiento de cada caso, de manera a brindar y garantizar un abordaje, en tiempo y forma, teniendo en cuenta el carácter y la complejidad. En ese sentido, es de suma importancia la mirada desde el enfoque de derechos, ciclo de vida y de género, así como las medidas de ajustes razonables que están establecidas por normativas internacionales y nacionales. Por lo tanto, resulta necesario un mecanismo interno, que defina, delimite y oriente un procedimiento complementario para los casos de inclusión, a través del cual se brindará una atención inmediata y fortalecerá la articulación interinstitucional del MDS. Se plantea un procedimiento complementario a los manuales operativos, reglamentos o guías por los cuales los programas se rigen actualmente, con el objetivo de brindar y garantizar un abordaje, en tiempo y forma, teniendo en cuenta el carácter de urgencia que algunos casos ameritan y la complejidad de cada caso, para así dotar de un instrumento, que defina, delimite y oriente los casos de inclusión, cuya finalidad es brindar una atención inmediata y fortalecer la articulación interinstitucional del MDS en la gestión de procedimientos oportunos para la llegada integral, ordenada y priorizada de las intervenciones sociales.

El Memorandum DGAJ N.º 0321/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, por el que se dirige al Viceministerio de Políticas Sociales y por su intermedio a quien corresponda, en referencia al Memorandum VMPS N.º 123/2020, por el cual se remite el "Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los programas y proyectos del MDS, provenientes de otras instituciones públicas", y solicita parecer. Al respecto, se remite el Memorandum D.D.C.-DA N.º 22/2020, elaborado por el Abg. Diego Amarilla, del Departamento de Dictámenes y Contratos, que cuenta con el visto bueno del jefe inmediato y de esta Dirección General,



Ministerio de
**DESARROLLO
SOCIAL**

FDO.: MARIO VARELA, MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL



TEKOATY
AKĀRAPURĀ
Mocowedcha
Ministerio de
DESARROLLO
SOCIAL



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Poder Ejecutivo
Resolución MDS N.º 837/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INCLUSIÓN PREVENTIVA DE PERSONAS/FAMILIAS, A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Fernando de la Mora, 06 de julio de 2021

CONSIDERANDO: El Memorandum D.D.C. DA N.º 22/2020, elaborado por el Abg. Diego Amarilla, del Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que expresa:

Por el presente informo respecto al parecer jurídico solicitado por Memorandum VMPS N.º 123/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, respecto al procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los programas y proyectos del MDS, provenientes de otras instituciones públicas.

Al respecto... habiendo participado en la elaboración de dicho procedimiento técnicos de programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, como ser técnicos del Programa Tekoporã, con sus departamentos de Operaciones y Acompañamiento e Inclusión y Registro, como también el Programa Tenonderã, Programa Tekoha, Asesoría Jurídica, y el Viceministerio de Políticas Sociales con los departamentos de Políticas Transversales y Articulación Intersectorial... dicho documento ya ha sido tratado y analizado suficientemente, por lo que considero... dar curso al mismo.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992.

La Ley N.º 6137/2018, "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social".

El Decreto N.º 367/2018, "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6137/2018, «Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de Acción Social y pasa a denominarse Ministerio de Desarrollo Social», se establecen las funciones, atribuciones y la estructura del Ministerio de Desarrollo Social".

La Ley N.º 4788/12, artículo 34, "Integral contra la trata de personas".

La Ley N.º 5777/2016, "De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia".

La Ley N.º 1680/2001, "Código de la niñez y la Adolescencia".

Las 100 Reglas de Brasilia

Que, en virtud al artículo 17 del Decreto N.º 367/2018, es facultad del Ministro dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la institución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,



Ministerio de
**DESARROLLO
SOCIAL**

FDO.: MARIO VARELA, MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL



TEKOATY
AKÁRAPURÁ
Mocoveoicha
Ministerio de
DESARROLLO
SOCIAL



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Poder Ejecutivo
Resolución MDS N.º 837/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INCLUSIÓN PREVENTIVA DE PERSONAS/FAMILIAS, A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Fernando de la Mora, 06 de julio de 2021

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1º** Aprobar el Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los proyectos y programas del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones públicas, que forma parte de la presente como Anexo I, y cuenta con cuatro (04) páginas, de conformidad a las argumentaciones expuestas en el exordio y a las reglamentaciones legales vigentes.
- Artículo 2º** Disponer que la presente resolución sea agregada como procedimiento de inclusión complementaria para los Programas del MDS, teniendo en cuenta la Atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, provenientes de otras Instituciones Públicas.
- Artículo 3º** Disponer que el Viceministerio de Políticas Sociales, el Viceministerio de Protección y Promoción Social y Económica, y el Viceministerio de Administración y Finanzas, tomen los recaudos necesarios conforme a las decisiones adoptadas en los artículos 1º y 2º.
- Artículo 4º** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ministerio de
**DESARROLLO
SOCIAL**

FDO.: MARIO VARELA, MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL

ANEXO 14

ProyectoAtlas

INSTRUMENTOS - RESOLUCIONES



EMPEZAMOS LA REVISIÓN Y COMPRENSIÓN DE CADA INSTRUMENTO (RESOLUCIÓN)

INSTRUMENTOS

1.

Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores menores de 18 años.

Resolución N° 03/2010, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, por el cual se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años.

INSTRUMENTOS

2.

Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo.

Resolución N° 5731/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC.

INSTRUMENTOS

3.

Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de Instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente.

Resolución N° 1848/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC.

INSTRUMENTOS

4.

Manual de procedimientos operativos de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público): Protocolo de Evaluación de Riesgos a Personas Víctimas de Trata, Protocolo para el registro con fines estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y Gestión de Derivaciones, y Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas.

Resolución N° 5308/2015.

INSTRUMENTOS

5.

Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas.

Resolución N° 296/2016 de la Dirección General de Migraciones.

INSTRUMENTOS

- 6.** Protocolo General para la atención de personas afectadas por la Trata en el Paraguay.
Resolución 309/2016 del Ministerio de la Mujer – MinMujer.

INSTRUMENTOS

- 7.** Guía de Atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas.
Resolución N° 85/2018 de la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia.

INSTRUMENTOS

8.

Reglamento para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del País.

Resolución N 22.715/18 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC.

INSTRUMENTOS

9.

Directivas a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de Cámara Gessel dispuestos por Juzgados en lo Penal o por Fiscalías en lo Penal en el marco de anticipo jurisdiccional de pruebas y/o procesos penales.

Resolución N° 1561/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública.

INSTRUMENTOS

10.

Directivas respecto a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de penales donde estén involucrados niños, niñas, y adolescentes como presuntas víctimas de Trata de Personas y delitos conexos.

Resolución N° 1562/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública.

INSTRUMENTOS

11.

Manual de Organización de los servicios de salud en el marco de las Redes Integradas e Integrales.

Resolución N° 423/2019 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPyBS.

INSTRUMENTOS

12.

Protocolo de prevención, atención y seguimiento a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del MinMujer ante la situación de emergencia por el CORONAVIRUS (COVID – 19).

Resolución N° 162/2020 del Ministerio de la Mujer – MinMujer.

INSTRUMENTOS

13.

Plan Nacional de Prevención y Atención a la violencia basada en género, desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025 y dispone su implementación.

Resolución 784/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPyBS. Observación: dicha Resolución absorbe e implementa la Resolución N° 544/2013.

INSTRUMENTOS

14.

Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la Trata de Personas.

Resolución N° 061/2021 del Ministerio de la Mujer – MinMujer.

INSTRUMENTOS

15.

Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones Públicas.

Resolución N° 837/2021 del Ministerio de Desarrollo Social – MDS.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL
DEL TRABAJO INFANTIL, EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

ANTE SOSPECHA O ALERTAS HAY QUE DENUNCIAR



**TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS**



CANALES DE DENUNCIAS

147

FONOAUYUDA

137

SOS MUJER

133

**MINISTERIO DE
LA DEFENSORÍA
PÚBLICA**

911

**POLICÍA
NACIONAL**

DENUNCIAS ANÓNIMAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO www.ministeriopublico.gov.py

Proyecto Atlas

EJERCICIO:

Analiza cada instrumento, señala a qué temáticas abarca y a qué procesos de abordaje contribuye.

**TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS**

INSTRUMENTO	TEMÁTICA				PROCESO AL QUE CONTRIBUYE		
	TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS	DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	DERIVACIÓN	INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	ATENCIÓN Y REPARACIÓN
1 Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores menores de 18 años (Resolución N° 03/2010, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia).							
2 Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo (Resolución N° 5731/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC).							
3 Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente (Resolución N° 18-48/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC).							
4 Manual de procedimientos operativos de la Fiscalía General del Estado (Resolución N° 5308/2015 del Ministerio Público).							
5 Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas (Resolución N° 296/2016 de la Dirección General de Migraciones).							
6 Protocolo General para la atención de personas afectadas por la Trata en el Paraguay (Resolución 309/2016 del Ministerio de la Mujer – MinMujer).							
7 Guía de Atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas (Resolución N° 85/2018 de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia).							
8 Reglamento para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del País (Resolución N 22.715/18 del Ministerio de Educación y Ciencias – MEC).							

ProyectoAtlas

TEMÁTICA PROCESO AL QUE CONTRIBUYE

INSTRUMENTO	TEMÁTICA						
	TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS	DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	DERIVACIÓN	INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	ATENCIÓN Y REPARACIÓN
<p>9 Directivas a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de Cámara Gessel dispuestos por Juzgados en lo Penal o por Fiscalías en lo Penal en el marco de anticipo Jurisdiccional de pruebas y/o procesos penales (Resolución N°1561/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública. Modifica la Resolución D.G. N° 1227/14).</p>							
<p>10 Directivas respecto a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de penales donde estén involucrados niños, niñas, y adolescentes como presuntas víctimas de Trata de Personas y delitos conexos (Resolución N°1562/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública).</p>							
<p>11 Manual de Organización de los servicios de salud en el marco de las Redes Integradas e Integrales (Resolución N°423/2019 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPyBS).</p>							
<p>12 Protocolo de prevención, atención y seguimiento a mujeres víctimas/ sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas del MinMujer ante la situación de emergencia por el CORONAVIRUS - COVID – 19 (Resolución N° 162/2020 del Ministerio de la Mujer – MinMujer).</p>							
<p>13 Plan Nacional de Prevención y Atención a la violencia basada en género, desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025 y dispone su implementación (Resolución N°784/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – MSPyBS. Observación: dicha Resolución absorbe e implementa la Resolución N°544/2013).</p>							
<p>14 Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la Trata de Personas (Resolución N°061/2021 del Ministerio de la Mujer – MinMujer).</p>							
<p>15 Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/ familias, a los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones Públicas (Resolución N°837/2021 del Ministerio de Desarrollo Social – MDS).</p>							

Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo LL-328219-75K. El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 8.800.000 dólares. Este material no necesariamente refleja los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación del Gobierno de los Estados.



RUTAS DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE:

TRABAJO INFANTIL

TRATA DE PERSONAS

TRABAJO FORZOSO

Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de Trata de Personas.
(Resolución N° 296/2016 de la Dirección General de Migraciones)

Guía de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas.
(Resolución N° 65/2018 de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia)

Protocolo General para la atención de personas afectadas por la Trata en el Paraguay.
(Resolución 309/2016 del Ministerio de la Mujer)

Guía de intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo.
(Resolución N° 573/2015 del Ministerio de Educación y Ciencias - MEC)

Manual de procedimientos operativos de la Fiscalía General del Estado (Ministerio Público): Protocolo de Evaluación de Riesgos a Personas Víctimas de Trata, Protocolo para el registro con fines estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y Gestión de Derivaciones, y Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas.
(Resolución N° 53.08/2015, del Ministerio Público)

Protocolo de prevención, atención y seguimiento a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la Trata de Personas, del MinMujer ante la situación de emergencia por el CORONAVIRUS (COVID-19)
(Resolución N° 182/2020 del Ministerio de la Mujer)

Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del Ministerio de la Mujer, a personas afectadas por la Trata de Personas.
(Resolución N° 067/2021 del Ministerio de la Mujer)

Reglamento para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del País.
(Resolución N 22715/18 del Ministerio de Educación y Ciencias)

Plan Nacional de Prevención y Atención a la Violencia basada en género, desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025.
(Resolución 784/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social)

Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente.
(Resolución N° 1848/2018 del Ministerio de Educación y Ciencias - MEC)

Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones públicas.
(Resolución N° 837/2021 del Ministerio de Desarrollo Social)

Directivas a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de Cámara Cese/Juzgados en lo Penal o por Fiscalías en lo Penal en el marco de anticipo jurisdiccional de pruebas y/o procesos penales.
(Resolución N° 156/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública)

Directivas respecto a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos penales son de estén involucrados niños, niñas, y adolescentes como presuntas víctimas de Trata de Personas y delitos conexos.
(Resolución N° 156/2019 de la Defensoría General del Ministerio de la Defensa Pública)



Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821-18-75K. El 100% del costo total del proyecto de financiado con fondos federales, por un total de \$300.000 dólares. Este material no necesariamente refleja los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.

ProyectoAtlas

Rutas de intervención en:

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS



Introducción

El Trabajo Infantil (TI), el Trabajo Forzoso (TF) y la Trata de Personas (TP) son problemáticas que están presentes en nuestro país, la mayor parte de las veces de manera interrelacionada. Es por ello que, a nivel estatal, es necesario fortalecer el trabajo conjunto, tanto a nivel nacional como local, de manera a avanzar en la prevención del TI, el TF y la TP.

Con la finalidad de contribuir a la coordinación interinstitucional, el proyecto Atlas presenta este cuadernillo dirigido a servidores públicos. El material sistematiza los instrumentos de políticas existentes en materia de TI, TF y TP, sus objetivos, las instituciones involucradas y a qué proceso contribuyen, considerando la complejidad del abordaje que se requiere garantizar para proteger y promover los derechos de las víctimas.

Atlas es un proyecto global liderado por Winrock International (WI), con financiamiento del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL) con el objetivo de mejorar la aplicación del marco legal laboral y penal y lograr una mayor coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y las de protección social para abordar el TI, el TF y la TP. Partners of the Americas (POA), como subcontratista de WI, es responsable de su implementación en Paraguay.

Esperamos que este documento contribuya a fortalecer la articulación estatal para prevenir y combatir situaciones de TI, TF y TP.

1. Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores menores de 18 años

(RESOLUCIÓN N° 03/2010, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CNNA), POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA GUÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS).

Busca facilitar la labor de las personas que toman conocimiento de estas situaciones y aquellas que son receptoras y canalizadoras de las denuncias en los organismos públicos. Con un esquema de fácil comprensión, cualquier persona que tome conocimiento de casos de abusos o peligro en situaciones de trabajo para los niños, niñas y adolescentes (NNA), puede denunciar el hecho.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	Solo investigación
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

2. Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo

(RESOLUCIÓN N° 5731/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - MEC).

Contiene los indicadores para la detección de casos, es decir, un listado de señales de alertas que comprenden aspectos físicos, conductuales y emocionales, que tienden a facilitar la identificación de situaciones de vulneración de estos derechos tanto a través de la persona víctima como quien realiza la agresión. Establece un procedimiento específico para posibles víctimas de TP.

TEMÁTICA: **TRATA DE PERSONAS**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

3. Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de Instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente

(RESOLUCIÓN N° 1848/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – MEC).

Prioriza líneas de acción que buscan garantizar la escolarización, la permanencia y los procesos de aprendizajes de los estudiantes en situación de riesgo. Establece medidas y procedimientos adecuados a ser implementados por las autoridades educativas competentes.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN		
DERIVACIÓN		
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

4. Manual de procedimientos operativos de la Fiscalía General del Estado

(MINISTERIO PÚBLICO)

Protocolo de Evaluación de Riesgos a Personas Víctimas de TP, Protocolo para el registro con fines estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la TP y Gestión de Derivaciones, y Protocolo para la Certificación de Victimización por TP (Resolución N° 5308/2015).

TEMÁTICA: **TRATA DE PERSONAS**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

Materiales que comprende:

- “Manual de procedimientos operativos” de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio Público, el mismo incorpora estándares éticos y procedimientos adecuados en los procesos de investigación de la TP;
- “La Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual en Paraguay”, tiene por objetivo establecer un diagnóstico de la situación de TP de mujeres y niñas en el Paraguay, analizada desde la dimensión de la persecución penal y enfocada en las víctimas, con énfasis en su situación social y sus testimonios acerca de la experiencia vivida; y

- “Manual para la investigación penal de la Trata de Personas” dirigido a Agentes Fiscales, constituye un instrumento práctico y ágil acorde a las necesidades de la Unidad Fiscal Especializada, estableciendo el tipo de atención específica que debe ofrecerse a las víctimas de TP por parte de las instituciones estatales relacionadas al tema, el registro de los casos de TP con fines estadísticos, así como la evaluación y manejo de riesgos.

Adicionalmente se cuenta con y un protocolo de evaluación de riesgos, estadísticas y certificación de la persona víctima.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE		OBSERVACIONES
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	
DISPONE DE HERRAMIENTAS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN	SÍ	Evaluación de Riesgos a Personas Víctimas de TP. Protocolo para el registro con fines estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la TP y Gestión de Derivaciones. Protocolo para la Certificación de Victimización por TP.

5. Manual de Procedimientos para Víctimas Extranjeras de TP

(RESOLUCIÓN N° 296/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES).

Basado en los preceptos emanados de la Constitución Nacional y los convenios internacionales sobre la materia, atendiendo especialmente la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 47889/12 “Integral Contra la Trata de Personas”, que establece los principios que rigen el proceso de toda víctima de TP (Artículo 2º) y determina que el Estado paraguayo debe brindar protección y asistencia a las víctimas y testigos (Título III).

TEMÁTICA: TRATA DE PERSONAS

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE		OBSERVACIONES
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN		

6. Protocolo General para la atención de personas afectadas por la TP en el Paraguay

(RESOLUCIÓN 309/2016 DEL MINMUJER)..

Tiene como objetivo brindar atención integral a personas afectadas por la TP en nuestro país. Establece estándares mínimos de actuación comunes como organizaciones y por sobre todo los servicios competentes para la atención de las personas afectadas.

TEMÁTICA: **TRATA DE PERSONAS**

ALCANCE: MUJERES MENORES DE 18 AÑOS Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

7. Guía de Atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de TP

(RESOLUCIÓN N° 85/2018 DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).

Está dirigida a servidoras y servidores públicos que pudieran estar en contacto con niños, niñas y/o adolescentes, incluso funcionarios de instituciones que no estén directamente relacionadas con el combate de la TP; con el objetivo de aportar al fortalecimiento de las capacidades de abordaje integral de las instancias públicas para la atención a NNA víctimas de situaciones de TP.

TEMÁTICA: **TRATA DE PERSONAS**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

8. Reglamento para la implementación del servicio de atención educativa compensatoria (SAEC), en los espacios educativos de hospitales, centros abiertos, centros comunitarios, hogares y albergues de gestión pública, privada y privada subvencionada del País.

(RESOLUCIÓN N 22.715/18 DEL MEC).

Establece los procedimientos administrativos y organizacionales para el funcionamiento de los espacios educativos.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

9. Directivas a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de Cámara Gessel dispuestos por Juzgados en lo Penal o por Fiscalías en lo Penal en el marco de anticipo jurisdiccional de pruebas y/o procesos penales.

(RESOLUCIÓN N° 1561/2019 DE LA DEFENSORÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA - MDP. MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G. N° 1227/14).

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN		
DERIVACIÓN		
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

10. Directivas respecto a la actuación de la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia en procedimientos de penales donde estén involucrados NNA como presuntas víctimas de TP y delitos conexos.

(RESOLUCIÓN N° 1562/2019 DE LA DEFENSORÍA GENERAL DEL MDP).

Establece medidas para lograr la efectiva intervención del Ministerio de la Defensa Pública en casos en que se requiera la protección de NNA presuntamente víctimas de TP y hechos punibles conexos, desde el procedimiento fiscal policial de persecución penal.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN		
DERIVACIÓN		
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

11. Manual de Organización de los servicios de salud en el marco de las Redes Integradas e Integrales.

(RESOLUCIÓN N° 423/2019 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS).

Reorganiza el Sistema de Salud del Paraguay, sus dependencias, subsistemas y programas específicos.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

12. Protocolo de prevención, atención y seguimiento a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia y mujeres afectadas por la TP, del MINMUJER ante la situación de emergencia por el CORONAVIRUS (COVID – 19).

(RESOLUCIÓN N° 162/2020 DEL MINMUJER).

TEMÁTICA: **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS.

Describe los servicios del MINMUJER ofrecidos y la articulación con otras instituciones pertenecientes al sistema de justicia como el Ministerio de la Defensa Pública, Poder Judicial, Policía Nacional, Ministerio Público, instituciones del sistema de Salud Nacional e instituciones pertenecientes a la Mesa Interinstitucional de prevención de la violencia contra la Mujer.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

13. Plan Nacional de Prevención y Atención a la violencia basada en género, desde el Sistema Nacional de Salud 2020-2025.

(RESOLUCIÓN 784/2020 DEL MSPYBS. OBSERVACIÓN: DICHA RESOLUCIÓN ABSORBE E IMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N° 544/2013).

Este Manual, incluye un flujograma de atención integral con su instructivo respectivo, los formularios de atención a las víctimas de violencia, cuyo contenido brindará a los trabajadores de salud una guía de los pasos que deben seguirse ante estos hechos. Además, esta guía de intervención expone aspectos conceptuales, instrumentos legales, indicaciones referidas a la atención integral en los servicios de salud. También, cuenta con un anexo que hace referencia a datos de las instituciones públicas y privadas encargadas de la atención en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, las obligaciones de instituciones del Estado, entre otros.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA	X	
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	
DISPONE DE HERRAMIENTAS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN	SÍ	<p>Consentimiento informado para la realización de examen médico-legales y procedimiento relacionados, en Víctimas de agresiones sexuales y lesiones físicas.</p> <p>Formulario de Registro y Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Basada en Género y Formulario de Registro y Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.</p> <p>Formulario de Registro y atención a Niños/as y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.</p> <p>Formulario de Cadena de Custodia de las Muestras.</p>

14. Manual de procedimientos metodológicos para atención, en un contexto institucional del MINMUJER, a personas afectadas por la TP.

(RESOLUCIÓN N° 061/2021 DEL MINMUJER).

El objetivo del manual es que los Servicios Integrales sean fortalecidos y mejorados para la atención de las personas afectadas por la TP en todos sus fines. Operativiza el componente de la atención permitiendo a las profesionales del servicio disponer de una herramienta que oriente su actuación profesional, desde una perspectiva de derechos humanos.

TEMÁTICA: TRATA DE PERSONAS TRABAJO FORZOSO

ALCANCE: MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN		
DERIVACIÓN		
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

15. Procedimiento de atención a solicitudes de inclusión preventiva de personas/familias, a los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, provenientes de otras instituciones Públicas.

(RESOLUCIÓN N° 837/2021 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - MDS).

Garantiza el acceso a la protección social e inclusión social con enfoque de derechos, ciclo de vida y desde la perspectiva de igualdad y equidad, de las personas en situación de vulnerabilidad.

TEMÁTICA: **TRABAJO INFANTIL** **TRATA DE PERSONAS** **TRABAJO FORZOSO**

ALCANCE: PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 18 AÑOS.

PROCESO AL QUE CONTRIBUYE	OBSERVACIONES	
DETECCIÓN O IDENTIFICACIÓN	X	
DERIVACIÓN	X	
INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO JUDICIAL Y SENTENCIA		
ATENCIÓN Y REPARACIÓN	X	

PREGUNTAS PARA EL TRABAJO GRUPAL

¿Cuáles son los programas de atención para víctimas de TI, TF y TP?, describir a nivel nacional, local, públicos y/o privados?

Nombre del programa/proyecto, institución responsable, objetivos, cobertura geográfica, destinatarios, servicios que ofrece, criterios o requisitos para la admisión, entre otros.

ANEXO 19

ProyectoAtlas

PROGRAMAS DE ATENCIÓN



MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MINNA

Su misión es garantizar el acceso a los derechos de NNA a través de políticas públicas de protección y promoción elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral. Aborda el TI, el TF y la TP a través de varios programas.

- ◆ Programa **ABRAZO**
- ◆ Programa de atención integral a víctimas de Trata de Personas y explotación sexual – **PAIVTES**
- ◆ Línea de denuncia **147 – FONO AYUDA**

PROGRAMA ABRAZO

Es la iniciativa gubernamental más importante para la erradicación del TI y, en particular, el TIP. Forma parte de la *Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo*.

Adolescente. Además, forma parte de la *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera*. Es un programa priorizado en el marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2030*. Se encuentra en 10 departamentos del país y abarca 27 distritos, con un total de 42 centros en funcionamiento.

OBJETIVO: erradicación del TI a través de la prevención, intervención y protección social de NNA que realizan actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y zonas que se dedican a la agricultura.

POBLACIÓN OBJETIVO: NNA de 0 a 17 años en situación y/o riesgo de TIP.

COMPONENTES:

- ◆ **DETECCIÓN PARA INTERVENCIÓN O DERIVACIÓN DE NNA** en situación o riesgo de TIP, proponiendo su inclusión en el programa. Las actividades de este componente son efectuadas por monitores de TI o por informes proveídos por el responsable distrital a la dirección del Programa Abrazo.
- ◆ **ATENCIÓN DIRECTA VINCULADA A LA PROTECCIÓN DE NNA** en situación o riesgo de TIP en los centros Abrazo, que son espacios físicos alternativos al espacio de TI, destinados a la protección NNA, pudiendo estar ubicados tanto en zonas estratégicas, con situaciones identificadas de TI, como en comunidades donde se identifique riesgo asociado al TI. Brindan una serie de servicios y prestaciones de manera directa que incluyen: alimentación (desayuno, almuerzo, merienda, alimentación complementaria), actividades deportivas y recreativas, actividades de promoción de la vida saludable y refuerzo escolar con miras a la permanencia efectiva de NNA en el sistema educativo formal. Son reconocidas tres modalidades: centros de protección, centros abiertos y centros comunitarios.

COMPONENTES:

- ◆ **INSERCIÓN LABORAL Y TRABAJO PROTEGIDO DEL/LA ADOLESCENTE.**
- ◆ **SOPORTE SOCIAL, ARTICULACIÓN Y VINCULACIÓN DE NNA**, madres, padres y/o adultos referentes a la oferta pública y otros: consiste en la atención personalizada a las familias beneficiarias por parte de un técnico del programa (apoyo familiar o promotor comunitario) a partir de una metodología diseñada especialmente para motivar a las propias familias, gestionar y entregar los productos de capacitación, servicios sociales y la suscripción de acuerdos específicos entre la familia beneficiaria y el programa para alcanzar los objetivos familiares de incremento de la calidad de vida fijada en esos compromisos. Este vínculo se denomina corresponsabilidad y su cumplimiento es verificado por los técnicos de apoyo familiar o promotores comunitarios.
- ◆ **INCLUSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PRESTACIONES DE APOYO:** las familias beneficiarias pueden percibir periódicamente una serie de prestaciones consistentes en apoyos económicos (bono solidario), supeditados al cumplimiento de corresponsabilidades. Adicionalmente, la familia beneficiaria podrá acceder al kit de alimentos (canasta básica de alimentos).

COMPONENTES:

- ◆ **CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA:** un equipo de control, monitoreo y evaluación del funcionamiento y desempeño de sus componentes.
- ◆ **SISTEMATIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS/RESULTADOS SOBRE PROTECCIÓN DE NNA DEL TIP:** Abrazo dispondrá de un departamento de datos y registros de la información, cuya finalidad es el procesamiento de toda la documentación e información generada en la implementación del programa.

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL - PAIVTES

Su objetivo es prevenir y combatir la TP, como también la atención especializada a víctimas. MINNA enfatiza tres formas específicas de violencia sexual contra NNA, que son: tráfico, abuso y explotación sexual. Cuenta con un albergue coordinado con la sociedad civil a través de la congregación religiosa Hijas del Buen Pastor. Su mecanismo de quejas se enfoca en la Línea 147 y derivaciones correspondientes.

LÍNEA DE DENUNCIA 147 - FONOS AYUDA

Es un servicio de atención y orientación telefónica para situaciones que involucren a NNA, especializado en brindar orientación psicológica, social y legal en casos que presenten vulneraciones de derechos, incluyendo situaciones de TI, TF y TP. Para ello, el MINNA cuenta con equipos capacitados en detección, abordaje y derivación de los casos que ingresan a través de la línea de denuncias 147 o de denuncias realizadas por los/as funcionarios/as de los programas que ejecuta el MINNA. Una vez que se toma la llamada y se proporcionan asesoramiento y contención necesaria, de ser necesario se derivan los casos a las instancias que corresponden, tales como Centro de Referencia de Casos, CODENI, PN, MP o MDP. El horario de atención es de 24 horas, inclusive los fines de semana y días feriados.

MINISTERIO DE LA MUJER - MINMUJER

Forma parte del circuito de protección a mujeres y/o adolescentes mujeres, víctimas de TI, TF o TP, a través de su servicio de atención a víctimas. Es el encargado de administrar los fondos destinados al combate de la TP en el país.

Cuenta con la Dirección de Asistencia y Atención a Víctimas de Trata de Mujeres, que tiene como función principal brindar atención integral (psicológica, social y jurídica) a mujeres víctimas de TP.

En 2016, por Resolución N° 309/16 del Ministerio de la Mujer, fue aprobado el Protocolo General para la Atención de Personas Afectadas por la Trata de Personas en el Paraguay.

MINISTERIO DE LA MUJER - MINMUJER

CENTRO DE REFERENCIA: CENTRO PARA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE TP. CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- ◆ **ÁREA SOCIAL:** encargada de la atención social, recepción de las usuarias, elaboración de fichas sociales, etc.
- ◆ **ÁREA PSICOLÓGICA:** ofrece contención emocional, entrevista, evaluación y psicoterapia a mujeres víctimas de la trata.
- ◆ **ÁREA JURÍDICA:** encargada de asesorar, acompañar y monitorear los casos jurídicos de las personas víctimas atendidas desde la Dirección.

ALBERGUE TRANSITORIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Fue habilitado en diciembre de 2007 y es el único albergue transitorio para mujeres (adolescentes y adultas) víctimas de TP en el Paraguay. Cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral a las personas víctimas (social, psicológica y jurídica). Además, proporciona protección, alimentación, vestimenta y acompañamiento a consultas médicas y otras gestiones que deba realizar la víctima de TP para hacer valer sus derechos.

PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

La reinserción social busca que las personas afectadas por la trata se reintegren a la sociedad mediante un fuerte trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica, social y comunitaria en el marco del ejercicio de sus derechos humanos.

Para ello, el programa ofrece apoyo en concepto de donaciones, entrega en efectivo y capacitaciones para microemprendimientos (despensas de barrio, alquileres para fiestas, comedores, confección de prendas de vestir, entre otros). En este marco también se ha hecho entrega de una vivienda social en territorio social e implementado mejoras en las viviendas, en articulación con otras instituciones del Estado (MDS) y con organizaciones de la sociedad civil (TECHO).

SOS MUJER - LÍNEA 137

Consiste en un **SISTEMA OPERATIVO DE SEGURIDAD** para mujeres víctimas de violencia. Como se explicó, si bien es cierto que este servicio fue pensado en primer lugar para proporcionar ayuda a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, es igualmente un canal de comunicación de hechos de violencia en los que se incluyen los vinculados al TI, el TF y la TP, por lo que resulta un medio válido para recibir noticias sobre este tipo de hechos punibles y derivar a las víctimas a los servicios de asistencia, además de activar el protocolo de comunicación del hecho a las autoridades encargadas de la investigación.

SOS MUJER - LÍNEA 137

Es **UN SERVICIO ESPECIAL** de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados. Está orientado a brindar respuestas claras y eficientes.

Pueden llamar a la línea todas las personas que tengan conocimiento de un caso de violencia contra una mujer o las propias mujeres víctimas. Es atendida por personal especialmente capacitado para la valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos, y cuenta con el apoyo de profesionales de psicología especializadas en brindar contención emocional.

La llamada puede realizarse de forma gratuita desde cualquier teléfono fijo o móvil.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MDS

Fue creado por Ley N° 6137 del 10 de agosto de 2018. Tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, para lo cual debe activar mecanismos de coordinación y articulación intersectorial y por niveles (central, departamental y distrital) a fin de encaminar acciones tendientes a reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. La misión es contribuir al desarrollo social equitativo de personas, familias y comunidades.

Específicamente, al ser la situación de pobreza un indicador de riesgo para casos de TI, TF y TP, el acceso a los servicios que ofrece el MDS es fundamental para trabajar preventivamente en la erradicación de estas problemáticas, como también para mejorar los mecanismos de detección temprana.

PROGRAMA TEKOPORÄ

Es un programa social implementado por el MDS, orientado a la protección y promoción de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El objetivo principal del programa es mejorar la calidad de vida de la población participante, facilitando el ejercicio de los derechos a alimentación, salud y educación, mediante el aumento del uso de servicios básicos y el fortalecimiento de las redes sociales, con el fin de cortar la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Además, tiene como propósito brindar apoyo socio-familiar y comunitario a través de un acompañamiento sistemático que facilite el cumplimiento de las corresponsabilidades, crear capacidades de trabajo familiar, comunitario y condiciones que aseguren la participación ciudadana, e incrementar los recursos financieros de los hogares participantes.

COMPONENTES:

- ◆ **ACOMPANIAMIENTO FAMILIAR Y SOCIO-COMUNITARIO:** consiste en apoyar y visitar los hogares para facilitar el cumplimiento de las corresponsabilidades por parte de las familias y brindar orientaciones vinculadas preferentemente al mejoramiento del hábitat familiar, así como a los hábitos de higiene, ideas y acciones para mejorar la calidad de alimentos y la salud, además de orientar a las familias al acceso a diversos servicios públicos y fomentar las actividades comunitarias. Estos trabajos están a cargo de guías familiares.

COMPONENTES:

- ◆ **TRANSFERENCIAS MONETARIAS:** los aportes del Estado son otorgados en carácter de subsidios financieros directos, consistentes en la entrega periódica de sumas de dinero a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. La transferencia monetaria se otorga a una persona titular, que podría ser tanto la jefa como el jefe del hogar o tutor/a, dando prioridad a las mujeres para ejercer la titularidad, dependiendo de la situación particular de cada familia y su composición. Los pagos de las transferencias monetarias a los hogares participantes se realizan en forma bimensual.

PROGRAMA TEKOPORÃ

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: hogares que hayan sido identificados y clasificados en situación de pobreza y vulnerabilidad, según el resultado de la aplicación y el procesamiento de instrumentos de selección vigentes (índice de calidad de vida hasta el estrato II u otro) o según resolución emitida por la máxima autoridad, y que cuenten entre sus miembros a:

- ◆ niños y niñas de 0 a 14 años y/o adolescentes de 15 a 18 años;
- ◆ mujeres embarazadas;
- ◆ personas con discapacidad;
- ◆ comunidades indígenas.

PROGRAMA TEKOPORÄ

Es un programa de **APOYO A LA PROMOCIÓN E INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA**. Plantea una estrategia para el aumento de activos, principalmente productivos. Su objetivo primordial es promover la inclusión socioeconómica de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad del programa Tekoporä, a través del desarrollo de capacidades y el incremento de activos productivos y financieros que contribuyan a la promoción social y al egreso sostenible del Programa Tekoporä.

También busca fortalecer las habilidades socioemocionales (capacidades) de las familias participantes, encaminar su concreción de emprendimientos productivos con asistencia técnica y financiera, realizar acompañamiento a los mismos y promover la vinculación comercial y asistencia técnica específica.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: familias en situación de pobreza y/o baja calidad de vida, participantes del Programa Tekoporä, que hayan recibido la cuota número 36 en adelante.

COMPONENTES:

- ◆ Fortalecimiento de destrezas productivas centrado en inclusión de participantes, desarrollo de capacitaciones, asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento.
- ◆ Asistencia financiera por medio de transferencia de recursos no reembolsables para inicio o fortalecimiento de emprendimientos productivos

POLICÍA NACIONAL - PN LÍNEA 911

Cualquier persona puede acercarse a realizar una denuncia de TI, TF y TP en las distintas comisarías que se encuentran en todo el territorio de la república.

Además, la PN cuenta con un Sistema Nacional de Emergencias (Línea 911) que canaliza llamadas de todo tipo, incluyendo situaciones de TI, TF y TP, las 24 horas, todos los días, incluidos domingos y feriados.

La atención se realiza a través de un operador que solicita cierta información para dimensionar la situación y ubicar el lugar exacto donde esta se produce para facilitar la intervención más adecuada o realizar orientaciones.

DIVISIONES ESPECIALIZADAS

La PN posee divisiones de atención especializada en situaciones de violencia contra las mujeres, incluida la TP, en las siguientes comisarías:

COMISARÍA 6ª METROPOLITANA - DIRECCIÓN:

Mcal. López c/ Kubitschek.
Tel.: (021) 204 820.

COMISARÍA 7ª METROPOLITANA - DIRECCIÓN:

Eusebio Ayala N° 1412 c/ Dr. Luis Morquio. Tel.: (021) 227 523.

COMISARÍA 15ª METROPOLITANA - DIRECCIÓN:

Avda. Fdo. de la Mora c/ De la Victoria.
Tel.: (021) 554 396.

Estas divisiones de atención especializada cuentan con 24 horas de guardia. Realizan seguimiento de casos, verificación de órdenes judiciales, asesoramientos, acompañamientos a la víctima; ofrecen un espacio para contención a NNA y pueden constituirse en el lugar del hecho. Además, cumplen servicios de apoyo en su hora libre a las actividades con distintos grupos sociales (charlas preventivas en escuelas, colegios, universidades y comisiones vecinales).

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA - MDP LÍNEA 133

Está habilitada para atender solicitudes de asistencia, mediación y patrocinio de defensores públicos en distintas áreas, entre ellas situaciones de TP, TI y TF.

Funciona de lunes a domingo, de 07.00 a 23.00 horas. Es atendida por 10 profesionales en el área jurídica con relación a NNA en situación de vulnerabilidad, penal, civil, y laboral. Los profesionales están capacitados para derivar los casos a las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo con el lugar de residencia de las personas que se contactan.

MINISTERIO PÚBLICO - MP

El MP, en general, puede recibir denuncias de TI, TF y TP en las distintas unidades penales. Para ello, el MP ofrece una línea central de denuncias, con atención las 24 horas:

◆ **CENTRAL DE DENUNCIAS: (021) 454-611.**

En específico, las denuncias de casos de PFTI y TF pueden realizarse ante las unidades penales ordinarias de todo el país. Para los casos de TP y explotación sexual de NNA, las denuncias deben realizarse en las mesas de entrada de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que tiene intervención exclusiva. En caso de que las denuncias de casos de TP y de explotación sexual de NNA sean recibidas en las unidades penales ordinarias, la que recibe la denuncia debe realizar las diligencias primarias y luego remitir la causa a la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para su prosecución.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL - UFETESI

El Manual de procedimientos operativos de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes establece que, durante el proceso de identificación o durante el proceso de certificación, esta debe ofrecer a las víctimas asistencia médica, psicológica y jurídica, en forma gratuita, debiendo apoyarlas en la gestión de todo tipo de exoneraciones en los servicios que reportan algún tipo de costo a través de sus profesionales técnicos.

UFETESI

Así también, el Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata de Personas y la gestión de derivaciones de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes establece que, luego del informe diagnóstico que se realiza con base en la primera entrevista con la persona victimizada por la TP, se debe elaborar un Plan de Asistencia Inmediata, el cual queda a su cargo, que establecerá las acciones a ser realizadas para asistirle y restituirle sus derechos fundamentales, los responsables de llevarlas a cabo, las necesidades de derivación y la conformidad de la persona victimizada para recibir tal asistencia.

UFETESI

El Plan de Asistencia Inmediata de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es elaborado con la persona victimizada o su representante legal, en el caso de NNA, con quien se deberá llenar un formulario de consentimiento informado por cada asistencia ofrecida por la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y aceptada por la persona victimizada.

Una vez concluida la implementación del plan se procederá a redactar un informe final de asistencia inmediata, que determinará el paso de la persona victimizada a la etapa de asistencia mediata, la que a su vez quedará bajo la conducción de otras instituciones del Estado, tales como el MinMujer y el MINNA, quedando a cargo de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes el seguimiento de dicha atención, cuyas acciones se seguirán registrando en la carpeta de asistencia a personas victimizadas.

UFETESI

Durante la atención mediata a las personas victimizadas, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes seguirá teniendo a su cargo la evaluación y el manejo de riesgos, realizados con base en el protocolo correspondiente.

Por último, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes cuenta con un sistema de denuncia segura a través de la página web del MP, que permite la confidencialidad de la identidad del denunciante: <http://denuncias.ministeriopublico.gov.py/>

PREGUNTAS PARA EL TRABAJO GRUPAL

¿Cuáles son los principios de la intervención?

¿Qué es la atención inmediata?

**Redes de protección ¿para qué?
¿que instituciones a nivel local existen? ¿qué servicios ofrecen?**



KUÑANGUERA
YKEKO
Mbovoniicha
Ministerio de la
MUJER

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS

Para la atención, en un contexto
institucional del Ministerio de la Mujer,
a personas afectadas por la trata
de personas



Ñande Ko'ë
POR UN PARAGUAY LIBRE DE TRATA DE PERSONAS

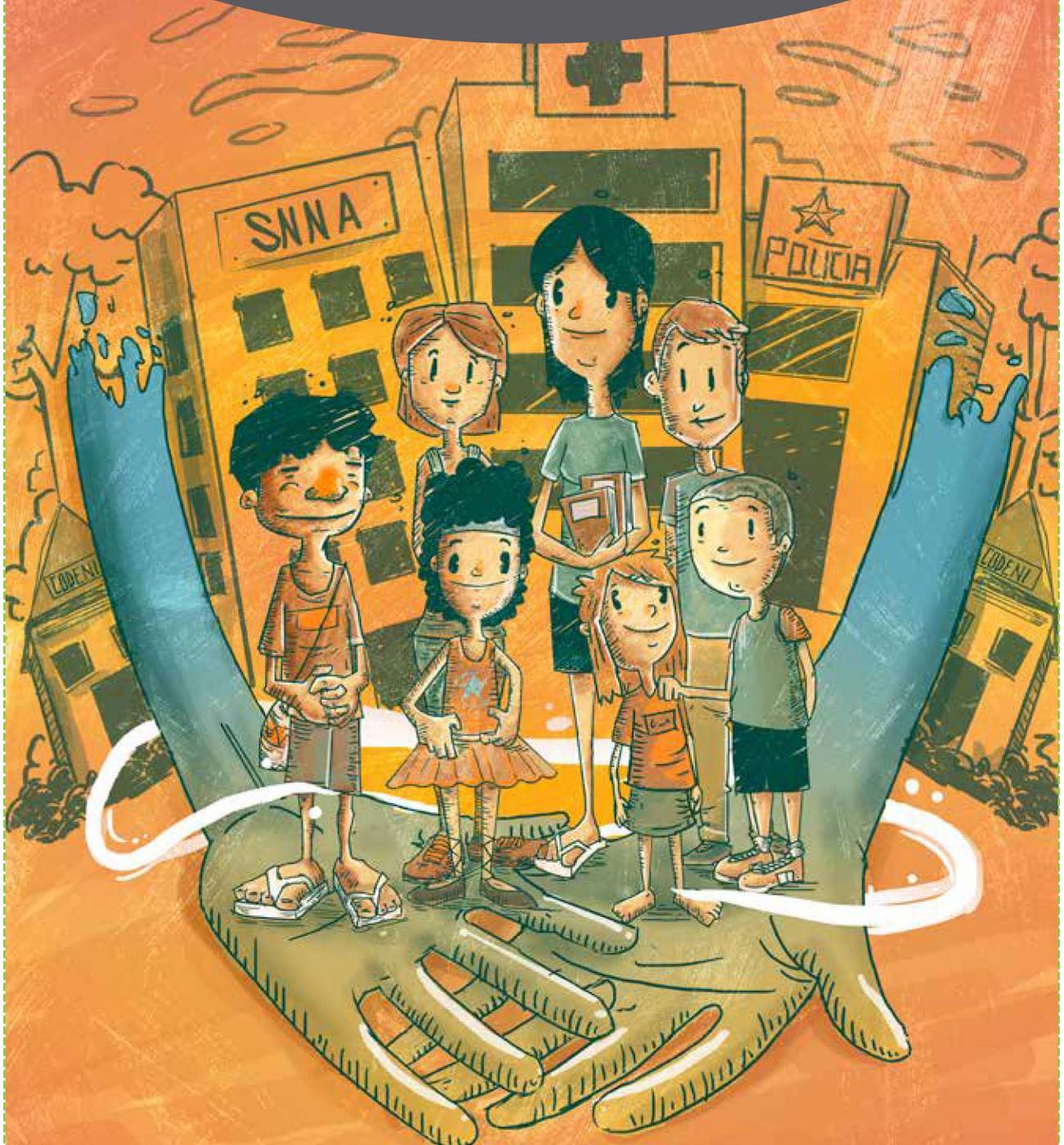


**PARTNERS
of the AMERICAS**



Donación del Gobierno de los
Estados Unidos de América

GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS



ANEXO 23

ProyectoAtlas

PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN



ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS:

Normalmente, las distintas leyes, guías y protocolos que determinan los derechos de las víctimas de TI, TF y TP, y las obligaciones del Estado respecto a ellas, establecen como enfoque de atención (tanto mediata como inmediata) la aplicación de una perspectiva integral en la que se vinculen todos los servicios a los que ellas puedan acceder para garantizar sus derechos.

La atención integral en estos casos requiere que las personas que intervienen tomen especial consideración de la situación de violencia que han vivido las víctimas.

ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS:

◆ CENTRAL DE DENUNCIAS: (021) 454-611.

En específico, las denuncias de casos de PFTI y TF pueden realizarse ante las unidades penales ordinarias de todo el país. Para los casos de TP y explotación sexual de NNA, las denuncias deben realizarse en las mesas de entrada de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que tiene intervención exclusiva. En caso de que las denuncias de casos de TP y de explotación sexual de NNA sean recibidas en las unidades penales ordinarias, la que recibe la denuncia debe realizar las diligencias primarias y luego remitir la causa a la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para su prosecución.

PRINCIPIOS:

- ◆ La integralidad de la atención y la articulación interinstitucional e intersectorial.
- ◆ El enfoque multidisciplinario y la existencia de equipos interdisciplinarios para la atención.
- ◆ El manejo adecuado de la información.
- ◆ El registro pertinente de las actuaciones realizadas a través de un sistema de registro seguro, articulado, que permita homogeneizar la información recabada a los fines estadísticos.
- ◆ El diseño de procedimientos específicos y complementarios.
- ◆ La capacitación y especialización del personal responsable de la atención a víctimas.
- ◆ La instalación de dispositivos de atención primaria de salud y atención psicológica para las víctimas.
- ◆ La instalación de dispositivos móviles para el refuerzo de la atención primaria.
- ◆ La instalación de servicios de intérpretes y traductores con acceso inmediato.
- ◆ La instalación de servicios de asistencia jurídica gratuita de fácil acceso dirigidos a las víctimas.
- ◆ Establecer procedimientos y servicios para la reinserción de las víctimas en sus familias y comunidades o en otras alternativas, conforme corresponda.
- ◆ Procedimientos y dispositivos especiales para la atención de NNA víctimas.

ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS:

Además, en el caso de NNA, se requiere un enfoque de intervención que tenga especial consideración a su desarrollo personal. En este sentido, asumir un enfoque implica una toma de conciencia con respecto a desde dónde se va a actuar y adónde se desea llegar. Desde un inicio se ha asumido que el enfoque principal para casos de TI, TF y TP es el de los derechos humanos, que se traduce en aspectos que hacen a la vida misma de cada uno de los sujetos de la intervención.

Entiéndase la intervención no como un acto vertical, autoritario o de caridad, porque estos enfoques vuelven a NNA sujetos pasivos en vez de sujetos activos de derechos. La intervención para casos de NNA requiere un enfoque liberador que les permita autodeterminarse, para lo cual cada acción concreta orientada a ellos debe incorporar los siguientes principios:

- ◆ **EMPODERAMIENTO:** de tal modo que NNA desarrollen habilidades para tomar sus propias decisiones respecto a sus vidas en todos los aspectos.
- ◆ **AUTOESTIMA:** para que reconozcan sus propias capacidades, se autovaloren y construyan confianza y seguridad en sí mismos.
- ◆ **AUTONOMÍA:** para que reaprendan a ser libres, de forma que puedan elegir y decidir sobre su cuerpo y ejercer sus derechos.
- ◆ **PARTICIPACIÓN:** para definir y tomar decisiones sobre lo que desean para sí.

ARTÍCULO 33. DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA*:

LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA DEBERÁN SATISFACER, POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

- ◆ retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan;
- ◆ servicios de traducción e interpretación, si procede;
- ◆ seguridad y asistencia material básica;
- ◆ alojamiento seguro y adecuado;
- ◆ cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;

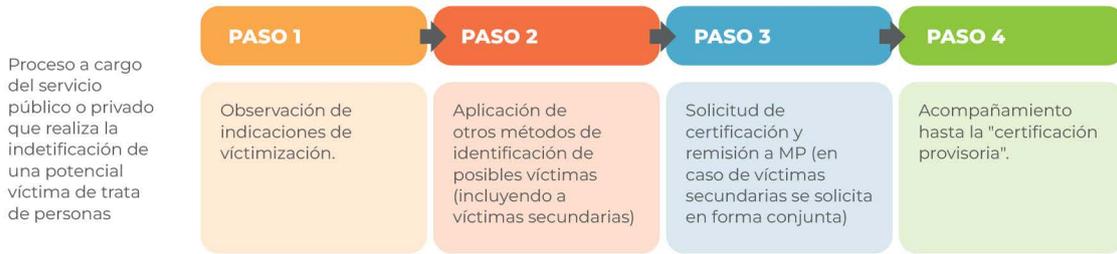
* “El plazo tentativo de duración de la asistencia inmediata es de un mes, que puede prorrogarse por razones fundadas por un mes más, con autorización de la Coordinación de la UFETESI”. En: Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la TP y la gestión de derivaciones. UFETESI. 2014. Pág. 19.

ARTÍCULO 33*. DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA*:

- ◆ asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;
- ◆ información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y,
- ◆ asistencia jurídica gratuita.

* Ley N° 4788/12 Integral contra la Trata de Personas

* “El plazo tentativo de duración de la asistencia inmediata es de un mes, que puede prorrogarse por razones fundadas por un mes más, con autorización de la Coordinación de la UFETESI”. En: Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la TP y la gestión de derivaciones. UFETESI. 2014. Pág. 19.



ATENCIÓN INMEDIATA



PROGRAMA DE ATENCIÓN INMEDIATA

- Servicio de alojamiento/albergue
- Servicio de apoyo financiero
- Servicio de salud
- Servicios sociales
- Servicios de asistencia jurídica
- Servicios de seguridad y protección
- Servicios interprete
- Servicios transporte
- Servicios de atención a migrantes
- Servicios de educación
- Servicios de generación de ingresos

ATENCIÓN INMEDIATA - AI

Los derechos que se buscan garantizar en esta primera intervención inmediata son los de:

La libertad,

La salud,

La vida y

La protección ante cualquier tipo de explotación.

ARTÍCULO 34*. DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA MEDIATA.

LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA MEDIATA DEBERÁN ABORDAR POR LO MENOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- ◆ capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo;
- ◆ acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas;
- ◆ acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y,
- ◆ apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria.

ATENCIÓN MEDIATA



POS-TEST**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL TRABAJO INFANTIL, TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS**

NOMBRE Y APELLIDO:	
CARGO:	
INSTITUCIÓN:	
FECHA:	

Este POS-TEST es realizado con el objetivo de evaluar el conocimiento que el participante tuvo sobre los temas desarrollados. Favor le pedimos pueda completar el mismo al finalizar la capacitación. Favor conteste según lo que sepa, no se preocupe, este test no califica para la obtención del certificado del curso de capacitación.

OBSERVACIÓN: SOLO UNA OPCIÓN ES CORRECTA EN CADA PREGUNTA.

1. ¿Qué es el trabajo infantil?

- A. Es toda tarea que realiza un niño, niña o adolescente bajo la supervisión de sus padres.
- B. Es todo trabajo que perjudica física, mental, social o moralmente a un niño, niña o adolescente.
- C. Es todo trabajo permitido que realiza adolescente de 15 años.
- D. A y B son correctas.

2. La edad de admisión al empleo en Paraguay es de:

- A. 12
- B. 13
- C. 16
- D. 14

3. El Trabajo Infantil que se debe erradicar / eliminar es:

- A. Las cuatro peores formas de trabajo infantil.
- B. Las actividades peligrosas.
- C. El trabajo realizado por niños menores de 12 años.
- D. El trabajo que realizan los niños y adolescentes en la casa.

4. ¿Cómo detectar señales de posible trabajo forzoso?:

- A. El trabajador trabaja voluntariamente horas extra y no recibe el pago correspondiente.
- B. El trabajador tiene deudas con el patrón y no puede dejar el trabajo.
- C. El trabajador realiza trabajos pesados por decisión propia.
- D. El trabajador no recibe aguinaldo.

5. La trata de personas es:

- A. Un proceso de transportar, trasladar o dar o recibir a una víctima para explotación sexual, trabajo forzoso, matrimonio forzado u otros actos ilegales.
- B. Una acción que involucra a víctimas y explotadores.
- C. Una situación desagradable.
- D. Un trabajo o servicio.

6. Las niñas, adolescentes y mujeres son preferentemente víctimas de trata de personas, ¿por qué?:

- A. No consiguen trabajo.
- B. Existen personas malas que realizan la captación.
- C. Tienen factores de vulnerabilidad que la predisponen.
- D. Desean satisfacer necesidades familiares y personales.

7. La coordinación de acciones para la atención a víctimas en Paraguay ¿es un mecanismo que contribuye a?:

- A. Optimizar los recursos presupuestarios de las Instituciones.
- B. Proteger la identidad y proceso de la víctima.
- C. Abordar la atención de la persona .
- D. Acompañar a la víctima en el proceso.

8. Para las instituciones de protección social a nivel local, la empatía con la víctima, en la intervención significa:

- A. Transmitirle los sentimientos de rabia que le genera la situación .
- B. Expresarle que se hará todo lo posible para que las instituciones encargadas de hacer cumplir de la ley encontrarán y castigarán a los culpables.
- C. Comprenderle en su situación y sus sentimientos.
- D. Escucharle y dar soluciones a sus problemas.

9. Los resultados esperados de la coordinación interinstitucional, a nivel local, en la intervención para la atención a víctimas son:

- A. Satisfacer necesidades básicas.
- B. Darles solución a sus problemas.
- C. Consiga un trabajo que le dé estabilidad y pueda administrar sus recursos.
- D. Empoderar y fortalecer a la víctima para la definición de acciones para sobreponerse a la experiencia vivida.

10. Durante el proceso de atención a víctimas uno de los objetivos principales es:

- A. Identificar capacidades, recursos personales, familiares y comunitarios con que cuenta.
- B. Comprender las causas que llevaron a convertirse en víctima.
- C. Identificar a los explotadores para brindar a la fiscalía mayores elementos de persecución.
- D. Acompañarle a la víctima y a su familia en el proceso.

